



Oscar Humberto Luna

CURSO DE DERECHOS HUMANOS
“DOCTRINA Y REFLEXIONES”

**PROCURADURIA PARA LA DEFENSA
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

San Salvador, El Salvador, marzo de 2010

CURSO DE DERECHOS HUMANOS “DOCTRINA Y REFLEXIONES”

323

L961c

sv

Luna, Oscar Humberto, 1950-
Curso de Derechos Humanos” Doctrina y Reflexiones”/ Oscar
Humberto Luna .- 1ª. ed. – San Salvador, El Salv.: Procuraduría
para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), 2009.
171 P.: 28 CM.

ISBN 978-99923-71-91-6

1. Derechos humanos- El Salvador—Enseñanza. 2. Derechos
Civiles-(Derecho Internacional.3. Derechos económicos, sociales y
Culturales-Enseñanza. I. Título.

BINA/jmh

Licenciado Oscar Humberto Luna
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
9a avenida norte y 5a calle poniente
Número 535, Edificio AMSA
San Salvador, El Salvador, Centro América.

Unidad Coordinadora
Escuela de Derechos Humanos de la
Procuraduría para la Defensa de los
Derechos Humanos
Departamento de Realidad Nacional

Diseño e Impresión
Registro Gráfico
Tel.: 2271-5777

San Salvador, El Salvador, marzo de 2010

PRESENTACIÓN



El fomento de la educación, capacitación y la información pública en materia de derechos humanos ha constituido un área de especial atención durante mi gestión como Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, porque es la educación elemento fundamental para la democracia y desarrollo de los pueblos; y constituye un derecho fundamental que requiere la protección del estado.

De esta manera en el ejercicio de mis atribuciones constitucionales y legales de desarrollar un programa permanente de promoción sobre el conocimiento y el respeto de los derechos humanos, presento el siguiente trabajo titulado "CURSO DE DERECHOS HUMANOS "DOCTRINA Y REFLEXIONES", que tiene la finalidad de constituirse en una herramienta pedagógica que facilite el aprendizaje básico e importancia de los derechos humanos para la convivencia humana. El presente Curso esta dirigido para todo aquel o aquella que trabaja en la educación y formación en derechos humanos, por ello su contenido es estrictamente elemental de fácil comprensión.

En este marco y en concordancia con las principales actividades institucionales, el documento de trabajo que aquí se presenta pretende contribuir a la conso-

lidación de la democracia y la creación de una cultura de respecto de los derechos humanos. Esta aspiración ha sido desde mi designación como Procurador, uno de mis principales compromisos con el pueblo salvadoreño, concentrando mis esfuerzos en fortalecer la educación y promoción de los derechos humanos por medio de varias iniciativas, la principal de ellas, la creación de la Escuela de Derechos Humanos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

La Escuela de Derechos Humanos en referencia desde su funcionamiento ha estado ejecutando programas especializados en derechos humanos que han tenido como destinatarios y destinatarias instancias estatales, organizaciones sociales y sociedad civil en general. Sin duda, este esfuerzo ha sido y será clave para lograr una mayor cobertura en la difusión y conservación de los derechos humanos.

Por esta razón reafirmo mi compromiso en la aspiración de coadyuvar a la formación de un país más justo, democrático y pacífico, a través de la promoción de nuevas iniciativas que permitan volver consustanciales a las actuaciones del Estado, los valores supremos y primarios del respeto y la garantía de los derechos humanos para todas las personas sin ninguna distinción.

LIC. OSCAR HUMBERTO LUNA
PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo denominado: “CURSO DE DERECHOS HUMANOS” “Doctrina y Reflexiones”, constituye un aporte elemental para la enseñanza de los derechos humanos, tal como lo dispone el texto constitucional salvadoreño, contenido en el Art. 60, mediante el cual: *“en todos los centros docentes, públicos o privados, civiles o militares, será obligatoria la enseñanza de los derechos humanos”*. Es en razón de ello que considero de vital importancia, que se pueda contar con un documento, que recogiendo la temática mas general sobre derechos humanos pueda servir para la formación básica en los centros educativos; y es que no se puede perder de vista que los derechos humanos tienen una filosofía basada en el respeto a la dignidad de la persona humana, lo cual debe ser siempre el centro de una educación con enfoque de derechos humanos.

Los contenidos moral y jurídico de los derechos humanos hacen que éstos asuman una importancia tal en la práctica de cada persona, que ésta se vuelve determinante cualquiera que sea el rol que desarrolle, pues los derechos humanos existen para hacerlos vida en cada momento histórico.

Si cada individuo, cada grupo social o cada Estado se interesara por asegurar el pleno respeto por los derechos humanos, quizás tuviéramos sociedades más justas y dignas; en este contexto lo que se pretende es que esta obra se constituya en una guía sobre los elementos básicos y temas centrales que deben desarrollarse en toda cátedra o programa de derechos humanos que se imparta en cualquiera de los diferentes niveles de la educación: básica, media o superior.

Los temas incorporados en este texto, constituyen toda una compilación de todos aquellos que se imparten en los diferentes centros educativos; lo que se pretende es que pueda ser utilizado como material de apoyo básico, que ordenada y metodológicamente debe enseñarse e impartirse. No se trata de un estudio a profundidad, pero sí constituye un esfuerzo académico de mi experiencia por más de veinticinco años en la enseñanza universitaria. Han servido como herramientas fundamentales, para su elaboración además de la experiencia docente, el conocimiento de la realidad nacional, la historia, la Constitución y el estudio de la ciencia del Derecho de los Derechos Humanos, complementado con la investigación bibliográfica.

Algo que me ha servido de fundamental apoyo para escribir este Curso de Derechos Humanos “Doctrina y Reflexiones”, fué el escribir más de ciento cincuenta artículos sobre esta materia que con el título “Hablemos de Derechos Humanos”, publiqué en el periódico Co latino, a partir del año dos mil uno hasta el dos mil siete; mi agradecimiento a su director Don Francisco Valencia por esa valiosa oportunidad que se me brindó.

Resaltan en esta obra comentarios de importantes juristas expertos en derechos humanos, tales como Gérman J. Bidart Campos, Gregorio Peces-Barba Martínez, Antonio Enrique Pérez Luño, Hortensia D.T. Gutiérrez Posse, Antonio Blanc Altemir, Waldo Villalpando, entre muchos otros autores citados y consultados.

Deseo que esta obra no sea para ubicarla como un texto más, en una librería, me agradecería que se utilizara como herramienta práctica sobre derechos humanos; y no sólo en las aulas, sino en la vida diaria de cada persona, especialmente de aquéllos que constitucionalmente están obligados a respetar y garantizar los derechos humanos.

La Primera Parte comprende lo relativo a “Que son los Derechos Humanos”, destacando sus antecedentes, su importancia, contexto multidisciplinario y tipología, se destaca las diferentes denominaciones que ha tenido, su fundamento filosófico, definiciones, se propone una definición operativa de los derechos humanos, se aborda sobre el concepto, se hace referencia a los derechos humanos como ciencia; señalando sus principios, la función y fundamentación, naturaleza, características, fuentes, clasificación, contenido, y titularidad, de los derechos humanos.

La Segunda Parte se refiere, a la Internacionalización de los Derechos Humanos, comprendiendo, su fundamento, la protección jurídica interna e internacional de los derechos humanos, destacando las nuevas tendencias en la protección de los mismos; la Tercera Parte destaca lo relativo a Crímenes de Trascendencia Internacional, explicando los crímenes sobre el derecho a la vida, la integridad personal y libertad individual; la Cuarta Parte comprende el Sistema del Derecho Internacional Humanitario, se hace una breve explicación sobre el Comité Internacional de la Cruz Roja, hablamos del Derecho Internacional Penal, los Tribunales Penales Internacionales, y del Estatuto que crea la Corte Penal Internacional; y la Quinta Parte explica sobre la figura del Ombudsman y las Organizaciones No Gubernamentales.

Este trabajo destaca desafíos actuales en la experiencia salvadoreña desde la firma de los Acuerdos de Paz en 1992, hasta la actual coyuntura política, que demanda el cumplimiento de compromisos internacionales y el diseño de verdaderas políticas públicas que garanticen y protejan los derechos humanos en nuestro país. Una característica de este trabajo es que en cada tema desarrollado, y para efectos de comprensión académica, se menciona la Constitución, el Derecho Internacional, y el Derecho Interno, todo con el fin de ilustrar cada contenido del curso, pero sobre todo porque en la enseñanza del Derecho de los Derechos Humanos, como de otro Derecho, es fundamental el apoyo constitucional y legal de cada tema discutido. Pero mas allá del fundamento constitucional y legal, esta obra contiene mas de CIENTO CINCUENTA REFLEXIONES, que pueden ser guías para su discusión, análisis o comentario, tanto individual como de grupo, a criterio del educador, facilitador, o responsable de la cátedra o curso.

La obra que hoy presento, constituye un esfuerzo académico para facilitar la comprensión del lenguaje técnico para educadores y formadores de una cultura de respeto de los derechos humanos. Se espera que el contenido sea objeto de una amplia discusión y reflexión entre los diferentes sectores del Estado y la sociedad civil vinculados directa o indirectamente en la promoción y defensa de los derechos humanos.

Aprovecho para agradecer a Dios por concederme sabiduría e inteligencia para publicar esta obra, a mi familia: Esposa, Hijo e Hijas, por apoyarme en este esfuerzo, Nietos y Nietas, mi inspiración, y a mis colegas, y amigos que han confiado en mi.

Oscar Humberto Luna
Autor

A MANERA DE PRÓLOGO

En este momento del mundo, cuando a la persona humana se le considera tal, en tanto compradora y sus derechos humanos han sido convertidos en mercancías, se hace necesario que la humanidad entera se avoque al conocimiento y a la conciencia de sus derechos humanos; hoy por hoy, la única herramienta capaz de exigir el respeto a su dignidad.

En esta realidad nos encontramos en El Salvador, poco a poco, de forma silenciosa y sigilosa, las reglas del mercado fueron sobreponiéndose a las reglas del Estado de Derecho, sobreponiendo el comercio y la inversión a la persona humana. Esto requiere sin duda, a las y los salvadoreños conscientes e interesados en la construcción de democracia y en respeto de la Constitución, a asumir una actitud responsable y valiente por el rescate de nuestra dignidad, la de todas y todos, sin distingos de nacionalidad, sexo, raza, posición económica o religión.

Iniciar esta cruzada nos demanda, tomar conciencia de que somos personas, que por el hecho de ser tales tenemos derechos humanos, que son universales, inviolables, inalienables e imprescriptibles. _Van conmigo hacia donde yo me muevo_. Pero ¿Cuáles son esos derechos? ¿Hay posibilidades efectivas de hacerlos valer?

Contestar estas preguntas y otras, tiene que ver con la realización de todo ser humano; tenemos ahora una excelente oportunidad, el *Curso de Derechos Humanos "Doctrina y Reflexiones"* un compendio muy completo, con un excelente contenido doctrinario en materia de Derechos Humanos, que logra explicar de manera muy sencilla y práctica, aspectos filosóficos y conceptuales, pero al mismo tiempo hace una correcta armonización con la Constitución de la República y los Tratados Internacionales.

Es una contribución que nos permite tomar conciencia, de que tenemos en nuestro patrimonio bibliográfico nacional, un excelente aporte para que la población en general pueda hacer valer sus derechos, pero también para que las y los funcionarios públicos, puedan dar cumplimiento a su responsabilidad constitucional. Otra cualidad es su vocación didáctica y pedagógica, pero además provoca en todo su texto, a la reflexión y al cuestionamiento sobre el ser y el deber ser en materia de Derechos Humanos.

El *Curso de Derechos Humanos “Doctrina y Reflexiones”* es un aporte del Señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, Licenciado Oscar Humberto Luna, en cumplimiento de su mandato constitucional; pero más que eso, está poniendo a disposición de la población salvadoreña la posibilidad de conocer los Derechos Humanos y con ello la posibilidad real de transitar hacia la vigencia y positividad de los mismos.

El libro que me honro en prologar, tiene que ver con el sistema jurídico y sus tres componentes: El *formal normativo*, que es la norma formal y materialmente válida; el *estructural-institucional*, que son las y los funcionarios aplicando esa norma jurídica, quienes se ven afectados en su aplicación por sus emociones, por su estado de ánimo, por sus valores y su ideología; el *político cultural*, que es el conocimiento que la ciudadanía tiene del contenido de la norma, pero también es la creencia o no que cada uno de nosotros tiene en la fortaleza del sistema, y es además, la certeza que como ciudadanía tenemos, de que conociendo la norma y exigiendo su correcta aplicación, se genera una correcta aplicación del Derecho y por ende, respeto a los Derechos Humanos.

Es la oportunidad de caminar con paso seguro en la construcción del Estado de Derecho, en la posibilidad de contribuir a la construcción de esa sociedad salvadoreña a la que todas y todos aspiramos; por que nos permite, con su vocación educativa, formadora y sensibilizadora, empujar al sistema jurídico para que efectivamente funcione.

Lo que sigue es, que las y los ciudadanos, lo hagamos nuestro, lo convirtamos en nuestro libro de texto, buscando fortalecer nuestra incidencia en las políticas públicas en aras del respeto a los derechos humanos; pero también es una buena oportunidad para las y los funcionarios públicos, quienes deben tomar conciencia, que desde el ámbito en el que se encuentran, su rol fundamental tiene que ver con derechos humanos de la población. Esta es la oportunidad para superar la visión reducida de que en el sector público, es la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos la responsable de los mismos y que las y los funcionarios públicos se den cuenta que sus acciones u omisiones afectan, en positivo o en negativo la vigencia y el respeto a los derechos humanos.

Así de importante es el aporte.

María Silvia Guillén
Directora FESPAD
Miembro de la CIDH

INDICE

PRESENTACIÓN	3
INTRODUCCIÓN	7
PRÓLOGO	9

PRIMERA PARTE **¿QUE SON LOS DERECHOS HUMANOS?**

CAPITULO I: ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS	22
---	----

TÍTULO I: RECONOCIMIENTO, UBICACIÓN HISTÓRICA Y GEOGRÁFICA, CREACIÓN Y OBJETO	22
--	----

1. Reconocimiento	22
2. Ubicación histórica y geográfica de los derechos humanos.....	25
3. ¿Quién crea los derechos humanos?	26
4. ¿Cuál es el objeto de reconocer derechos humanos	26

TÍTULO II: ACONTECIMIENTOS, PERSONAJES Y DECLARACIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS	27
--	----

a. Acontecimientos	27
b. Personajes.....	28
c. Declaraciones.....	29

CAPITULO II. IMPORTANCIA, CONTEXTO MULTIDISCIPLINARIO Y TIPOLOGÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS	32
--	----

TÍTULO I: LOS DERECHOS HUMANOS FRENTE A LA SOCIEDAD	32
--	----

1- Experiencia salvadoreña	32
2- Acuerdos de Paz	33

TÍTULO II: LOS DERECHOS HUMANOS Y SU RELACIÓN CON OTRAS DISCIPLINAS JURÍDICAS	34
--	----

1- Relación Derechos Humanos-Derecho Constitucional.....	34
2- Relación Derechos Humanos-Derecho Internacional	35
3- Relación Derechos Humanos-Derecho Interno.....	36

TÍTULO III: TIPOLOGÍA DE DERECHOS HUMANOS	37
CAPITULO III. DENOMINACIONES, FUNDAMENTO FILOSÓFICO, CONCEPTO, DEFINICIÓN Y CIENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS	39
TITULO I: DENOMINACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS	39
1- Derechos de la Persona Humana.....	39
2- Derechos Individuales.....	39
3- Derechos Subjetivos	39
4- Derechos Fundamentales	40
5- Derechos Naturales	40
6- Derechos Innatos.....	40
7- Derechos Constitucionales	40
8- Derechos Positivizados	40
9- Derechos del Hombre	40
10- Derechos Humanos.....	40
11- Aspecto Constitucional Salvadoreño.....	41
12- Derechos no constitucionalizados.....	42
TÍTULO II: FUNDAMENTO FILOSÓFICO DE LOS DERECHOS HUMANOS	43
TÍTULO III: CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS	44
1- ¿Qué son los Derechos Humanos?.....	44
TÍTULO IV: DEFINICIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	45
TÍTULO V: LA CIENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS	48
TÍTULO VI: LOS DERECHOS HUMANOS Y DOCUMENTOS DE LA IGLESIA	49
CAPITULO IV: PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS	53
TÍTULO I: 1- PRINCIPIO DE LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA	53
1.1 Fundamento Constitucional y Legal de la Dignidad	54
A- Constitución	54
B- Derecho Internacional.....	55
C- Derecho Interno	56
2. PRINCIPIO DE LIBERTAD.....	57
2.1 ¿Y la Libertad tiene límites?.....	58
2.2. Fundamento Constitucional y Legal de la Libertad.....	59
A- Constitución	59
B- Derecho Internacional.....	60

C- Derecho Interno.....	60
2.3 Libertad, Prisión y Crisis Penitenciaria.....	61
3. PRINCIPIO DE IGUALDAD.....	63
3.1 Fundamento Constitucional y Legal de la Igualdad.....	65
A- Constitución.....	66
B- Derecho Internacional.....	66
C- Derecho Interno.....	67

CAPITULO V: FUNCIONES Y FUNDAMENTACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.....69

TÍTULO I: FUNCIONES.....	69
1- Primera Función: Ordenar la Sociedad.....	69
2- Segunda Función: Ordenar la Sociedad.....	69
3- Tercera Función: Organizar la Sociedad.....	70

TÍTULO II: FUNDAMENTACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.....71

1. Enfoque.....	71
2. Teorías.....	72
2.1 Teoría Iusnaturalista.....	72
2.2 Teoría Positivista.....	73
2.3 Otras Tesis.....	73
2.4- Otra Posición sobre la Fundamentación.....	74
3. Los derechos humanos son derechos morales.....	75

CAPITULO VI: NATURALEZA DE LOS DERECHOS HUMANOS.....77

TÍTULO I: ¿A QUÉ DERECHO PERTENECEN?.....	77
1- ¿Cual es entonces su naturaleza?.....	77
2- Derechos humanos y garantías.....	78

CAPÍTULO VII: CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.....80

1- Universales.....	80
2- Inviolables.....	80
3- Inalienables.....	81
4- Imprescriptibles.....	81
5- Absolutos.....	82
6- Interdependientes, Integrales y Complementarios.....	83

CAPITULO VIII: FUENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS	85
TÍTULO I: PRINCIPALES FUENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS	85
1- Fuentes Formales de los Derechos Humanos	85
2- Fuentes Materiales de los Derechos Humanos.....	86
TÍTULO II: INSTRUMENTOS INTERNACIONALES COMO FUENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS	88
Sistema de Naciones Unidas	89
Sistema Interamericano	90
Sistema Europeo Comunitario.....	91
Sistema del Derecho Humanitario	91
Otro Instrumento Regional.....	92
Otros Instrumentos Internacionales.....	92
CAPITULO IX.: CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	94
TITULO I : ENFOQUE TRADICIONAL	94
1- Derechos Civiles y Políticos	94
1.1- Derechos Civiles	94
1.2- Derechos Políticos	95
1.3- Características de esta categoría de derechos	95
1.4- Mecanismos de Protección Internacional.....	96
2. Derechos Económicos, Sociales y Culturales	98
2.1- Características de estos derechos.....	100
2.2- Mecanismos de Protección Internacional	101
3. Derechos de Solidaridad	102
TÍTULO II: OTRAS CLASIFICACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS	105
CAPITULO X: CONTENIDO DE LOS DERECHOS HUMANOS	107
TÍTULO I: CONTENIDO SOCIAL, JURÍDICO, POLÍTICO, ECONÓMICO Y FILOSÓFICO DE LOS DERECHOS HUMANOS	107
1- Contenido social	107
2- Contenido Jurídico	108
3- Contenido Político.....	108
4- Contenido Económico.....	109
5- Contenido Filosófico	110

CAPÍTULO XI: TITULARIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS	112
TÍTULO I: SUJETOS DE LOS DERECHOS HUMANOS	112
1. Sujeto Activo.....	112
2. Sujeto Pasivo.....	112
3- Víctimas.....	113
3.1- Aspecto Constitucional y legal de las víctimas.....	114
4- Los Derechos Humanos y los Deberes.....	116
4.1- Deberes y Responsabilidad Estatal.....	117
4-2- Fundamento constitucional y legal de los deberes.....	117

SEGUNDA PARTE

INTERNACIONALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPITULO I: FUNDAMENTO DEL PROCESO DE INTERNACIONALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	120
TÍTULO I: ¿QUÉ SIGNIFICA INTERNACIONALIZAR LOS DERECHOS HUMANOS?	120
1- Importancia.....	120
2- Características del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.....	120
A. Es complementario del Derecho Interno.....	120
B. Tiene carácter Mínimo.....	121
C. Es un Derecho Protector.....	121
3. Valor del Derecho Internacional	121
4. Teorías Dualista y Monista.....	122
4.1 Dualista	122
4.2 Monista.....	122
TÍTULO II: LOS ESTADOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL	123
1- Compromisos Internacionales	123
2- Los Estados ante la Organización de las Naciones Unidas	124
TÍTULO III: INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS	125
CAPÍTULO II: PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS	126
TÍTULO I: PROTECCIÓN DE LOS ESTADOS	126
1. Requisitos básicos.....	126

2.	Protección interna de los derechos humanos.....	127
2.1-	Mecanismos de protección de la Justicia Constitucional.....	128
3-	Protección Internacional.....	130
3.1-	Órganos de protección de derechos humanos en el Sistema Universal	130
3.2-	Órganos de protección de derechos humanos en el Sistema Regional	133
4-	Diferencias entre la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos	134
4.1-	Algunas Resoluciones dictadas por la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	136
4.2-	Opiniones Consultivas	137
4.2.1-	¿Quiénes pueden emitir Opiniones Consultivas?.....	138
4.2.2-	Opiniones Consultivas dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos	139
4.3-	Medidas Provisionales.....	139
4.3.1-	Circunstancias que se requieren	140
4.3.2-	¿Quién puede decretar las Medidas Provisionales?	140
4.3.3-	Medidas Provisionales adoptadas.....	140
4.3.4-	Medidas Cautelares	141
4.3.5-	Algunas Medidas Cautelares dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	142
4.3.6-	Medidas Provisionales y Cautelares en el Derecho Interno.....	142
4.3.7-	Medidas Cautelares dictadas por el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos en El Salvador	144
TÍTULO II: CONSEJO DE LAS NACIONES UNIDAS.....		147

TERCERA PARTE
CRÍMENES DE TRASCENDENCIA INTERNACIONAL

CAPÍTULO I: SOBRE EL DERECHO A LA VIDA, INTEGRIDAD PERSONAL Y LIBERTAD INDIVIDUAL.....		150
TÍTULO I: PRINCIPALES CRÍMENES INTERNACIONALES		150
1-	La Esclavitud	150

1.1-Fundamento constitucional y legal de la Esclavitud.....	151
2- El Genocidio.....	152
2.1- Fundamento constitucional y legal del Genocidio	152
3- El Apartheid	153
3.1- Concepto y elementos del Apartheid	154
3.2- Fundamento constitucional y legal del Apartheid.....	155
4- Desapariciones Forzadas o Involuntaria de Personas	156
4.1- Fundamento constitucional y legal de la Desaparición Forzada de Personas	157
5- Ejecuciones Sumarias o Arbitrarias.....	159
5.1- Fundamento constitucional y legal de las Ejecuciones Sumarias y Arbitrarias.....	160
6- Tortura.....	161
6.1- Elementos de la Tortura.....	162
6.2- ¿En qué consiste el Trato o Pena Cruel, Inhumano o Degradante?	162
6.3- Fundamento constitucional y legal de la Tortura y los Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	153
7- Incomunicación de personas detenidas.....	165
7.1- Fundamento constitucional y legal de la Incomunicación de Personas detenidas	165
8- La no prescripción de estos crímenes	166

CUARTA PARTE

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y TRIBUNALES PENALES INTERNACIONALES

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	170
TÍTULO I: APLICACIÓN Y DEFINICIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	170
1- ¿En qué consiste este Sistema?.....	170
2- Fuentes del Derecho Internacional Humanitario	171
2.1- ¿Cuáles son los Cuatro Convenios de Ginebra?	171
2.2- ¿Cuáles son los Dos Protocolos?.....	171

TÍTULO II: CONVERGENCIAS Y DIFERENCIAS ENTRE EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	172
A- Convergencias	172
B- Diferencias	173
TÍTULO III: LAS VICTIMAS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS	174
CAPÍTULO II: COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA	176
TÍTULO I: ANTECEDENTES	176
1- ¿Quién fue su fundador?	176
2- Definición	177
3- ¿Cuál es la base legal del Comité Internacional de la Cruz Roja?	177
4- Funciones	177
5- Principios	178
CAPÍTULO III: DERECHO INTERNACIONAL PENAL Y TRIBUNALES PENALES INTERNACIONALES	179
TÍTULO I: ASPECTOS GENERALES	179
1- Tribunales Penales Internacionales	179
2- ¿Cómo surgen?	180
3- Características de estos Tribunales	181
CAPÍTULO IV: ESTATUTO DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL	182
TÍTULO I: ¿COMO NACE ESTE TRIBUNAL INTERNACIONAL?	182
1- Su Importancia	182
2- Fines del Tribunal Penal Internacional	183
3- Jurisdicción Internacional	183
4- Principio de Complementariedad	184
5- Competencia de la Corte Penal Internacional	185
6- Otros Principios contenidos en el Estatuto de la Corte Penal Internacional	185
7- Composición de la Corte Penal Internacional	186

QUINTA PARTE

EL OMBUDSMAN Y LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

CAPÍTULO I: LA FIGURA DEL OMBUDSMAN	188
--	------------

TÍTULO I:	188
1- Surgimiento y Denominaciones	188
TÍTULO II: EL PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SALVADOR	190
1- Cómo surge la figura del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y porqué es importante	190
2- Independencia y Funciones constitucionales del Procurador.....	191
2.1- Independencia de la Procuraduría.....	191
2.2- Funciones constitucionales del Procurador.....	191
2.3- ¿Cómo está organizada la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos	192
2.4- Delegaciones, Departamentos y Unidades Especializadas	192
2.5- Tipos de Resoluciones y Pronunciamientos	193
2.6- Medidas Cautelares.....	193
2.7- Censura Pública	193
2.8- Buenos Oficios y Conciliación	193
2.9- Escuela de Derechos Humanos.....	194
2.10- ¿Quiénes son los destinatarios de la Escuela de Derechos Humanos?	194
2.11- ¿Cómo está organizada la Escuela e Derechos Humanos	195
2.12- Unidad de Derechos Políticos	195
2.13- Características y Principios del procedimiento ante la Procuraduría.....	196
3- La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, como Institución Nacional de Derechos Humanos	198
CAPÍTULO II: ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES	201
TÍTULO I: SU CONTRIBUCIÓN PARA EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS	201
1- Importancia y reconocimiento legal	201
2- Los Defensores de derechos humanos y su reconocimiento internacional.....	206
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	209



**El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos
en un acto cultural promoviendo el respeto
a los derechos humanos**

I PARTE

¿QUE SON
LOS DERECHOS
HUMANOS?

PRIMERA PARTE

¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?

CAPÍTULO I ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS

TÍTULO I RECONOCIMIENTO, UBICACIÓN HISTÓRICA Y GEOGRÁFICA, CREACIÓN Y OBJETO

1- RECONOCIMIENTO

Precisar una fecha o época en que los Derechos Humanos fueron por primera vez reconocidos es imposible, pues éstos surgen con el hombre, con la mujer, y para estos; es decir que los Derechos Humanos tienen vigencia a partir de la existencia de la persona humana. Sobre esto hay antecedentes, algunos de tipo constitucional tales como:

1. El Proceso del Constitucionalismo, en los que en un primer momento histórico destacan las forma de organización política simples y rudimentarias;
2. El Constitucionalismo Liberal, el cual sienta las bases del Estado Constitucional, considera a la Constitución como el instrumento que solucionaría todos los problemas; tuvo gran influencia en el iusnaturalismo;
3. El Constitucionalismo Social, aquí se van reconociendo derechos sociales se destaca contenidos de diferentes Encíclicas de la Iglesia Católica y la Doctrina Social de la Iglesia; esto ha llevado al Constitucionalismo actual, al incorporar contenidos del Liberal y del Social, en el cual se hace un contenido más claro de derechos y garantías constitucionales, reconociendo una amplia gama de derechos sociales así como derechos nuevos como los del medio ambiente o de los consumidores. ⁽¹⁾

(1) Ziulú, Adolfo Gabino, “Derecho Constitucional”, Tomo I, Ediciones De Palma, Buenos Aires, 1997, Págs. 41, 43, 49.

Entre los acontecimientos históricos han existido de diferente tipo:

a) LOS DIEZ MANDAMIENTOS

Tuvieron gran significación en la civilización judeo- cristiana occidental, están basados en todo un sistema de normas morales, religiosas y hasta cierto punto jurídicas de aquel tiempo; eran una serie de preceptos de respeto del hombre por el hombre, y en ellos desde entonces ya se hacía referencia a Derechos Humanos.

En los diez mandamientos resaltan ideologías, costumbres y principios sociológicos, éticos, filosóficos, y económicos de esa época, lo cual conforma su marco de referencia. En la Biblia, en el Antiguo Testamento ya se mencionaban conceptos que hoy en día tienen relativa actualidad sobre derechos humanos, lo mismo en el Nuevo Testamento.

Puede verse por ejemplo, en el Libro de Éxodo en el Antiguo Testamento, Capítulo 20, versículos 13 y 15 que Dios dijo: “NO MATES”, “NO ROBES”; en el Nuevo Testamento, en San Mateo Capítulo 5 versículo 21 se escribió “NO MATARÁS Y EL QUE MATE DEBERÁ RESPONDER ANTE LA JUSTICIA”, el Libro Levítico, Capítulo 19, versículo 15, aparece que Yavé, dijo a Moisés, SI ERES JUEZ NO HAGAS INJUSTICIAS, CON JUSTICIA JUZGARÁS A TU PRÓJIMO”.⁽²⁾

Estos preceptos bíblicos, que contienen elementos morales y religiosos de su tiempo, tienen actualidad hoy en día en el derecho escrito de nuestra época, pues están en relación con derechos tales como: derecho a la vida, derecho a la propiedad, a la integridad, a la no discriminación, derecho a la justicia y otros.

b) LA CARTA MAGNA EN LA ÉPOCA FEUDAL

Fue propiciada por Juan Sin Tierra, en el año 1215, y por su importancia y contenido llegó a adquirir valor legal. Este documento contempla algunos derechos vigentes hoy día, como:

(2) La Biblia (Latinoamericana) LXXIII Edición Ediciones Paulinas Verbo Divino, Págs. 111, 142 Antiguo Testamento; y 12 del Nuevo Testamento.

- Libertad de tránsito (Derecho de libre tránsito)
- Seguridad a personas y bienes (Derecho a seguridad y propiedad)
- Justicia (Derecho a igualdad ante tribunales y acceso a la justicia)
- No prisioneros, desterrados o expatriados (Derecho a nacionalidad y libertad)

Se estableció en dicha Carta, entre otras cosas lo siguiente: “39) Ningún hombre libre será detenido, ni preso, ni desposeído de sus derechos ni posesiones, ni declarado fuera de la ley ni exiliado, ni perjudicada su posición de cualquier otra forma, no nos procederemos con fuerza contra él, ni mandaremos a otros a hacerlo, a no ser por un juicio legal de sus iguales o por la ley del país (...).”⁽³⁾

c) HECHOS HISTÓRICOS

- Con el pensamiento cristiano en el Siglo VIII se proclaman principios como igualdad, la fraternidad entre las personas, la justicia social, y se condenaba la violencia promoviéndose la convivencia pacífica.
- Con el Renacimiento, (Movimiento científico, cultural y artístico producido en Europa a fines de la Edad Media), en los siglos 15 y 16, se renueva el derecho. Surgen en Europa corrientes políticas, jurídicas, filosóficas y religiosas favorables a los derechos humanos.
- Durante la conquista, cuando los Españoles invadieron América, traían esclavos de África y éstos recibían de parte de los españoles trato injusto e indigno, pues eran considerados como cosas y no como personas, es por ello que en esta época negros e indígenas, se rebelaron para defender sus derechos.

Hago referencia a estos antecedentes históricos, para advertir que los derechos humanos no son nada nuevo, ni son algo que hoy está de moda, como lo afirman muchas personas hoy en día, que creen que en El Salvador se ha inventado el tema de los derechos humanos, o que sólo se utilizan para proteger a delincuentes, esto constituye además de ignorancia, una posición política con el fin de negarle importancia a los derechos de las personas.

(3) Añon Roig, María José, y Otros, “Derechos Humanos Textos y Casos Prácticos”, Valencia, 1996, Pág. 13 y 14.

En El Salvador, a fines del Siglo XIX, se firmó una proclama por parte de los llamados “los 44”, la cual contiene reglas que para esa época tenía la intención de proteger Derechos Humanos, pero al mismo tiempo se convertían en sangrientas medidas en contra de personas que actuaban al margen de la ley. Esta proclama se firmó en *el Palenque de San Sebastián Salitrillo, el 30 de Octubre de 1894*.

Esta Proclama entre otras cosas expresaba:

“Respetar a Dios, la propiedad privada, derechos del prójimo, y a la mujer por ser la madre de la ciudadanía, y al anciano, incluyéndole su bienestar”;

“Ojo por ojo, diente por diente, castigo a los violadores y maltratadores de niños y a los que tomen mujer por la fuerza aunque sea una prostituta”;
“El asaltante, asesino o violador, con hecho premeditado, fusilación sin contemplaciones”.

REFLEXIONEMOS:

¿Cómo surgen los derechos humanos?;
¿Qué relación encontramos entre el contenido de la Carta Magna de 1215, con los preceptos de nuestra actual Constitución de la República?;
¿Según su opinión, para qué sirven los derechos humanos?

2- UBICACIÓN HISTÓRICA Y GEOGRÁFICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Querer establecer una ubicación histórica y geográfica en el surgimiento de los derechos humanos es imposible. Los Derechos Humanos, nacen a partir de la existencia del hombre y mujer, o sea que no podemos ubicarlos en un territorio o lugar determinado, pues el único lugar para su ubicación es LA PERSONA HUMANA, sea que esta se encuentre en América, Europa, África, etc., los mismos derechos tiene la persona no importando lugar o continente, esto, independientemente de la forma como sean reconocidos por las leyes de cada Estado.

Los mismos derechos tiene la persona que muere por falta de alimentos en África, como el que muere por falta de medicamentos en los hospitales de nuestra región.

REFLEXIONEMOS:

¿Porqué es imposible ubicar geográficamente el surgimiento de los derechos humanos?;

¿Tienen los mismos derechos las personas que viven en otros países, y los que viven en El Salvador?;

¿Reconocen los Estados los mismos derechos a las personas?

3- ¿QUIÉN CREA LOS DERECHOS HUMANOS?

Los Derechos Humanos no fueron creados por el Hombre, son inherentes a él, y le pertenecen desde el inicio de su existencia en la tierra. Cuando el hombre surge a la vida como tal, adquiere la titularidad de esos derechos, nadie se los dona, ni mucho menos el Estado, sino él mismo se hace acreedor a ellos. Esto es importante por cuanto muchas veces el Estado se atribuye el poder de afirmar que por él, las personas se hacen acreedoras a ciertos derechos; el Estado pretende que se le agradezca por reconocerle derechos a las personas, cuando en verdad, tales derechos nadie se los otorga, sino que el hombre y mujer, por su propia naturaleza son merecedores de ellos; al Estado lo único que le corresponde es garantizarlos para que no se les violen.

REFLEXIONEMOS:

¿Quién es el titular de los derechos humanos?;

¿Es el Estado quién le otorga los derechos humanos a las personas?;

¿Cómo garantiza el Estado de El Salvador, los derechos humanos?

4- ¿CUÁL ES EL OBJETO DE RECONOCER DERECHOS HUMANOS?

El objeto del reconocimiento de los derechos humanos es el auto-respeto de la humanidad, la consecución de aspiraciones, las cuales han ido cambiando a través de los años, por ejemplo: conflictos nacionales o mundiales, en donde los Estados reclaman uno u otro derecho, y como resultado de esto han ido

surgiendo a través del tiempo, Pactos, Convenciones y Declaraciones sobre Derechos Humanos.⁽⁴⁾

Lo importante a este respecto es que, ante los procesos de modernización o globalización, los Estados deben preocuparse por suscribir o ratificar todo instrumento internacional (llámese Pacto, Convención, Tratado Protocolo), que tenga como finalidad el reconocimiento de derechos; es aquí donde los Estados se obligan internacionalmente: a hacer efectivos los derechos contenidos en esos instrumentos internacionales que han ratificado, y a adoptar medidas legislativas o de otra índole para adecuar a su derecho interno las normas de derecho internacional, y además deben crear para ello los instrumentos jurídicos para protección efectiva de los derechos humanos.

REFLEXIONEMOS:

- ¿Cuál es el objeto de creación de los derechos humanos?;*
- ¿Señale los compromisos que los Estados adquieren al suscribir y ratificar instrumentos internacionales?;*
- ¿Mencione un instrumento internacional que El Salvador no lo haya ratificado?*

TÍTULO II

ACONTECIMIENTOS, PERSONAJES Y DECLARACIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

A) ACONTECIMIENTOS

- Durante la Edad Media, la Iglesia Católica tuvo mucha influencia en los derechos humanos. Un ámbito de manifestación de la iglesia ha sido la llamada “Guerra Justa”, que en esa época estuvo caracterizada por violaciones a derechos humanos. En 1252, la Iglesia propagó la Inquisición como una institución que se desarrolló con más intensidad en Francia y España. Tribunales de Inquisición realizaban investigaciones acerca de la fe y creencias. La herejía era considerada como un crimen

(4) Comisión de Derechos Humanos de El Salvador, “Tópicos Útiles sobre Derechos Humanos”, San Salvador, El Salvador, diciembre 1986, Págs. 4-5.

de lesa majestad divina. Los tribunales de la iglesia se caracterizaban por aplicar la tortura.

- La guerra de los treinta años, (1618-1648) fue una guerra religiosa denominada así por su duración. Una de las causas de la guerra fue el tema de la desigualdad en los derechos.
- Otros acontecimientos que reflejaron acciones que tuvieron gran incidencia en materia de derechos humanos fueron: la Lucha de Independencia de los Estados Unidos (1776), La Revolución Francesa (1789) y las dos Guerras Mundiales, (1914 a 1918 y 1939 a 1945).

B) PERSONAJES

Como personajes que han contribuido históricamente al desarrollo de los Derechos Humanos, se pueden mencionar entre otros:

- **Hugo Grocio.** Holandés, nació en el año de 1583, comenzó su obra jurídica con sus opiniones favorables a la tolerancia religiosa y el derecho internacional en su etapa fundacional, ha sido considerado el fundador del derecho internacional.
- **Francisco de Vitoria.** Fraile dominico de la Universidad de Salamanca, vivió en los años de 1486, a 1546, Propugnó un “Derecho de Gentes” o internacional.
- **Bartolomé de las Casas.** Fraile dominico fue el primer sacerdote ordenado en América en 1510, desarrolló una intensa campaña a favor de los derechos humanos de los indios.
- **Juan Jacobo Rousseau.** Nació en Ginebra en 1712 y murió en 1778, filósofo que se caracteriza por su obra “El Contrato Social”. Considera que: “el hombre ha nacido libre y sin embargo vive en todas partes entre cadenas”.
- **Voltaire.** Nació en Francia en 1694 y murió en 1778, escritor, crítico filósofo. La influencia de Voltaire en la protección de los derechos humanos ha sido más específica en su obra “Tratado Sobre las Penas”,

que tuvo influencia en las doctrinas de Beccaría, decisivas para la creación de la Ciencia del Derecho Penal. Un hecho que caracterizó la personalidad de Voltaire, se dio durante su vejez en 1762, en Toulouse cuando se condenó injustamente a la rueda a un comerciante; la injusticia y arbitrariedad de ese proceso, movió a Voltaire a escribir su obra denominada “Defensa de los Oprimidos”, en la cual planteaba una crítica a los tribunales franceses

- **Montesquieu.** Precursor de la revolución francesa, nació en 1689 y murió en 1775. Su obra más importante ha sido “El Espíritu de las Leyes”, uno de los pilares fundamentales para la historia de los derechos humanos. Su planteamiento constituye un esquema práctico para construir un gobierno que respete los derechos humanos, a través de la separación de poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- **Kant.** Filósofo alemán, nació en 1724 y murió en 1789. La doctrina de Kant, tiene un fuerte acento sobre aspectos morales, y es expuesta en su obra “Proyecto de Paz Perpetua”; al denunciar el estado de naturaleza y considerar que “debe instituirse el estado de paz”.

C) DECLARACIONES

1. DECLARACIÓN DE DERECHOS DE VIRGINIA (1776)

El autor de la Declaración de Derechos de Virginia de junio de 1776, fue George Mason y los principios de esta Declaración, se extendieron a la mayoría de las constituciones de los demás Estados.

2. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y EL CIUDADANO (1789)

Esta Declaración surge como producto de la Revolución Francesa en 1789. Entre los derechos reconocidos en esta Declaración, están: “**Artículo 1º.** Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común”.

3. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO (1793)

Esta Declaración expuesta por el pueblo francés, y posterior a la Declaración de 1789, proclamaba entre otros, lo siguiente: “**Art. 2º.** Estos derechos son: la igualdad, la libertad, la seguridad y la propiedad.”, “**Art.**

13. Se presume que todo hombre es inocente hasta que es declarado culpable. Si se juzga indispensable su detención, la ley debe reprimir severamente todo rigor que no sea necesario para el aseguramiento de su persona.”

4. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MÉXICO (1917)

Esta Constitución dio lugar a una transformación profunda de las Instituciones políticas y económicas. Fue la primera Constitución que junto a los derechos tradicionales incluyó derechos humanos de carácter social y económico, y contribuyó como documento importante para el desarrollo de los Derechos del Hombre.

5. DECLARACIÓN SOVIÉTICA (1918)

Surge a raíz de la Revolución Socialista Bolchevique de Octubre de 1917.

Como resultado de esta revolución se instaura un sistema social y político nuevo que culmina con la “DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL PUEBLO TRABAJADOR EXPLOTADO”. Se complementa con otra Declaración o Carta de Libertades Nacionales redactada por VLADIMIR ILICH ULIANOV conocido como LENIN y aprobado por el Congreso de los Soviets (órgano del Gobierno local en Rusia) de diputados obreros y soldados de Rusia en enero de 1918. En esta época se reconocieron Derechos Económicos y Sociales.

6. DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE ROOSEVELT (21 de enero de 1941)

Esta Declaración, como su nombre lo indica, fue impulsada por Franklin Delano Roosevelt, y establece derechos de opinión y expresión, culto, no vivir en la miseria y seguridad, las famosas cuatro libertades del Presidente Roosevelt.

7. CARTA ATLÁNTICA (14 de agosto de 1941)

Firmada también por Franklin Delano Roosevelt, Presidente de los Estados Unidos y por Sir Winston Churchill, Primer Ministro de Gran Bretaña, incluye las cuatro libertades de la Declaración de enero antes relacionada y agrega el progreso económico y la seguridad social.

8. CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS (1945)

Se firmó el 26 de Junio de 1945 en San Francisco. A partir de esta Carta, los Derechos Humanos de los ciudadanos de cada Estado, dejaron de ser asunto de Jurisdicción Interna y por primera vez en la historia de la humanidad, los Estados asumen una obligación legal internacional de respeto a los derechos

humanos. La Carta contiene 111 artículos y además forma parte de ella el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Con la firma de este importante documento internacional se creó la Organización de las Naciones Unidas ONU, dejando atrás la Sociedad de las Naciones, la Carta del Atlántico y la Declaración de las Naciones Unidas de 1942. La Carta de las Naciones Unidas constituye el Primer instrumento internacional a partir del cual surgen otras importantes Declaraciones tales como: la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, ambas en 1948.

El Salvador forma parte de la Organización de las Naciones Unidas, desde 1945.

REFLEXIONEMOS:

¿Qué importancia han tenido para el desarrollo de los derechos humanos en la humanidad, las dos Guerras Mundiales que sucedieron?;

¿En qué momento histórico surgen por primera vez los derechos Económicos, Sociales y Culturales?;

¿Qué incidencia ha tenido la ONU en El Salvador?

CAPITULO II

IMPORTANCIA, CONTEXTO MULTIDISCIPLINARIO Y TIPOLOGÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

TÍTULO I

LOS DERECHOS HUMANOS FRENTE A LA SOCIEDAD

El respeto a los derechos humanos constituye una instancia que legitima el ejercicio del Poder Político; el irrespeto, trae consecuencias negativas para los intereses de los Estados. Así tenemos, que los derechos humanos poseen una significación que no sólo trasciende a lo jurídico sino que ha llegado a convertirse en objeto de estudios de todas las ciencias.

1- EXPERIENCIA SALVADOREÑA

El Salvador debe considerarse como un ejemplo de voluntad política y esfuerzo conjunto de los miembros de la Sociedad Civil, en el sentido, que no obstante la fase de crisis vivida durante más de doce años de guerra, fue capaz de asumir una conducta de cambio que tuvo su asidero en los Derechos Humanos.

Es por ello, que merece destacarse el papel que asumió la Organización de las Naciones Unidas, al lograr enfrentar al Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (denominadas, “LAS PARTES”), que en el marco del respeto y garantía de los derechos humanos, firmaron Acuerdos importantes tales como: a) El “ACUERDO DE CARACAS”, celebrado el 21 de mayo de 1990, en él se plantea la “AGENDA GENERAL Y CALENDARIO DEL PROCESO COMPLETO DE NEGOCIACIÓN”, y se señala entre los puntos de agenda lo relativo a los Derechos Humanos; b) El ACUERDO DE SAN JOSÉ SOBRE DERECHOS HUMANOS, el cual, creó la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos (“LA MISIÓN”). Este acuerdo fue firmado en San José, Costa Rica, el 26 de julio de 1990 y se plantean, entre otros, el propósito de *“garantizar el respeto a los derechos humanos y reunificar la sociedad salvadoreña”*.

El esfuerzo conjunto de “Las Partes”, y el comportamiento de la Sociedad hacen que llegue por fin a terminar el conflicto armado, firmándose el 31 de Diciembre de 1991, el ACTA DE NUEVA YORK, donde se toman Acuerdos Definitivos y se fija el *“cese del enfrentamiento armado”*. Y es el 16 de ENERO,

de 1992 que se firma en CHAPULTEPEC, MÉXICO, el ACUERDO FINAL, donde, se reafirman los principios enunciados en el Acuerdo de Ginebra de 1990, y se alcanzó el conjunto de los Acuerdos Políticos.

REFLEXIONEMOS:

¿Qué consecuencias le traen a un Estado cuando irrespeta derechos humanos?;

¿Cuál fue la intervención de la ONU durante el conflicto armado que vivió El Salvador?;

¿En la actualidad que opinión nos merece la garantía de los derechos humanos en El Salvador?.

2- ACUERDOS DE PAZ

A partir de los Acuerdos de Paz firmados en 1992, se crean Instituciones como son: la Policía Nacional Civil y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos; y se fortalece institucionalmente el Consejo Nacional de la Judicatura, al reformarse los Art. 182 No. 9ª. y 187 de la Constitución, que le concede independencia al Consejo, vincula a la Corte Suprema de Justicia a respetar las ternas que se le envían para el nombramiento de Magistrados y Jueces y además se faculta al Consejo a organizar y hacer funcionar la Escuela de Capacitación Judicial.

Entonces; después de más de quince años de la firma de los Acuerdos de Paz: debemos preguntarnos en materia de Derechos Humanos: ¿Está garantizada la seguridad pública? ¿La obligación Constitucional de educar en Derechos Humanos, tiene vigencia? ¿Existe aún tolerancia o aquiescencia del Estado ante violaciones a Derechos Humanos? ¿La justicia que se administra, es pronta, cumplida y accesible? ¿Los acuerdos de paz firmados en 1992, han favorecido los Derechos Humanos?

REFLEXIONEMOS:

¿Se respetan los derechos humanos en los procedimientos policiales?;

¿Cómo se garantiza en El Salvador, el acceso a la justicia?;

¿Cuáles son las principales atribuciones del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos?

TÍTULO II

LOS DERECHOS HUMANOS Y SU RELACIÓN CON OTRAS DISCIPLINAS JURÍDICAS

No es suficiente afirmar que los derechos humanos son facultades, valores o normas reconocidas por las leyes, quedarnos aquí, sería reconocerlos en sentido muy simplista, pues son algo más que eso, algo que requiere un estudio sistemático profundo, ordenado y metodizado; por ello el estudio de los derechos humanos lleva implícito el conocimiento de muchas disciplinas jurídicas y además el estudio de otras ciencias sociales, como veremos a continuación:

1- RELACIÓN DERECHOS HUMANOS – DERECHO CONSTITUCIONAL

Esta relación surge a partir de la primacía de la norma constitucional respecto de la Legislación de cada Estado.

La Constitución como principal fuente formal de los derechos humanos, es la que recoge los principios y garantías fundamentales que todo Estado está obligado a cumplir. Podemos decir que los derechos humanos tienen su primera positivación en la Constitución, es en ella donde se plasman para que tengan vigencia sociológica.

Es la norma constitucional la que constituye presupuesto importante para la vigencia de los derechos humanos en un Estado Democrático.

El problema se plantea cuando hay derechos constitucionalizados, pero que no tienen vigencia sociológica; por ejemplo, en la Constitución de El Salvador, hay derechos SOCIALES como: salud, vivienda, trabajo, educación, que no obstante su reconocimiento constitucional, en la realidad su goce y disfrute no se alcanza plenamente. GÈRMAN J. BIDART CAMPOS, llamó a estos derechos: derechos imposibles, por la imposibilidad de su ejercicio y goce de manera satisfactoria.⁽⁵⁾

(5) Bidart Campos, Gèrman J. “Teoría General de los Derechos Humanos”, Editorial Astrea, Buenos Aires,, Argentina, 1991, Pág. 350.

2- RELACIÓN DERECHOS HUMANOS – DERECHO INTERNACIONAL

Debemos precisar la relación de los derechos humanos con el Derecho Internacional Público y el Derecho Internacional Privado. Respecto del primero, entendido como la rama del Derecho Público que estudia las relaciones entre Estados y entre estos y los demás sujetos de derecho internacional, así como la organización y funcionamiento de la comunidad internacional.

El autor colombiano MARCO GERARDO MONROY CABRA, señala que dentro de las ramas del Derecho Internacional, están entre otras: el Derecho Constitucional Internacional, el Derecho Penal Internacional, el Derecho de los Tratados, el Derecho Internacional Humanitario, y Derechos Humanos.⁽⁶⁾ Esta relación debemos precisarla fundamentalmente con el Derecho Internacional Público, por ser el tema que nos ocupa; y dentro de estas ramas –como dijimos- podemos mencionar:

A- El Derecho de los Tratados

Está en relación con la “Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados”,⁽⁷⁾ adoptada en Viena el 23 de mayo de 1969, en vigencia desde el 27 de enero 1980; al respecto debe señalarse que antes de la Convención de Viena, el régimen de los tratados se regía por el derecho consuetudinario, la doctrina de los autores, la jurisprudencia internacional o por la política imperante. De conformidad con el Art. 2.1 a) esta Convención define lo que es tratado y dice: *“Se entiende por “tratado”, un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos, conexos y cualquiera que sea su denominación particular”*.

La Constitución de El Salvador regula lo relativo a los tratados en la Sección Tercera, Art. 144 y siguientes, de la cual se desprenden varios presupuestos: a) Que los tratados internacionales constituyen leyes de la República al entrar en vigencia de conformidad con el mismo tratado y la Constitución; b) Que la ley

(6) Monroy Cabra, Marco Gerardo, “Derecho Internacional Público”, 3ª. Edición, Colombia, 1995, Pág. 3.

(7) Esta Convención no ha sido ratificada por El Salvador

no puede modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente; c) En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado.

La disposición Constitucional antes señalada, nos lleva a establecer el **valor supralegal** del Derecho Internacional; mediante el cual las normas de derecho internacional tienen un valor superior respecto a las leyes internas, es decir que hay supremacía del Derecho Internacional sobre el derecho interno.

B- El Derecho Internacional Humanitario

Constituye uno de los dos Sistemas Jurídicos de protección de derechos humanos, aplicable a conflictos armados internacionales, y en casos limitados a conflictos armados internos. Dentro de los instrumentos internacionales sobre esta materia se pueden mencionar los 4 Convenios de Ginebra de 1949 y los 2 Protocolos Adicionales de 1977. Sin perder de vista que los Derechos Humanos forman parte del Derecho Internacional Humanitario, su relación es obvia.

3- RELACIÓN DERECHOS HUMANOS - DERECHO INTERNO

El derecho interno lo constituye la legislación secundaria, que forma parte del sistema judicial de un país, el cual está integrado por instrumentos legales de protección a los derechos humanos, los cuales deben crear los Estados cuando suscriben y ratifican instrumentos internacionales, debe haber una adecuación de la norma de derecho internacional al derecho interno o doméstico. Entre las normas de derecho interno en El Salvador, se pueden mencionar: Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Familia, Código de Trabajo, Ley del Medio Ambiente, Ley de Protección al Consumidor, etc.

REFLEXIONEMOS:

¿Porqué afirmamos que la Constitución es fuente formal de los derechos humanos?;

¿Cuál es la importancia que Jueces y Juezas apliquen en sus resoluciones, normas de derecho internacional?;

¿Señale un caso de una norma interna que haya sido adecuada al derecho internacional?

TÍTULO III

TIPOLOGÍA DE DERECHOS HUMANOS

En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se cuenta con una tipología muy específica sobre derechos, la cual permite distinguirlos unos de otros, y sobre todo para efecto de identificar en mejor forma cuando se está ante una violación a derechos humanos. Para la mejor ilustración de este tema y a vía de ejemplo, es necesario identificar algunos derechos humanos que de acuerdo a su tipología general, se pueden describir así:

1- DERECHO A LA VIDA: Ejecución Sumaria, Ejecución Arbitraria, Amenazas de Muerte, Desaparición Forzadas o Involuntarias de personas;

2- DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL: Tortura, Tratos o Penas Cruelles, Malos tratos, Uso Desproporcionado de la Fuerza, Trato Inhumano a los Detenidos;

3- DERECHO A LA SEGURIDAD Y PRIVACIDAD PERSONAL: Coacción o Intimidación, Allanamiento de Morada, Intervenciones telefónicas, cablegráficas o de correspondencia, Indagaciones policiales injustificadas, Registros ilegales;

4- DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL: Detención Arbitraria, Detención Ilegal, Reclutamiento Arbitrario;

5- DERECHO A LA LIBERTAD DE TRANSITO: Restricciones a la Libre Circulación, Restricciones para Entrar, Permanecer o Salir del Territorio;

6- DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN: Restricciones a la Libre Difusión de Ideas, Censura a la Prensa, Restricciones a la Libertad de Investigación, Restricciones a Manifestarse Públicamente, Negación al Derecho de Respuesta;

7- DERECHO A LA LIBERTAD DE ASOCIACION Y REUNION: Restricciones al Derecho de Asociarse Libremente, y al Derecho de Reunión;

8- DERECHO A DOCUMENTACIÓN PERSONAL: Restricciones para la Obtención de Documentos, Despojo o Retención Ilegal de Documentos;

9- DERECHOS POLITICOS: Impedimento o Restricción de Participar en Asuntos Políticos, o de Votar, Ser Electo, Acceder en Condiciones de Igualdad a Funciones Públicas;

10- DERECHO AL DEBIDO PROCESO: Violación de Garantías Procesales: al Derecho de Audiencia y Defensa, a ser llevado sin demora ante Juez Competente, a ser Juzgado por Juez Competente e Imparcial, Derecho de Recurrir; violación a los Principios de Legalidad e Irretroactividad;

11- DERECHO A LA JUSTICIA INDEPENDIENTE, PRONTA Y DEBIDA: Denegación de Justicia Ordinaria, y Justicia Constitucional, (Habeas Corpus, Amparo y Procesos de Inconstitucionalidad), Retardación de Justicia;

12- DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES y CULTURALES:

Salud: Denegación de los Servicios de Salud, Negligencia Médica, desabastecimiento de medicamentos; **Trabajo:** Despidos Ilegales, Afectación ilegal de Derechos Laborales, Restricciones a los Derechos Sindicales, Discriminación Laboral; **Educación:** Discriminación educacional, Denegación del derecho a la educación; **Propiedad:** Confiscación o Apropiación ilícita, Restricción Ilegal o Arbitraria al Ejercicio del Derecho a la Propiedad;

13- DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO: Amenaza de Deterioro de los Recursos Naturales, Alteración de condiciones ambientales que puedan afectar la salud o el bienestar, Derecho a consumir alimentos no contaminados, a respirar aire puro, Derecho a consumir agua pura.

REFLEXIONEMOS:

¿Qué medidas deberían implementarse para que disminuyan las violaciones a los derechos humanos?;

¿Deben los Códigos Penales tipificar como delitos la tipología de derechos humanos existente?;

¿Qué importancia tiene el que exista una tipología de derechos humanos?;

CAPÍTULO III DENOMINACIONES, FUNDAMENTO FILOSÓFICO, CONCEPTO, DEFINICIÓN, Y CIENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

TÍTULO I DENOMINACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos a través del tiempo han tenido diferentes denominaciones, por ello en esta oportunidad, señalaré algunas de las más importantes, esto con la finalidad de facilitar la comprensión en este trabajo. Las denominaciones mencionadas, tienen un contexto histórico y una escuela de pensamiento y han provenido por razones diferentes:

- A) El idioma que cada pueblo utiliza o practica en su territorio determinado;
- B) La doctrina de los autores del derecho de los derecho humanos; y
- C) La forma de gobierno o sistema político-jurídico que un país adopte. Entre las denominaciones más importantes pueden mencionarse las que señala DANIEL E. HERRENDORF y GÉRMAN J. BIDART CAMPOS, así:⁽⁸⁾

1- DERECHOS DE LA PERSONA HUMANA

El hombre es ontológicamente persona humana. Y por el hecho de serlo, es titular de derechos fundamentales, es en quien descansan los derechos humanos.

2- DERECHOS INDIVIDUALES

Son individuales por ser del individuo, de uno, de cada quien, no de una colectividad.

3- DERECHOS SUBJETIVOS

Es una expresión que viene contrapuesta a la de “derecho objetivo”. Lo subjetivo es lo propio de un sujeto - en este caso del hombre -, lo que radica en él, lo que es suyo.

(8) Herrendorf, Daniel E., y Bidart Campos, Germán J, “Principios de Derechos Humanos y Garantías, Buenos Aires, 1991, Págs. 129-132.

4- DERECHOS FUNDAMENTALES

Lo de fundamentales sirve para resaltar que son muy importantes; por su estrecha vinculación con la dignidad de la persona; hay doctrina contemporánea que usa el adjetivo “fundamentales” para referirse a los derechos que si bien son los que el hombre “debe” tener y gozar, sólo aparecen como fundamentales una vez que el derecho positivo los reconoce y acoge en su misma positividad; cuando el derecho constitucional de cada Estado los acoge favorablemente, decimos que hay derechos fundamentales.

5- DERECHOS NATURALES

Lo de “naturales” parece, en primer lugar, obedecer a una profesión de fe en el derecho natural, en un orden natural como fundamento de los derechos del hombre; y le son a razón de exigencias propias de la naturaleza humana.

6- DERECHOS INNATOS

Esta denominación filtra resabios de la filosofía iusnaturalista en cualquiera de sus versiones y posturas, porque “innatos” quiere decir adheridos o inherentes al hombre.

7- DERECHOS CONSTITUCIONALES

Son los derechos que están incorporados a la Constitución, y que en ese conjunto normativo tienen constancia, son los derechos constitucionalizados.

8- DERECHOS POSITIVIZADOS

Puede aludir a dos cosas distintas, derechos positivizados serán los que en el orden normativo estén “puestos” (declarados), o serán los que a través de ellas tengan efectividad.

9- DERECHOS DEL HOMBRE

Es la denominación que proviene de la Declaración Francesa de los Derechos y Deberes del Hombre de 1789.

10- DERECHOS HUMANOS

La ha acogido el Derecho Internacional Público, que se llama Derecho Internacional de los Derechos Humanos; así mismo el derecho interno, cuando habla del derecho de los derechos humanos, en común con la filosofía y con la ciencia de los derechos humanos. Son derechos humanos por ser de la especie humana, no estamos hablando de cosas o animales, sino de seres humanos.

REFLEXIONEMOS:

*¿Explique la denominación “Derechos Fundamentales”?;
 ¿Señale ejemplo de derechos que están constitucionalizados?;
 ¿Qué relación encuentra entre la denominación “derechos humanos”, y
 realidad nacional?*

11- ASPECTO CONSTITUCIONAL SALVADOREÑO

Las Constituciones Políticas de la República de El Salvador, de 1950 y 1962 en el Título X, artículo 150; emplearon la expresión Derechos Individuales, esto para diferenciarlos de los llamados derechos sociales; en el Capítulo III relativo a la Cultura, Artículos 197 y 198, estas Constituciones (ya derogadas), a pesar de reconocer derechos, nunca utilizaron la expresión derechos humanos, si acaso se quedaron con las frases DERECHOS INDIVIDUALES Y DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.

En cambio en la Constitución de 1983 (vigente), en el Título II, Capítulo I, sección primera, se emplean las frases DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES Y DERECHOS INDIVIDUALES, respectivamente, y en el Capítulo II, Sección Tercera, relativa a la educación, ciencia y cultura, artículo 55, el legislador al referirse a uno de los fines de la educación habla de: INCULCAR EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS; y en el Art. 60, señala la obligatoriedad para todos los centros docentes, públicos o privados, civiles o militares, de la ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Debo aclarar que cuando hablo de las frases, o términos utilizados en estas constituciones, no estoy negando el reconocimiento de derechos humanos en estos textos constitucionales.

REFLEXIONEMOS:

*¿Cuándo la Constitución de El Salvador habla de “derechos individuales”, a qué derechos se refiere?;
 ¿Qué debe hacer el Estado de El Salvador para inculcar el respeto a los derechos humanos?;
 ¿Por qué es necesaria y obligatoria la enseñanza de los derechos humanos?*

12- DERECHOS NO CONSTITUCIONALIZADOS

Ocurre que no siempre todos los derechos humanos podrán estar en la Constitución, ni como derechos explícitos, ni como derechos Implícitos, y esto puede suceder ya sea por criterios jurídicos o políticos; en algunos casos los tratados internacionales sobre derechos humanos van reconociendo nuevos derechos que por ser posteriores a la Constitución no quedan comprendidos en esta.

En este sentido, haciendo un examen de la Constitución de El Salvador, procedo a enumerar algunos derechos que a mi juicio no están Comprendidos en la actual Constitución de 1983, estos son:

- a) Derecho a Recurrir o de Protección Judicial;
- b) Derecho a una vivienda digna;
- c) Derecho a la calidad de vida;
- d) Derecho de las Minorías Étnicas;
- e) Derecho a un nivel de vida adecuado;
- f) Derecho a la alimentación, vestido y vivienda adecuados;
- g) Derecho a la protección contra el hambre;
- h) Derecho a un medio ambiente sano;
- i) Derecho de los consumidores, a tener acceso a productos sanos, y que se les garanticen productos de buena calidad, con medidas exactas;
- j) Derecho al Habeas Data o derecho a acceder a cualquier registro el que se lleve información del propio interesado, o a exigir la exhibición de estos;
- k) Derecho a una vida digna;
- l) Libertad económica;
- m) Derecho al agua;
- n) Derecho a no morir, o morir dignamente,
- o) Derechos de los pueblos indígenas.

Podrían existir otros derechos no comprendidos en los anteriores, pero la enunciación hecha responde más a fines ilustrativos.

REFLEXIONEMOS:

- ¿Cómo resolver un problema de derechos humanos que no tenga reconocimiento constitucional?;*
- ¿Qué debería hacerse para que todos los derechos humanos estén constitucionalizados?;*
- ¿Cómo puede afectar el pleno goce y ejercicio de derechos humanos que no estén en la Constitución?*

TÍTULO II

FUNDAMENTO FILOSÓFICO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Hemos de partir de lo que debe entenderse por “Filosofía de los Derechos Humanos”, e identificar la Filosofía como aquella teoría y ciencia de las leyes que rigen el mundo, la vida humana y el pensamiento. Entonces al hablar de la filosofía de los derechos humanos, debemos entrar a revisar causas, razón de ser y sentido social, político y axiológico de los derechos humanos.

Lo anterior tiene como base toda una realidad en la que los derechos humanos se insertan, y para ello es preciso preguntarnos: en que contexto social se desarrollan los derechos humanos, cual es el mundo que da cabida a los derechos humanos; y en otro orden procede también preguntarse: Qué significan los derechos humanos para el hombre; que importancia adquieren los derechos humanos en ese entorno social, y político.

Los derechos humanos tienen una filosofía propia, lo cual requiere tener de ellos un conocimiento e interpretación que permita hacerlos eficientes para su goce y ejercicio; y esto ha de trascender en la realidad para que en su verdadera realización puedan contribuir a transformar esa misma realidad, y resolver problemas sociales. Los derechos humanos requieren ser comprendidos racionalmente, y por ello deben ser objeto de una profunda investigación, los derechos humanos, no son solo derechos, ni solo valores, son algo más que eso, deben crear historia, y modelos de conducta para su pleno respeto en la sociedad.

REFLEXIONEMOS

*¿Cuál Considera que es la razón de ser de los derechos humanos?;
¿En la actual coyuntura política en El Salvador, cual es la realidad de los
derechos humanos?;
¿Qué significado tienen los derechos humanos en la vida de los seres
humanos?*

**TÍTULO III
CONCEPTO DE LOS DERECHOS HUMANOS**

1- ¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?

- I- Los Derechos Humanos son todos aquellos Derechos que le pertenecen al ser humano, y que reflejan la satisfacción de necesidades humanas;
- II- Los Derechos Humanos son valores que el ser humano posee por su propia naturaleza. Los derechos humanos son un conjunto integral de valores: ética, moral y justicia;
- III- Los Derechos Humanos son innatos a la persona humana, son inherentes a ella, pues ésta nace y muere con ellos, y han existido siempre; son exclusivos del hombre, o mujer, solo ellos los poseen, no hay entonces Derechos en “NO PERSONAS”, no hay “DERECHOS NO HUMANOS”.⁽⁹⁾
- IV- Los Derechos Humanos son aquellos derechos que establecen las Leyes de los Estados. ¿Cuáles son estas leyes? Vamos a decir que principalmente nos referimos a la Ley Fundamental: “LA CONSTITUCIÓN” ¿Y QUÉ DERECHOS REGULA LA CONSTITUCIÓN? La Constitución de la República de El Salvador, regula derechos que corresponden a la categoría de Derechos Civiles y Políticos: vida, libertad, seguridad, propiedad, derecho al voto, a optar a cargos públicos y otros; Derechos Económicos, Sociales y Culturales: salud, trabajo, educación, otros; y

(9) Herrendorf, Daniel E., y Bidart Campos, Gèrman J., Principios de Derechos Humanos y Garantías”, Op. Cit. Pág. 62. Puede consultarse: “El derecho, los Derechos Humanos y el Valor del Derecho”, de Carlos Ignacio Massini, Edición Abelado Perrot, Buenos Aires, 1987, Pág. 138.

los llamados Derechos de Tercera Generación, como son: Derecho a un Medio Ambiente Sano, Derecho al Desarrollo y otros.

En resumen podemos decir que:

A. Los derechos humanos son los derechos que le pertenecen al ser humano; son valores pues constituyen un conjunto integral de valores; son aquellos derechos innatos a la persona humana; son los derechos reconocidos por las leyes de los Estados;

B. Que lo más importante de los derechos humanos, es la persona humana; y

C. Siendo la vida el derecho más importante, tiene su reconocimiento en la Constitución y el Derecho Internacional, (Tratados, Pactos, Convenciones)

REFLEXIONEMOS:

Para usted, ¿Qué son los “Derechos Humanos”?

Si lo más importante para los derechos humanos, es la persona humana, ¿Por qué se irrespetan tanto?

¿Qué debe hacer el Estado para que los derechos humanos sean respetados?

TÍTULO IV DEFINICIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Sobre la definición de Derechos Humanos, existen diversos autores que haciendo referencia a los elementos que contienen dan diferentes enfoques, con gran significación e importancia. Por ahora sólo tomaré dos definiciones que me parecen completas y que reúnen características esenciales, por supuesto no desestimo otras definiciones de importantes autores.

A- ANTONIO ENRIQUE PÉREZ LUÑO

Este autor considera a los derechos humanos como: *“Un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales*

deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional⁽¹⁰⁾

Esta definición comprende los siguientes elementos:

- 1- La idea de valores, y el carácter histórico de los Derechos Humanos, referido a la importancia y reconocimiento que de ellos se hace en un momento histórico determinado, pues debemos tener presente que a través del tiempo se van reconociendo derechos nuevos;
- 2- Los tres grandes principios con los que se identifican los derechos humanos: DIGNIDAD, LIBERTAD, IGUALDAD.
La idea de **dignidad** constituye eje importante para el respeto de los derechos humanos; la **libertad** referida al disfrute y goce pleno de los derechos humanos; la **igualdad**, constituye un derecho humano de trascendental importancia al ser considerado como postulado fundamental de la moderna construcción teórica y jurídica-positiva de los derechos sociales; guarda estrecha relación con el principio de no discriminación.
- 3- El reconocimiento positivo de tales derechos entendiendo en sentido amplio que comprende tanto los instrumentos normativos de positivación como los métodos de protección y garantía.

B- SALVADOR ALEMANY VERDAGUER

Este autor, da una definición general de los derechos humanos, y los considera: *“Una protección de manera institucionalizada de los Derechos de la persona humana contra los excesos de poder cometidos por los órganos del estado y de promover paralelamente el establecimiento de condiciones humanas de vida, así como el desarrollo multidimensional de la personalidad humana”*.⁽¹¹⁾

(10) Pérez Luño, Antonio Enrique, “Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución”, Editorial Tecnos, Quinta Edición, Madrid, 1995, Pág. 48.

(11) Alemany Verdaguer, Salvador, “Curso de Derechos Humanos”, Barcelona, Bosch, casa editorial, 1984, Pág. 15. Otras definiciones las podemos encontrar en Carl Wellman, citado por Rodríguez-Toubes Muñoz, Joaquín, “La Razón de los Derechos”, Editorial Tecnos, S.A., Madrid, 1995, Pág. 40, y en Pucinelli, Oscar Raúl, “Derechos Humanos y Sida”, Tomo I, Edición de Palma, Buenos Aires, 1995, Pág. 197.

De la definición anterior se puede inferir los siguientes componentes:

- 1- Que se trata de una PROTECCIÓN INSTITUCIONALIZADA, es decir que, no estamos hablando de tutela aislada, sino que debe brindarse y garantizarse a través del Estado, que es a quien le corresponde dar tal protección en forma igual para todos los miembros de la sociedad.
- 2- Que tal protección deberá ser siempre CONTRA LOS EXCESOS DE PODER COMETIDOS POR EL ESTADO, a través de sus representantes, funcionarios o autoridades. Debe quedar claro que LA PROTECCIÓN se dirige hacia los particulares y se protege a estos, de dichos EXCESOS o ABUSOS cometidos no por particulares sino por el mismo Estado; entre estos excesos de poder se pueden señalar: el uso excesivo de la fuerza, y de armas de fuego, detenciones arbitrarias e ilegales, agresiones físicas, amenazas, tortura, etc., esto por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
- 3- QUE ES LA DIGNIDAD HUMANA la que soporta tal protección institucionalizada, pues es la dignidad de la persona humana lo más importante, por lo que el Estado debe crear condiciones de vidas dignas y no infrahumanas. Debe ser el hombre o mujer y su dignidad lo más importante para los derechos humanos.
- 4- Este marco de ideas debe estar basado en el FUNDAMENTO JURÍDICO DE LOS DERECHOS HUMANOS, esto es, la Constitución, el Derecho Internacional y el Derecho Interno, pues los derechos humanos además de tener un componente moral, tienen un componente jurídico.

A partir de estas ideas, construyo la siguiente definición de derechos humanos:

“Los derechos humanos son todos aquellos derechos que por naturaleza le pertenecen a todo ser humano, y que reconocidos por el derecho positivo, sirven de límite al ejercicio del poder público, en función de la dignidad, libertad e igualdad”.

REFLEXIONEMOS:

¿Cómo reconoce la Constitución de El Salvador, los principios de Dignidad, Libertad e Igualdad?;

¿Qué debe hacer el Estado para evitar que sus autoridades utilicen excesos o abusos en sus actuaciones?;

Construya usted una definición de derechos humanos.

TÍTULO V

LA CIENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Este tema debemos tratarlo en el sentido que los derechos humanos en atención a su naturaleza están en íntima relación con diferentes disciplinas jurídicas y sociales, que por supuesto tienen un objeto y método de estudio propio. A este respecto se refiere GREGORIO PECES-BARBA MARTÍNEZ, citado por el tratadista argentino GÈRMAN J. BIDART CAMPOS, que expresa lo siguiente: *“Si se coincide en que la filosofía es ciencia, la filosofía de los Derechos Humanos ya entra en el radio de la ciencia de los Derechos Humanos, con el auxilio de la historia, la sociología, la ética, la antropología,”*⁽¹²⁾

El mismo maestro en Derechos Humanos, el señor PECES-BARBA MARTÍNEZ, traduciendo la definición que al respecto nos da el jurista francés RENE CASSIN, define la ciencia de los derechos humanos, como *“Una rama particular de las ciencias sociales, que tiene por objeto estudiar las relaciones entre los hombres en función de la dignidad humana, determinando los derechos y las facultades necesarias en conjunto para el desarrollo de la personalidad de cada ser humano”*.⁽¹³⁾

La doctrina de los derechos, le ha asignado a esta ciencia (de los derechos humanos) otro nombre: “DERECHO DE LOS DERECHOS HUMANOS”, así como existen otras disciplinas del derecho, como DERECHO PENAL, DERECHO CIVIL, DERECHO CONSTITUCIONAL, etc. así se justifica la necesidad de reconocer esta disciplina o “DERECHO DE LOS DERECHOS HUMANOS”.

(12) Bidart Campos, Gèrman J, “Teoría General de los Derechos Humanos”, Op. Cit. Pág. 53.

(13) Peces-Barba Martínez, Gregorio, “Derechos Fundamentales”, 4ª. Edición, Publicaciones de la Universidad Complutense, Madrid, España, 1986, Pág. 80.

El autor guatemalteco CARLOS GARCÍA BAUER, hace referencia al “Derecho de los Derechos Humanos”, para referirse a la ciencia que se dedica a este sector del Derecho. Agrega dicho autor, que si el *“derecho es una ciencia-la ciencia del derecho o ciencia jurídica que estudia los derechos humanos admite dos denominaciones: “Ciencia de los Derechos Humanos” y “Derecho de los Derechos Humanos”*.⁽¹⁴⁾

Por tanto debe reafirmarse que la Ciencia de los Derechos Humanos o Derecho de los Derechos Humanos, lleva implícita el conocimiento de la realidad social, económica, política y cultural de un país, pues los Derechos Humanos no están aislados ni desvinculados de ella, más por el contrario, es en esa realidad donde tienen vigencia, a través de ejercicios legítimos.

REFLEXIONEMOS:

*¿Porqué los derechos humanos se consideran una ciencia?;
¿La doctrina de los derechos humanos le asigna el nombre de
“Derecho de los Derechos Humanos”; qué se quiere decir con esto?;
¿Cómo se puede explicar que la Ciencia de los Derechos Humanos,
lleva implícito el conocimiento de la realidad nacional?*

TÍTULO VI LOS DERECHOS HUMANOS Y DOCUMENTOS DE LA IGLESIA

La Iglesia ha publicado documentos importantes en los que el tema de derechos humanos ha formado parte de su contenido. Sin pretender desestimar otros documentos valiosos, pasaré a manera de ilustración, a señalar algunos:

1- LOS DERECHOS SEGÚN ENCÍCLICA “PACEM IN TERRIS” DEL PAPA JUAN XXIII

La Encíclica “Pacem In Terris”, fue promulgada por el PAPA JUAN XXIII, en Roma junto a San Pedro, el día de jueves Santo, 11 de abril del año 1963, quinto de su pontificado. Consta de 172 artículos, y contiene toda una riqueza y contenido valioso de principios, derechos y deberes.

(14) Bidart Campos, Gèrman J. “Teoría General de los Derechos Humanos”, Op. Cit. Pág. 54.

Por ahora, para ilustrar el tema, considero necesario hacer mención de tan importante documento, en el cual su Santidad Juan XXIII, menciona Derechos del Hombre, así:

Art. 11. **Derecho a la existencia y a un decoroso nivel de vida.** Menciona el Papa, que el hombre tiene el derecho a la existencia, a la integridad corporal, a los medios necesarios para un decoroso nivel de vida, cuales son, principalmente, el alimento, el vestido, la vivienda, el descanso, la asistencia médica y, finalmente, los servicios indispensables que a cada uno debe prestar el Estado.

Art.12. **Derecho a la buena fama, a la verdad y a la cultura.** Dice el Papa, que el hombre exige, además, por derecho natural, el debido respeto a su persona, la buena reputación social, la posibilidad de buscar la verdad libremente, y dentro de los límites del orden moral y del bien común, manifestar y difundir sus opiniones y ejercer una profesión cualquiera, y, finalmente, disponer de una información objetiva de los sucesos públicos.

Art. 15. **Derechos familiares.** Se refieren al pleno derecho que tienen los hombres a elegir el estado de vida que prefieran, y, por consiguiente, a fundar una familia, en cuya creación el varón y la mujer tengan iguales derechos y deberes, o a seguir la vocación del sacerdocio o de la vida religiosa.

Art. 16. Se refiere que la familia se funda en el matrimonio libremente contraído, uno e indisoluble, y que es necesario considerarla como la semilla primera y natural de la sociedad humana.

Art. 17. Hace referencia **al derecho de los padres de mantener y educar a los hijos.**

Art. 18. **Derechos económicos.** Dice que el hombre tiene derecho natural a que se facilite la posibilidad de trabajar y a la libre iniciativa en el desempeño del trabajo.

Art. 19. Agrega el Papa, que a estos derechos económicos está unido el de exigir condiciones de trabajo que no debiliten las energías del cuerpo, ni comprometan la integridad moral, ni dañen el normal desarrollo de la juventud. En lo que se refiere a la mujer, hay que darle la posibilidad de

trabajar en condiciones adecuadas a las exigencias y los deberes de esposa y de madre.

Art. 24. El Papa hace referencia a la Encíclica “Mater et magistra”, mediante la cual dice que es absolutamente preciso que se funden muchas asociaciones u organismos intermedios, capaces de alcanzar los fines que los particulares por sí solos no pueden obtener eficazmente. Tales asociaciones y organismos deben considerarse como instrumentos indispensables en grado sumo para defender la dignidad y libertad de la persona humana, dejando a salvo el sentido de la responsabilidad.

Art. 26. **Derecho a intervenir en la vida pública.** Se refiere a que con la dignidad de la persona humana concuerda el derecho a tomar parte activa en la vida pública y contribuir al bien común.

Art. 27. **Derecho a la seguridad jurídica.** Dice respecto a este derecho, que a la persona humana corresponde también la defensa legítima de sus propios derechos, defensa eficaz, igual para todos y regida por las normas objetivas de la justicia.

1.1- COMENTARIOS

He querido hacer mención de esta Encíclica, en razón de que como dije, no obstante que carece de fuerza jurídica vinculante, constituye una valiosa herramienta, que significa por un lado el valor que se le reconoce a la persona humana, los derechos que le pertenecen por su naturaleza humana, y por otro, y quizás lo más importante, que fue escrita en el año 1963, es decir, tres años antes de que se adoptara importantes pactos Internacionales como son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que se adoptaron en 1966; y seis años antes de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que fue suscrita en 1969.

2- COMPENDIO DE LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA

Este documento fue presentado en Ciudad del Vaticano, el 2 de abril de 2004, Memoria de San Francisco de Paula, y fue elaborado según el encargo recibido del Santo Padre Juan Pablo II, para exponer de manera sintética, pero

exhaustiva, la enseñanza de la Iglesia. Entre los importantes temas que trata se pueden señalar: “La Persona Humana y sus Derechos”, en los que destaca el respeto de la dignidad humana, la libertad de la persona; Los Derechos Humanos: el valor de los derechos humanos, la especificación de los derechos, derechos y deberes, derechos de los pueblos y de las naciones, (Capítulo Tercero, Págs. 60 a 85); “El Trabajo Humano”, en el que resalta: La Dignidad del Trabajo, El Derecho al Trabajo, Derecho de los Trabajadores, (Capítulo Sexto, Págs. 153 a 170).

REFLEXIONEMOS:

¿Qué influencia ha tenido la Iglesia en el desarrollo de los derechos humanos?;

¿Qué papel debe desempeñar la Iglesia sobre los derechos humanos?;

¿Qué recomendaría usted a sacerdotes y pastores para que en su labor apostólica inspiren el respeto a los derechos humanos?

CAPITULO IV

PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los Derechos Humanos se fundamentan en tres grandes principios que son los que le sirven de base para su eficacia y vigencia, estos son: *DIGNIDAD, LIBERTAD e IGUALDAD*.

TÍTULO I

1- PRINCIPIO DE LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA

La dignidad es inherente a su ser, a su esencia, y a su naturaleza; la dignidad del hombre debe proyectar efectos fuera de él, debe trascender hacia los demás.

En la idea de dignidad humana, se debe insertar, las de inviolabilidad personal, libertad personal y autonomía, y el hombre debe trazar un resguardo para su dignidad: Por ejemplo: por la dignidad de la persona, ésta no permitirá: a) Que se violente su intimidad, b) Que se ofenda su moral, o c) Que se transgredan sus derechos.⁽¹⁵⁾

Por eso, cada hombre debe poseer su individualidad y buscar su destino, siempre que no lesione la libertad ajena. Y es aquí donde Kant, filósofo Alemán, dice que debe obrarse de forma que mi libertad pueda existir con la de cualquier otro, según una Ley universal: “NO HERIR EL DERECHO DE LOS DEMÁS”.

Hablar de la DIGNIDAD como otro fin de los derechos humanos, no es tan fácil expresa el jurista colombiano “HERNÁN A. ORTÍZ RIVAS”, por ser un valor tan ligado a la libertad, la igualdad, la paz, la justicia o la seguridad, puesto que la vida humana sin dignidad carece de mayor sentido.⁽¹⁶⁾

(15) Bidart Campos, Germán J, “Teoría General de los Derechos Humanos”, Op. Cit. Págs... 73 Y 77.

(16) Ortiz Rivas, Hernán, A. “Los Derechos Humanos, Reflexiones y Normas”, Temis, Bogotá, 1994, Pág. 52.

Para el jurista HUMBERTO QUIROGA LAVIÉ, en su obra “Los Derechos Humanos y su Defensa ante la Justicia”⁽¹⁷⁾ la dignidad humana es presupuesto del ejercicio de los demás derechos, es decir que primero estará la dignidad humana y luego vendrán todos los demás derechos de la persona misma y esta se modaliza en los siguientes derechos: derecho a la intimidad, a la protección, al honor, al desenvolvimiento de la personalidad, en la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia, y por supuesto en la prohibición de todo tipo de tortura.

¿Y qué protección le concede el Estado a la Dignidad Humana?

El Estado está obligado a asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social, tal como señala el Art. 1 Cn.

REFLEXIONEMOS:

*¿Cómo la dignidad del hombre debe trascender hacia los demás?;
¿Qué políticas deben implementar los Estados para garantizar la dignidad de las personas?;
¿Explique con un ejemplo, como se puede vulnerar la dignidad?*

1.1- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA DIGNIDAD

Para completar el tema de la dignidad, creo necesario señalar su fundamento legal, así:

A- CONSTITUCIÓN

El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. (Art. 1 Inc. 1º. Y 2º.); garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, (Art. 2 Inc. 2º.); prohíbe la esclavitud, la servidumbre o cualquier otra condición que menoscabe la dignidad, (Art. 4); prohíbe la

(17) Quiroga Lavié, Humberto, “Los Derechos Humanos y su Defensa Ante la Justicia”, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1995, Pág. 47.

pena de muerte, las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptivas y toda especie de tormento, (Art. 27).

B- DERECHO INTERNACIONAL

En el derecho internacional existen instrumentos internacionales que hacen referencia al respeto de la dignidad, entre ellos podemos mencionar:

- **CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS (1945)**

El preámbulo de este importante instrumento internacional reafirma la fe en la dignidad y el valor de la persona humana (párrafo 2º del Preámbulo de la Carta).

- **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (1948)**

En ella se reafirma el hecho que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad...” (Artículo 1); prohíbe la esclavitud, servidumbre, trata de esclavos, (Artículo 4), la tortura, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, (Artículo 5).

- **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (1966)**

Prohíbe las torturas, las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como el sometimiento a experimentos médicos o científicos sin el libre consentimiento, (Artículo 7); Prohíbe la esclavitud y la trata de esclavos, (Artículo 8.1); la servidumbre, (Artículo 8.2); reconoce el derecho que tiene toda persona privada de libertad a ser tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, (Artículo 10.1).

- **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (1969)**

Este instrumento regional, prohíbe también la tortura, penas o tratos crueles inhumanos o degradantes; reconoce el derecho a tratar a las personas privadas de libertad con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano (Artículo 5.2); prohíbe la esclavitud, servidumbre, trata de esclavos y trata de mujeres, (Artículo 6.1).

CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES (1984)

- **CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA (1985)**

En estas Convenciones, una de carácter Universal y la otra Regional, se define lo que debe entenderse por tortura (Artículo 1); se obliga a los Estados a tomar medidas para impedir actos de tortura y que estos actos o sus intentos constituyan delito conforme al derecho penal; (Artículos 2.1 y 6.2 respectivamente).

- **CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY (1979)**

Este Código exige a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que en sus tareas respeten y protejan la dignidad humana, (Artículo 2)

- **PRINCIPIOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS (1990)**

Reconoce el derecho de los reclusos a ser tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherente de seres humanos, (Artículo 1).

C- DERECHO INTERNO

El Estado salvadoreño cumpliendo compromisos internacionales, ha adoptado medidas legislativas necesarias para hacer efectivos derechos contenidos en tratados internacionales, tal adopción se ha hecho incorporando en su legislación interna normas sobre la dignidad de las personas. Así encontramos entre otras las siguientes:

- **CÓDIGO PENAL.** Contiene tipos penales como son: Atentados contra la Libertad Individual que implique Sometimiento o servidumbre que menoscabe la dignidad, (Art. 150 No. 5), Delitos relativos al honor y la Intimidad (Arts. 177 a 179, y 184); Infracción de las Condiciones Laborales o de Seguridad social, (Art. 244), Discriminación Laboral, (Art. 246); Tortura, (Art. 297), Genocidio y Violación de los Deberes de Humanidad, (Arts. 361 y 363)

- **CÓDIGO PROCESAL PENAL.** Contiene principios básicos y garantías constitucionales a efecto de darle mayor eficacia a la estructura del proceso penal. Se prohíbe toda especie de tormento, malos tratos, coacciones, amenazas, engaños o cualquier otro medio que afecte o menoscabe la voluntad o viole derechos fundamentales de las personas, y al recolectar o introducir al proceso elementos de prueba, se debe respetar la dignidad del imputado, para que tengan valor, (Art. 15). Según el Proyecto de nuevo Código, el Juez debe valorar esta circunstancia, Art. 175.

Entre los derechos del imputado, están, el que se debe respetar su dignidad, (Art. 87 No. 6 y 7); además se reglamentan Principios Básicos de Actuación para los oficiales o agentes de la policía. (Art. 243); el Proyecto los regula en los Artículos 82 y 275, respectivamente.

- a) Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador. (Arts. 1, 13 No. 2 y 4);
- b) Ley Penal Juvenil (Art. 5 letra a);
- c) Ley Contra la Violencia Intrafamiliar. (Art. 1 letra b).

REFLEXIONEMOS:

*¿A qué instancia le corresponde ejercer acciones para educar en valores, o prevenir violaciones a derechos humanos?;
¿Tienen plena vigencia los instrumentos internacionales ratificados por El Salvador, para prevenir violaciones al derecho a la dignidad?;
¿Cómo debe la Policía Nacional Civil respetar la dignidad de las personas detenidas?*

2- PRINCIPIO DE LIBERTAD

Según lo expone la jurista argentina Hortensia D. T. Gutiérrez Posse, “la Libertad en un sentido objetivo es el máximo de facultades y de elecciones de los individuos dentro del grupo”. Se constituye por el ámbito privado en el que cada uno es dueño de sí mismo sin que el Estado pueda intervenir.⁽¹⁸⁾

El hombre, en su actuación y en su realización, se mueve en un entorno social determinado, en una realidad concreta, vivenciando el ejercicio de sus derechos para la consecución de sus fines. Pero el hombre no podrá actuar sino es por tener LIBERTAD. A este respecto se refiere el Doctor y Maestro Emérito mexicano Ignacio Burgoa, quien expresa... “es en la elección de fines vitales y de medios para su realización como se ostenta relevantemente la LIBERTAD”.⁽¹⁹⁾

(18) Gutiérrez Posse, Hortensia D. T., “Los Derechos Humanos y las Garantías”, Argentina, Edic. 1988, Pág. 71.

(19) Burgoa, Ignacio, “Las Garantías Individuales”, 23ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1991, Pág. 304.

Me parece oportuno destacar dos aspectos fundamentales que el mismo autor hace, relativos a la libertad:

A- LIBERTAD SUBJETIVA O PSICOLÓGICA

La cual consiste en aquella escogitación de objetivos que hace el individuo, los cuales quedan únicamente a nivel del intelecto sin tener una trascendencia de carácter objetivo, pudiéramos decir que es el Derecho a la Libertad que tiene el ser humano, pero que no lo desarrolla, sino que queda a nivel intrínseco, sin manifestarse fuera de él; y

B- LIBERTAD SOCIAL

Esta consiste cuando para la consecución de sus fines el individuo le da objetividad, es decir que ya no se queda únicamente a nivel psicológico, sino que tiene trascendencia social, se concreta en la práctica y en la realidad. Es esta libertad la que interesa al derecho.

Lo que ocurre con la LIBERTAD, como con otros derechos, es que alcanza más importancia a nivel normológico (la norma), que sociológico, es por ello que la crítica de MARX a la libertad moderna *“no apunta a su concepto, sino a su falta de eficacia en la vida del Individuo, la sociedad Civil y El Estado”*.⁽²⁰⁾

2.1- ¿Y LA LIBERTAD TIENE LIMITES?

Cuando expresamos que el Estado creará instrumentos de protección y garantía de la libertad, esos mismos instrumentos jurídicos fijarán límites.

Hay en este sentido una relación entre lo Individual y lo Estatal, relación que debe marcar un equilibrio en cuanto se refiere a reglamentar el ejercicio de los derechos, ya que la libertad sería el derecho de hacer todo lo que las leyes permitan. A la ley le corresponde, una función conciliatoria entre el interés público y el privado, es decir entre la libertad de cada uno y la de los demás.⁽²¹⁾

(20) Ortiz Rivas, Hernán a., “Los Derechos Humanos, Reflexiones y Normas”, Op. Cit. Pág. 50.

(21) Gutiérrez Posse, Hortensia D. T., “Los Derechos Humanos y las Garantías”, Op. Cit. Pág. 72.

Al hablar de límites o condicionamientos para el ejercicio de la libertad, nos referimos al PRINCIPIO DE LEGALIDAD, mediante el cual los derechos fundamentales solo pueden estar restringidos por ley, es lo que llamamos, PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY; por lo tanto no se puede restringir arbitrariamente derechos como la libertad.

Este principio de LEGALIDAD, se complementa con otro llamado de RAZONABILIDAD, y está en relación con el fin para el cual ha sido creada la ley; por tanto, aunque el objeto de una ley, sea preservar el orden público e interés común, sus disposiciones deben ser RAZONABLES, para alcanzar tal fin, debe haber proporcionalidad entre la Reglamentación (La Ley), y el fin de la misma, es decir entre medio y fin.

2.2- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA LIBERTAD

LA LIBERTAD como derecho fundamental, debe tener la protección del Estado para darle plena vigencia a partir de su reconocimiento en la Constitución, en el Derecho Internacional y en la legislación interna.

A) CONSTITUCIÓN

La Constitución reconoce el derecho a la libertad para toda persona, (Art. 2 Inc. 1º); se reconoce así mismo la libertad de entrar, permanecer en el territorio de la República y salir de este... (Art. 5 Inc. 1º); la entrada, permanencia y salida del territorio de la República, es un derecho que sólo puede ser restringido por ley. La Constitución permite los casos de detención siguientes: administrativa, con orden judicial, en flagrancia o para inquirir, (Art. 13), cualquier otra forma de detención que no sea de las comprendidas o autorizadas legalmente se vuelve arbitraria o ilegal, es decir, inconstitucional, pues el Art. 13 prohíbe a todo órgano gubernamental, autoridad o funcionario dictar órdenes de detención o de prisión si no es de conformidad con la ley, y estas órdenes deberán ser siempre escritas; significa que las diferentes formas de detención, deben estar expresamente reguladas en la ley (principio de legalidad); y deben ser dictadas sólo por los órganos gubernamentales, autoridad o funcionario, que la ley dice. El Código Procesal Penal señala, quienes pueden dictar órdenes de detención; para el caso la Policía Nacional Civil, no puede, excepto en los casos de flagrancia puede realizar capturas.

Por su parte, el Artículo 11 de nuestra Constitución, prohíbe la privación de libertad, sin ser la persona previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes. Cuando esto suceda, la persona detenida puede hacer uso del derecho de HABEAS CORPUS, para que se le garantice su libertad personal cuando, por acción u omisión de la autoridad o funcionario, le ha sido restringida ilegal o arbitrariamente, (Art. 11 Inc. 2º Cn.), también se puede denunciar ese tipo de violación, en la PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

B) DERECHO INTERNACIONAL

El Derecho Internacional prohíbe la detención o prisión arbitrarias, así como la privación de libertad, salvo por causas fijadas por la ley, en los Artículos 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 7.1 y 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por su parte el Artículo 9.5 del Pacto expresa: *“Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá derecho efectivo a obtener reparación”*.

LO ARBITRARIO, es sinónimo de IRREGULAR, ABUSIVO, CONTRARIO A DERECHO, por tanto la detención o prisión será arbitraria cuando se efectúe por motivos o conforme a procedimientos distintos a los prescritos por la ley, o conforme a una ley que es incompatible con el respeto del derecho a la libertad y seguridad; en cambio, es ILEGAL cuando se realiza sin cumplir con las formalidades previstas en la ley, o no se respetan las garantías o derechos del detenido durante la privación de libertad; en lo ilegal hay un irrespeto a los procedimientos.

En El Salvador, con el *“plan mano dura”* y *“súper mano dura”* implementado en contra de las pandillas, fueron aprobadas Leyes como la *“Ley Antimaras”*, en el año 2003, y posteriormente en el año 2004 se aprueba la *“Ley Para el Combate de las Actividades Delincuenciales de Grupos o Asociaciones Ilícitas Especiales”*. Estas leyes contenían preceptos contrarios a la Constitución y a Normas de Derecho Internacional, ya que mediante ellas se vulneraban derechos como el derecho a la libertad; lo cual dio lugar a que el Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas se pronunciara recomendando su derogatoria.

C) DERECHO INTERNO

En la legislación secundaria encontramos en el Código Penal disposiciones que tipifican como delitos aquellos actos que atentan contra la libertad individual,

tales como: Privación de Libertad, Art. 148, Secuestro, Art. 149; Delitos contra la Libertad Sexual, como la Violación, Art. 158, Estupro, Art. 163, Acoso Sexual, Art. 165, Corrupción de Menores e Incapaces, Art. 167, Exhibiciones Obscenas, Art. 171, y Pornografía, Art. 172, entre otros. Y en el Libro II, Título I, Capítulo VIII del Código Procesal Penal, se regula lo relativo a las MEDIDAS CAUTELARES, Art. 285 y ss. que son resoluciones judiciales que limitan la libertad individual dentro de un Proceso Penal. El Proyecto de Nuevo Código Procesal Penal, lo regula en los Art. 320 y ss.

REFLEXIONEMOS:

*¿Qué libertades se coartan en El Salvador?;
¿En qué casos se puede limitar la libertad personal?;
¿Qué mecanismos regula la Constitución para garantizar la libertad?*

2.3- LIBERTAD, PRISIÓN Y CRISIS PENITENCIARIA

El tema de la LIBERTAD que hemos estado tratando, tiene que ver con la PRISIÓN; pues Jueces y Juezas por regla general decretan detención ordenando que los imputados guarden prisión. Hablar de LA PRISIÓN es hablar de CRISIS, pues la prisión representa en casi la totalidad de los países de Latinoamérica, un problema que está íntimamente relacionado con CRISIS económicas, políticas, sociales, culturales. Como consecuencia de ello se hace un uso descontrolado de la prisión, y agrava esta situación, las condiciones precarias de las cárceles que generan violación a derechos humanos.

EL ENCARCELAMIENTO PROCESAL se considera, según lo expone JOSE I. CAFFERATA NORES, como una errónea concepción, pues se considera como una coerción personal que tiende a tranquilizar a la comunidad inquieta por el delito, sustituyéndole la confianza en el derecho a fin de evitar que los terceros caigan o que el imputado recaiga en el delito. Se le asigna fines de prevención general y especial propios de la pena.⁽²²⁾

A este respecto se ha pronunciado HÉCTOR SOLIS QUIROGA en su obra SOCIOLOGÍA CRIMINAL, quien expresa que *“Se ha estereotipado en la*

(22) Cafferata Nores, José I., y Otros, “Temas Penales, Excarcelación y Eximición de Prisión”, Edic. De Palma, Buenos Aires, 1986, Pág. 8.

colectividad el simplista pensamiento de que a un delito debe corresponder una pena, sin preocuparse por estudiar su causalidad ni por dar solución a los conflictos de los delincuentes y de su familia que hasta ahora, aún no interesan mucho a los gobiernos”.⁽²³⁾

Luego este mismo autor expresa: *“La realidad social nos demuestra que la criminalidad no ha disminuido a pesar de todas las clases de penas y sustitutivos penales que se han aplicado. Es que se ha excluido la mas elemental lógica, al no investigar ni combatir sus causas...”*.

Estos criterios son los que han dado pie para que la mayoría de legislaciones consideren hoy en día la PRISIÓN PREVENTIVA COMO UNA REGLA GENERAL, con el equivocado criterio que con la prisión habrá de disminuir la delincuencia, y que la prisión deberá ser la respuesta al clamor público que exige paz social.

Por ello la medida cautelar, de la prisión preventiva, debería ser considerada como la medida menos lesiva a la libertad. Y como un ESTADO DE INOCENCIA y no un ESTADO DE SOSPECHA.

La Doctrina y el Derecho Internacional reconocen como una garantía a la libertad personal, el que la DETENCIÓN NO DEBE SER LA REGLA GENERAL, sino la excepción, tal como regulan los Artículos 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Lo más lamentable es que muchos Jueces y Magistrados, siguen resolviendo a favor de la prisión preventiva, desconociendo las normas de Derecho Internacional que regulan lo contrario. Nuestra Constitución en el Inc. 2° del Art. 144, dice: ***“En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado”***

En este mismo sentido se expresan otros instrumentos internacionales como son: Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier forma de Detención o Prisión, Artículos 36.1 y 2; 38 y 39; y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad, (Reglas de Tokio), Artículos 2.6, 2.7, y 6.1 y 3.

(23) Solís Quiroga, Héctor, “Sociología Criminal”, 3ª Edic., México 1985, Pág. 302.

REFLEXIONEMOS:

¿En qué favorece o afecta a una Sociedad, la construcción de más cárceles?;

¿Por qué la prisión no debe ser la regla general?;

Explique el Inc. 2º. del Art. 144 de la Constitución, que expresa: “En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado”.

3- PRINCIPIO DE IGUALDAD

Hablar de igualdad significa que las personas que se encuentran en una situación determinada, sean titulares de los mismos derechos y con capacidad de contraer las mismas obligaciones frente a otros, o frente al mismo Estado.

LA IGUALDAD implica estar en una situación IGUAL frente a otros, situación semejante con las mismas posibilidades y oportunidades de participación, sea como sujeto activo o pasivo de derechos humanos.

Este Principio está en íntima relación con el Principio de No Discriminación.

IGNACIO BURGOA, refiriéndose a la igualdad como garantía, se refiere a este concepto, y expresa que... *“El campo de operación del fenómeno de igualdad jurídica se revela en la posibilidad y capacidad que tiene una persona individualmente considerada de ser titular de derechos y contraer obligaciones que corresponden a otros sujetos numéricamente indeterminados que se encuentren en una misma situación jurídica determinada”.*⁽²⁴⁾

Cuando se habla de IGUALDAD ANTE LA LEY, debe entenderse que se trata “no” de una igualdad absoluta, sino de una igualdad de o para personas que se encuentran o deben estar en una misma situación jurídica. Por ejemplo: todos conocemos las grandes desigualdades sociales y económicas existentes en nuestros países, particularmente bien marcados en países

(24) Burgoa, Ignacio, “Las Garantías Individuales”, Op. Cit. Pág. 254.

como El Salvador y muchos otros. Sabemos que hay quienes están en mejor posición económica frente a otros. Existen marcadas diferencias de clases sociales. El patrono está por supuesto en mayor posición frente al trabajador.

Es precisamente en este contexto donde el Estado deberá reconocer igualdad de derechos y obligaciones para las personas. En ese sentido se expresa HORTENSIA D.T. GUTIÉRREZ POSSE, para quien *“El principio de no discriminación impone que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias”*.⁽²⁵⁾

No se pueden realizar actos discriminatorios por motivos de raza, religión, cultura, edad o sexo. La persona humana, es de eminente dignidad y deberá gozar de todas las libertades.

Los patrones culturales que viven los países subdesarrollados como El Salvador, han dado lugar a actitudes como el machismo, la marginación y exclusión de personas, así es nuestra sociedad, excluyente, machista y clasista.

La forma como trata el hombre a la mujer, el patrono al trabajador, el empleador al desempleado, la forma de trato hacia el adulto mayor o a la persona con discapacidad, muchas de las veces en nuestra realidad son signos evidentes de discriminación, la cual se revierte en desigualdad. Y como lo comentamos al hablar de la Libertad, la Igualdad, también está limitada por la Ley. Ya lo dijimos, no podemos hablar de Igualdad Absoluta, la ley establece restricciones las cuales se basan en la Constitución, y se han dictado por razones de interés general; en ese sentido se expresa la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el Artículo 30.

Para CARLOS MARX, citado por HERNÁN A. ORTIZ RIVAS: *“Un derecho igual en un mundo desigual es una ideología”*. *“La igualdad entre desiguales se constituye en el abuso de los fuertes”*.⁽²⁶⁾

(25) Gutiérrez Posse, Hortensia D. T. “Los Derechos Humanos y las Garantías”, Op. Cit.. Pág. 79.

(26) Ortiz Rivas, Hernán A., “Los Derechos Humanos, Reflexiones y Normas”, Op. Cit. Pág. 46.

La discriminación aparece definida en el Artículo 1.1 de La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y en el Artículo 2.a. de La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Es preciso apuntar, que no todo tratamiento jurídico diferente, es propiamente discriminatorio, porque no toda distinción de trato, por si misma, puede considerarse ofensiva a la dignidad humana. Para que haya discriminación, se requiere que el trato o acto, sea: ofensivo a la dignidad humana, injusto, contrario a la razón, y persiga fines arbitrarios; por eso existen desigualdades de tratamiento jurídico, sin que tales situaciones contraríen la justicia. NO HAY DISCRIMINACIÓN si una distinción de tratamiento está orientada LEGÍTIMAMENTE, es decir, si no conduce a situaciones contrarias a la justicia, a la razón o a la naturaleza de las cosas.⁽²⁷⁾

DANIEL O'DONNELL, sobre este tema habla de: DISCRIMINACIÓN DE JURE y DISCRIMINACIÓN DE FACTO. Mediante la primera, dice este autor, la misma legislación establece diferencias formales entre los derechos de distintas categorías de personas; en cambio la segunda, -dice-, se refiere a la aplicación en forma discriminatoria de la Legislación, la cual no contiene criterios discriminatorios.⁽²⁸⁾

Es decir que en la DISCRIMINACIÓN DE JURE, la misma ley contiene el trato discriminatorio, y en la DISCRIMINACIÓN DE FACTO, la ley es buena, pero su aplicación es la que contiene el acto discriminatorio.

3.1- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA IGUALDAD

Este Principio constituye un derecho y un valor, y tiene su fundamento constitucional y legal, así:

(27) O'Donell, Daniel, "Protección Internacional de los Derechos Humanos", Comisión Andina de Juristas, Lima, 1988, Pág. 374.

(28) Ibídem, Pág. 375.

A) CONSTITUCIÓN

En la Constitución salvadoreña, se reconoce este derecho, en el Artículo 3 que dice: *“Todas las personas son iguales ante la ley.....”*. Mediante este principio se establece la IGUALDAD JURÍDICA.

B) DERECHO INTERNACIONAL

El derecho internacional regula este derecho así: la Declaración Universal de Derechos Humanos, reconoce en el Artículo 7 el derecho a ser protegido de manera igual o sea sin distinción por la ley; además, se reconoce el derecho a protección igual contra la discriminación, y el derecho a igual protección contra todo acto que pueda provocar discriminación; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en el Artículo 2, regula la igualdad de derechos y deberes; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, lo reconoce en el Artículo 26; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo regula en el Artículo 24; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem Do Pará”, reconoce “ IGUALDAD DE PROTECCIÓN ANTE LA LEY ” en el Artículo 4 Inc. 1°, Letra “f”.

Esta Convención tiene íntima relación con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, que en el Artículo 1, define lo que debe entenderse por “DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER”; la Convención sobre los Derechos del Niño; mediante esta Convención, se deben respetar los derechos que se enuncian en ella, y se ha de aplicar a cada niño SIN DISTINCIÓN ALGUNA; y se debe proteger al niño contra TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN O CASTIGO, Artículo 2; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; en el Artículo 1 define lo que es “DISCRIMINACIÓN RACIAL”..;

Otros instrumentos internacionales reconocen también el Principio de Igualdad, como son: a) El Derecho Internacional Humanitario, Artículo 3.1 Común a los Convenios de Ginebra, y Artículo 2 del Protocolo II a los Convenios, se establece el ámbito de aplicación personal, *sin distinción de carácter desfavorable*, a todas las personas afectadas por un conflicto armado no internacional; b) el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

“Protocolo de San Salvador”, reconoce en el Artículo 3 la obligación de NO DISCRIMINACIÓN; c) la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, define en el Artículo 1.2 lo que es “*discriminación contra las personas con discapacidad*”.

C) DERERECHO INTERNO

En el derecho interno o doméstico, en El Salvador, no tenemos una ley que de manera explícita se refiera al derecho de igualdad, pero sí encontramos en diversas leyes de nuestro país, regulado este principio, así:

- **CÓDIGO DE FAMILIA**, reconoce la igualdad de derechos y deberes para los cónyuges, Art. 36, y también para los convivientes o compañeros de vida, en las uniones no matrimoniales, Art. 118; reconoce los mismos derechos y deberes familiares para los hijos cualquiera que sea la naturaleza de su filiación, Art. 202, además deberes y facultades del tutor respecto a su pupilo, Art. 314, e igualdad de derechos para los menores y personas de la tercera edad, Art. 351 y 394;
- **CÓDIGO PROCESAL DE FAMILIA**, regula la igualdad de las partes en el proceso, Art. 3 e);
- **CÓDIGO PENAL**, tipifica como delito los “Atentados Relativos al Derecho de Igualdad”, Art. 292;
- **CÓDIGO PROCESAL PENAL**, establece el principio de igualdad, reconociendo las mismas posibilidades de ejercer durante el procedimiento las facultades y derechos previsto en la Constitución de la República y demás leyes, Art. 14. El Proyecto de Nuevo Código Procesal Penal, lo regula en el Art. 12;
- **LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, regula entre los principios rectores, “*la igualdad de derechos del hombre, de la mujer y de los hijos e hijas*”, Art. 2 b);
- **LEY PENITENCIARIA**, prohíbe toda discriminación para los internos, Art. 5;
- **LEY PENAL JUVENIL**, se reconocen los mismos derechos y garantías para los

menores, respecto de los mayores de 18 años, Art. 5, y en el mismo sentido se expresa la Ley de Vigilancia y Control de Medidas al Menor Sometido a la Ley Penal Juvenil, Art. 2;

- **LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**, regula el trato igualitario para los consumidores, Art. 4 e);

- **LEY DE ETICA GUBERNAMENTAL**, reconoce el principio de no discriminación en el Art. 4 c);

- **LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, destaca la igualdad de condiciones para optar a un cargo, Art. 4;

- **LEY DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA**, hace referencia a garantizar igualdad de oportunidades en la selección de Magistrados y Jueces, Art. 3 e).

REFLEXIONEMOS:

¿Cómo interpretamos el Principio Constitucional que “Todas las personas son iguales ante la ley” (Art. 3 Cn.), cuando en verdad no lo somos? ;

¿Qué acciones debe tomar el Estado para evitar la discriminación?;

¿Cómo diferenciamos casos de discriminación de jure y casos de discriminación de facto?

CAPÍTULO V

FUNCIONES Y FUNDAMENTACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos como valores, con un contenido moral y jurídico, desarrollan en la Sociedad funciones importantes como son: ordenar, organizar y transformar la sociedad, pero así mismo tienen una fundamentación que les da razón de ser.

TÍTULO I

FUNCIONES

1- PRIMERA FUNCIÓN: ORDENAR LA SOCIEDAD

Hacemos esta afirmación, considerando la importancia de los derechos humanos, la cual incide de manera directa para lograr en una sociedad: *RESPECTO, PAZ Y ARMONÍA SOCIAL*; y esto es consecuencia de que los derechos humanos, se ejercen, se cumplen y se respetan en toda sociedad.

Es en la medida que los derechos humanos tienen plena vigencia y el Estado actúa para su protección, cuando estos van sirviendo de presupuesto para lograr ese orden social. El respeto a la dignidad de la persona humana, en todo tiempo y practicado por todo individuo o grupo social, va generando conductas de respeto mutuo: *“yo te respeto, tu me respetas”*; esto contribuye a que haya paz social, pues, la paz individual produce paz social.

2- SEGUNDA FUNCIÓN: ORGANIZAR LA SOCIEDAD

Otra de las funciones que tienen los derechos humanos, es la de organizar la sociedad. Como sabemos, los derechos humanos, tienen como finalidad favorecer el desarrollo integral de la persona humana, por ser ésta lo más importante, y por ello se ha venido insistiendo que los derechos humanos, son de la persona.

Partiendo de este criterio, los derechos humanos deben ser reconocidos y respetados siempre, con especial atención la dignidad de la persona humana, que prevalece sobre otros derechos.

La Constitución de la República de El Salvador, en su Título I, Capítulo Único, Artículo 1, le otorga a la persona humana, más importancia respecto de otros bienes jurídicos, ¿CÓMO EXPLICAMOS ESTO?:

A nivel internacional, comenzando por la Carta de las Naciones Unidas, en el tercer párrafo de su preámbulo se reafirma *“La fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas”*.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su Artículo 1 destaca el principio mediante el cual *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”*.

3- TERCERA FUNCIÓN: TRANSFORMAR LA SOCIEDAD

Hemos expresado que los derechos humanos tienen como función importante, ORDENAR Y ORGANIZAR LA SOCIEDAD; y es que una sociedad debidamente ordenada, donde se respete a la persona humana, se garanticen sus derechos y se le reconozcan en la Constitución; una sociedad en la cual sus Órganos de Gobierno estén bien estructurados, en la que se le dé primacía a la persona, una sociedad así organizada, favorece siempre los derechos humanos.

Pero, y ¿PARA QUÉ SE NECESITA UNA SOCIEDAD TEORICAMENTE ORDENADA Y ORGANIZADA?:

Estas interrogantes y muchas otras, deben hacerse, para comprender mejor el que, los derechos humanos así como inciden en el orden y organización social, van más allá, pues contribuyen o sirven, para TRANSFORMAR UNA SOCIEDAD. El Salvador como muchos países, necesita que los derechos humanos funcionen fomentando la armonía social, el equilibrio entre sectores en conflicto y que fomenten la paz individual y social. Los cambios sociales no llegan sólo de la teoría o el discurso, los cambios se producen con práctica, en la que los Órganos e instituciones del Estado funcionen eficazmente; en otras palabras: cumpliendo con la Constitución y leyes de la República.

REFLEXIONEMOS:

¿Cómo contribuye el respeto a los derechos humanos para que haya paz en una sociedad?;

¿Cómo influyen los derechos humanos en la organización de una sociedad?;

¿Qué significa afirmar, que los derechos humanos contribuyen a transformar una sociedad?

TÍTULO II

FUNDAMENTACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

1- ENFOQUE

Hablar de fundamentación de los derechos humanos, significa que estos llevan implícitos dos contenidos esenciales, estos son: EL FUNDAMENTO MORAL Y EL FUNDAMENTO JURÍDICO, son estos los que le dan eficacia.

ANTONIO E. PEREZ LUÑO, al referirse a este tema dice: *“que ni el REALISMO que considera el problema de la fundamentación de los derechos humanos como un problema resuelto, ni EL POSITIVISMO que lo considera irresoluble, pueden ofrecer el marco teórico adecuado para enfocar dicho problema. Las posturas REALISTAS cifran su problemática en la obtención de las causas más adecuadas para realizarlas, tales como: económicas, jurídicas o políticas; en tanto que para el POSITIVISMO JURÍDICO, justifica los derechos humanos en el análisis de las técnicas formales de positivación, a través de las cuales estos derechos alcanzan rango normativo en los ordenamientos jurídicos de los distintos sistemas políticos”.*⁽²⁹⁾

Existe el valor moral (ÉTICA), que luego se recoge, se plasma y convierte en valor jurídico o Norma Jurídica. El fundamento jurídico de los derechos humanos los toma el derecho de la ética; pero esta raíz ética no puede entenderse aislada de la moral ni lo jurídico, al contrario lo ético penetra en la ciencia de lo jurídico; por eso dice GÉRMAN J. BIDART CAMPOS: que

(29) Pérez Luño, Antonio Enrique,, “Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución”, Op. Cit. Pág. 136.

el fundamento ético está por detrás (como respaldo) y por encima (como vértice) del fundamento jurídico.⁽³⁰⁾

En ese mismo sentido se expresa también el profesor y jurista argentino, DANIEL E. HERRENDORF, para quien *“El techo ético de los derechos humanos demanda inexorablemente que a cada derecho “moral” (debido en función ética) le corresponde en el derecho positivo un derecho humano recíproco (positivizado), de forma que no quede al arbitrio y voluntad del Estado reconocer o no reconocer los derechos –menos aún otorgarlos o negarlos–.”*⁽³¹⁾

Hay una combinación de elementos: EL MORAL Y EL JURÍDICO O NORMATIVO; reconocerle más peso al elemento moral implica el que, los derechos humanos deban identificarse más por el derecho natural, es decir con la tesis IUS NATURALISTA, en cambio si se le da más valor al elemento jurídico normativo nos aproximamos a la teoría POSITIVISTA, por la cual los derechos humanos alcanzan vigencia en la sociedad.

2- TEORÍAS

2.1- TEORÍA IUSNATURALISTA

Para esta teoría los Derechos Humanos tienen su sustrato en un orden superior, parten de la UNIVERSALIDAD, INMUTABILIDAD E INDELEGABILIDAD y a ello el Legislador se supedita al establecer la norma positiva.⁽³²⁾

Propiamente esta teoría se basa en el hecho que los derechos humanos son inherentes a la persona humana, le pertenecen por su condición de tal, son valores que el hombre tiene por sí.

Importa según el IUSNATURALISMO, que los derechos humanos sean del hombre, los posea el hombre, y que el hombre los ejercite.

El carácter de UNIVERSALES, INMUTABLES E INDELEGABLES, es en razón que dichos derechos son esenciales (BÁSICOS) a la existencia humana. Para LOCKE, citado por HUMBERTO QUIROGA LAVIÉ, *“Los derechos naturales inalienables*

(30) Bidart Campos, Gèrman J., *“Teoría General de los Derechos Humanos”*, Op. Cit. Pág. 68.

(31) Herrendorf, Daniel E. y Bidart Campos, Gèrman J., *“Principios de Derechos Humanos y Garantías,”*, Op. Cit. Pág. 77.

(32) Alemany Verdaguer, Salvador, *“Curso de Derechos Humanos”*, Op. Cit. Pág. 14.

del hombre encuentran fundamento en el concepto de persona humana; una persona tiene esos derechos -porque Dios así lo creó”.⁽³³⁾

En ese sentido, debemos afirmar que LA NORMA JURÍDICA, NO “CREA”, los Derechos Humanos, porque estos están basados en otro ORDEN como es el MORAL, ÉTICO, FILOSÓFICO, por tanto esos derechos así SE CONSTITUYEN, porque son valores que han existido antes de la NORMA JURÍDICA; y hasta superiores a ella.

2. 2- TEORÍA POSITIVISTA

La positividad de los derechos humanos, significa que estos adquieran y mantengan efectividad en la Sociedad, como derechos reconocidos en las leyes de la República. Si bien es importante que los Derechos Humanos, sean valores o normas morales, que además le pertenecen al ser humano por su misma condición de persona humana (IUSNATURALISMO), es importante además que existan LEYES O NORMAS JURÍDICAS que los enuncien, los reconozcan o los garanticen. (POSITIVISMO). Por ejemplo: las Constituciones de los Estados, los Tratados Pactos o Convenciones Internacionales, reconocen derechos; y la Legislación Secundaria que contiene normas jurídicas para garantizarlos.

GÉRMAN J. BIDART CAMPOS, al referirse a este tema dice, que: *“No se trata solo de establecer un sistema de normas. La positividad no consiste en “poner” normas en el mundo jurídico”,* si luego estas normas no alcanzan eficacia, no adquieren observancia, o no son obedecidas o no funcionan en la dimensión sociológica de las conductas humanas (vigencia normológica).

LA POSITIVIDAD aparece con LA VIGENCIA SOCIOLÓGICA es decir, con que dichas normas funcionen en forma eficaz en el orden de las conductas, que alcanzan una dimensión sociológica”,⁽³⁴⁾ –dice-.

2. 3- OTRAS TESIS

Solo para efectos de ilustración he de mencionar que existen otras Tesis, como son: a) Tesis Objetiva Absoluta, que se refiere a que los derechos humanos

(33) Quiroga Laviè, Humberto, “Los Derechos Humanos y la Defensa Ante la Justicia”, Op. Cit. Pág. 6.

(34) Bidart Campos, Gèrman J., “Teoría General de los Derechos Humanos”, Op. Cit.. Pág. 58.

son eternos e irrenunciables y no requieren reconocimiento positivo para su validez; b) Tesis Subjetiva, niega toda entidad a los valores, juzgando que solo existen las “valoraciones, las calificaciones” de los individuos; c) Tesis Objetivista Relativa, toma una posición conciliadora entre la fundamentación objetiva de los valores, y las condiciones históricas y sociales que rodean al individuo.⁽³⁵⁾

2.4- OTRA POSICIÓN SOBRE LA FUNDAMENTACIÓN

JOAQUÍN RODRÍGUEZ-TOUBES MUÑIZ, al analizar este tema se plantea la pregunta sobre ¿Qué debemos entender por fundamentar los derechos humanos?, y dice: *“Se trata de ofrecer razones que expliquen su existencia”*. *“Fundamentar los derechos humanos es dar razones de su reconocimiento y respeto”, ya que sólo cuando nos encontramos con una argumentación que resulte convincente y racional para todos podremos considerarla como una fundamentación absoluta*”, -dice-.⁽³⁶⁾ La posición de RODRÍGUEZ-TOUBES MUÑIZ, resulta importante por cuanto, la ciencia de los derechos humanos –como ha sido expuesta anteriormente- requiere saber y conocer su razón de ser, su utilidad, porqué, y para qué se han reconocido o porqué deben serlo; el no conocer esta razón, es lo que ha hecho que se tengan imprecisiones conceptuales sobre los derechos humanos, opiniones equívocas y contradictorias.

REFLEXIONEMOS:

¿Cómo diferenciamos en la práctica, el fundamento moral, del fundamento jurídico de los derechos humanos?;

¿Es correcto afirmar: que la norma jurídica no es la que crea los derechos humanos?;

¿Cuál es la importancia para los Estados de la teoría positivista de los derechos humanos?

(35) Picado, Sonia, “Curso Interdisciplinario de Derechos Humanos”, Manual de Conferencias, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José Costa Rica, 1990, Págs. 14-15.

(36) Rodríguez-Toubes Muñiz, Joaquín, “La Razón de los Derechos”, Op. Cit. Págs. 81, 82, 85.

3- LOS DERECHOS HUMANOS SON DERECHOS MORALES

La relación Derechos Humanos – Derechos Morales, resulta de especial interés debido a su fundamentación, que tiene mucho que ver con la MORAL, con la ÉTICA, y con los VALORES; no puede haber Derechos Humanos SIN MORAL y no puede haber UNA MORAL DESLIGADA DE UN DERECHO HUMANO. Por tanto Derechos Humanos y Derechos Morales tienen íntima relación, se complementan e interrelacionan a efecto de responder a una finalidad de los derechos humanos la cual es –como dice PECES-BARBA -: “FAVORECER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PERSONA HUMANA”.⁽³⁷⁾

JOSE GARCÍA AÑÓN, profesor de la Universidad de Valencia, España, en la Obra de JESÚS BALLESTEROS, sostiene: “Que los Derechos Humanos como DERECHOS MORALES serían aquellas exigencias éticas, bienes, valores, razones o principios morales de especial importancia de las que gozan todos los seres humanos por el sólo hecho de serlo, de tal forma que pueden suponer una exigencia o demanda frente al resto de la sociedad; y tienen la pretensión de ser incorporados al ordenamiento jurídico como derechos JURÍDICO-POSITIVOS, si no estuvieran en él”.⁽³⁸⁾

La importancia de esta conexión entre el DERECHO Y LA MORAL es en cuanto no puede existir una norma jurídica sin un contenido MORAL O VALORATIVO, pero tampoco se puede negar su fundamento jurídico.

A este respecto se pronuncia PECES-BARBA MARTÍNEZ, cuando afirma que: “Los Derechos Humanos, antes de ser incorporados al derecho positivo, SON DERECHOS MORALES, son exigencias de la ética, a las que la filosofía de los derechos humanos concede llamar derechos, porque, el derecho positivo NO PUEDE CREAR A SU VOLUNTAD, su propio sistema de derechos fundamentales”.⁽³⁹⁾

Por tanto, los derechos humanos como “DERECHOS MORALES”, son anteriores y previos a su reconocimiento positivo en normas. Y dice HERNÁN ORTIZ ÁVALOS: “Radical los derechos humanos en el “DERECHO POSITIVO” o en

(37) Peces-Barba Martínez, Gregorio, “Derechos Fundamentales”, 3ª Edición,, Madrid, Latina Universitaria, 1980, Pág. 109

(38) Ballesteros, Jesús, “Derechos Humanos”, Editorial Tecnos, Madrid, 1992, Pág. 61.

(39) Peces-Barba Martínez, Gregorio, “Derechos Fundamentales”, Op. Cit. Pág. 22.

la ética, de manera excluyente, no solucionan el problema. Los derechos humanos tienen una doble vertiente: MORAL y JURÍDICA, la cual debe unificarse para beneficio del individuo y los pueblos en su lucha por la dignidad, libertad, igualdad, seguridad, justicia y paz, contra toda forma de explotación y opresión”. Esta doble vertiente: MORALIDAD Y JURIDICIDAD, han de tomarse como complementarias e ínter actuantes. De ahí deriva su plena legitimidad.⁽⁴⁰⁾

REFLEXIONEMOS:

¿Los derechos reconocidos en las leyes de El Salvador, responden a exigencias éticas o morales?;

¿Cómo influye “la moral”, en el cumplimiento de los derechos humanos?;

¿Para usted en materia de derechos humanos, que es lo más importante, lo moral o lo jurídico?

(40) Ortiz Rivas, Hernán A., “Los Derechos Humanos, Reflexiones y Normas”, Op. Cit. Pág. 33-34.

CAPÍTULO VI NATURALEZA DE LOS DERECHOS HUMANOS

TÍTULO I ¿A QUÉ DERECHO PERTENECEN?

El Problema de la naturaleza de los derechos humanos es filosófico y de carácter gnoseológico con trascendentes implicaciones prácticas, por ello debemos partir de la expresión que hemos estado usando: derechos humanos.

1- ¿CÚAL ES ENTONCES SU NATURALEZA?

Sobre este tema hay diferentes explicaciones: si su naturaleza es indeterminada, o si pertenecen al Derecho Público, hay quienes opinan que los derechos humanos tienen una naturaleza genérica.

En resumen puede decirse que los derechos humanos se ubican en el DERECHO PÚBLICO, por lo siguiente:

- a) Porque el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se sitúa en el campo del Derecho Internacional Público.
- b) Porque es la persona humana, lo más importante para los derechos humanos, goza de derechos y como tal se ha convertido en regla del Derecho Internacional, esto desde que se abandona la tesis que solo los Estados eran sujetos del derecho internacional.
- c) Como consecuencia de una violación a sus derechos, toda persona puede hacer uso de procedimientos a nivel internacional ante organismos o tribunales supraestatales, tales procedimientos son públicos, además, que las resoluciones deben ser publicadas dentro de los informes anuales.
- b) Porque teniendo los derechos humanos su primera positivación en las Constituciones de los Estados, que es Derecho Público, los derechos reconocidos en ella han de ser públicos.

2- DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS

Con anterioridad hemos conceptualizado los derechos humanos, diciendo que son derechos, valores, facultades y que deben estar reconocidos en las leyes de los Estados, para lo cual se deben crear instrumentos jurídicos de protección. Es esto lo que constituye seguridad para los derechos humanos: Que se GARANTICEN PLENAMENTE; y tienen como requisito no solo la existencia de normas positivas que los enuncien, sino, debe proveerse además de instrumentos jurídicos para defenderlos y que haya órganos estatales que los hagan valer, por ejemplo: Códigos: Penal, Procesal Penal, y Órganos Jurisdiccionales.

En este sentido hablamos de DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES.

Según lo expresa ANTONIO E. PÉREZ LUÑO, *“Los derechos fundamentales representan una de las decisiones básicas del constituyente a través de la cual los principales valores éticos y políticos de una comunidad alcanzan expresión jurídica”*.

ERNST FORSTHOFF, citado por el mismo autor español PÉREZ LUÑO, al referirse a la teoría positivista de los derechos fundamentales, dice que los derechos fundamentales deben ser interpretados como: *“GARANTIAS DE LA AUTONOMÍA INDIVIDUAL, es decir, como derechos de defensa frente a las ingerencias de los poderes públicos en la esfera privada.”*⁽⁴¹⁾

Es en razón de esto, que podemos afirmar, que las GARANTÍAS DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES son principalmente de NATURALEZA JURISDICCIONAL, y que los DERECHOS FUNDAMENTALES son totalmente distintos de LAS GARANTÍAS. Por ello el Doctor en Derecho y Profesor español, IGNACIO ARA PINILLA, expresa: *“Que la función de los derechos humanos se ve, por consiguiente disminuida en un aspecto transformador, para asumir un rasgo prioritariamente garantista.”*⁽⁴²⁾

(41) Pérez Luño, Antonio Enrique, “Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución”, Op. Cit. Pág. 310.

(42) Ara Pinilla, Ignacio, “Las Transformaciones de los Derechos Humanos, Editorial Tecnos, S.A., Madrid, 1994, Pág. 97. Sobre este tema puede consultarse: Haba, Pedro Enrique, Tratado Básico de los Derechos Humanos”, Editorial Juricenro, San José, Costa Rica, Tomo I, Págs. 489, 493 y 495.

REFLEXIONEMOS:

¿Por qué se debe afirmar que los derechos humanos pertenecen al derecho Público?;

¿Qué relación encontramos entre derechos humanos y garantías?;

¿Qué significa el que los derechos humanos sean de naturaleza jurisdiccional?

CAPITULO VII CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

TÍTULO I SUS PRINCIPALES PARTICULARIDADES

Los Derechos Humanos, tienen características y particularidades especiales que los diferencian de otros derechos, y son las siguientes:

1- UNIVERSALES

Significa que le pertenecen a todos por igual, en igualdad de condiciones, cualquiera que sea el lugar o situación en que se encuentren.

No olvidemos que es el hombre y la mujer el único titular de los derechos humanos, y los posee por su misma naturaleza. Lo que ocurre es que aunque los derechos le pertenezcan al individuo, no siempre se le reconocen o no se le protegen.

No se puede discriminar a nadie, por su raza, religión, color, ideología o nacionalidad; la Universalidad de los derechos humanos está en relación con el PRINCIPIO DE IGUALDAD, y es esta cualidad la que ha permitido a la doctrina (particularmente a la francesa), calificarlos como “LIBERTADES PÚBLICAS”, aún cuando el ejercicio de dichas libertades sea enteramente individual.

Esta Universalidad no puede ser absoluta, sino que debe estar sometida a circunstancias de hecho y de reconocimiento normativo por imperio de la Ley. Por Ejemplo: LA PENA DE MUERTE Y CASOS DE ABORTO, que algunas legislaciones regulan, permitiéndolos o legalizándolos, en estos casos, aunque la vida sea un DERECHO, esta se pierde y se legitima para asegurar otros derechos.

2- INVOLABLES

Quiere decir que los derechos humanos no pueden, ni deben ser violados por ninguna persona, autoridad o funcionario, o por grupos sociales. Esto es el DEBER SER, pero en la realidad sí se violan, y esta es una práctica que ocurre en todas las sociedades y Estados; en unos más graves que en otros. En El

Salvador, durante la guerra se dieron violaciones sistemáticas a los derechos humanos, las cuales, ahora han disminuido, tales como: EJECUCIONES SUMARIAS, DESAPARICIONES FORZADAS, Etc. Sin embargo, podemos apreciar como hoy en día se continúan cometiendo violaciones graves, a la vida, la integridad, la salud, el trabajo, la libertad, etc., sino, veamos casos ocurridos en Hospitales, en el cual hay desabastecimiento de medicamentos, u omisión del deber de actuar; casos de intoxicación en maquilas, capturas de personas inocentes o por equivocación, uso excesivo de la fuerza y de las armas, grave contaminación, etc., todos son casos de violaciones graves a derechos humanos.

En El Salvador, la instancia a quien corresponde constitucionalmente la investigación de las violaciones a derechos humanos, es la PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

3- INALIENABLES

El término “INALIENABLE”, etimológicamente está formado por la partícula negativa “IN”, y por el adjetivo latino “ALIENUS”, ajeno, que significa: “LO QUE NO PUEDE ENAJENARSE”

El jurista español JESÚS BALLESTEROS, da una definición de INALIENABILIDAD en relación a los derechos humanos, y dice que es: *“Aquella cualidad de un derecho en virtud de la cual su titular no puede realizar sobre él ningún tipo de actos de disposición.”*⁽⁴³⁾

Esta característica significa que los derechos humanos no se pueden ceder, transferir o enajenar, no se pueden dar para que otro los ejerza. Dicho en otras palabras, los derechos humanos, no pueden perderse, ni aún por renuncia de sus titulares. Vale decir que el ser INALIENABLES, significa que SON IRRENUNCIABLES

4- IMPRESCRIPTIBLES

Nos referimos a que los derechos humanos se poseen siempre y por siempre, y no se pierden por ningún motivo. Tales derechos le asisten por su calidad de tal, como persona, sin importar tiempo o lugar.

(43) Ballesteros, Jesús, “Derechos Humanos”, Op. Cit. Pág. 88.

Decir IMPRESCRIPTIBLES equivale a sostener que no pueden FENER, NO CADUCAN, NO TERMINAN, son por siempre y para siempre, para los derechos humanos no hay tiempo ni espacio; además, los derechos fundamentales son por sí INDEROGABLES; así, el derecho a la vida, la integridad, seguridad, libertad son derechos que por su inherencia no pueden prescribir.

De conformidad con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y el Derecho Internacional Humanitario (DIH), existen regulaciones relativas a los CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD, como DELITOS IMPRESCRIPTIBLES, así:

a) La Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad (1968).⁽⁴⁴⁾

En El Salvador, se cometieron crímenes como los de: MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO (24/03/80), y de los SACERDOTES JESUITAS (16/11/89). Estos hechos constituyeron crímenes de LESA HUMANIDAD. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al conocer estos casos estableció responsabilidad para el Estado salvadoreño por haber violado el derecho a la vida, consagrado en el Artículo 4 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana, hace esta recomendación en razón de que tales crímenes SON IMPRESCRIPTIBLES, que deben seguirse investigando, lo cual a la fecha no se ha hecho.

b) El Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional (CPI) (1998)⁽⁴⁵⁾, tiene competencia para conocer los siguientes CRÍMENES: GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, DE GUERRA Y DE AGRESIÓN; y uno de los principios que caracterizan este Estatuto, es el de la IMPRESCRIPTIBILIDAD, Artículo 29.

En El Salvador, el Código Procesal Penal en el Art. 34 consigna casos en que la acción penal NO PRESCRIBE, incluyendo delitos que atentan contra la Humanidad. El Proyecto del Nuevo Código los regula en el Art. 32.

5- ABSOLUTOS

Significa que son derechos ilimitados, que no pueden restringirse; por ello dijimos con anterioridad que no pueden ser violados es decir, no pueden transgredirse.

(44) Esta Convención aún no ha sido ratificada por El Salvador.

(45) Aún no ratificado por El Salvador.

El carácter absoluto de los derechos, es una cualidad que se visualiza desde el punto de vista de quienes están obligados a no restringirlos suprimiendo su substancia: ES DECIR EL ESTADO. Por tanto, los derechos humanos si son absolutos, quien limita su ejercicio es el Estado, por ello se dice, que “NO HAY DERECHOS ILIMITADOS”. Por ejemplo el derecho a la libertad puede ejercerlo el individuo con los límites legales; el Art. 6 Cn. reconoce el derecho a la libertad de expresión....*siempre que no subvierta el orden público*. Esta última frase constituye el LÍMITE que la Constitución establece. Queda entonces a criterio del individuo si debe expresarse “COMO QUIERA”, no importando las restricciones legales.

¿DE QUIÉN DEPENDE ENTONCES QUE UN DERECHO HUMANO SEA ABSOLUTO O NO?

La persona humana es la titular de los derechos humanos, y tiene libre autonomía para ejercerlos, y es al ESTADO a quien corresponde darles vigencia, positividad y protección; por tanto será el mismo Estado quien puede limitar o restringir su ejercicio. Por ello, los derechos fundamentales solo pueden ser restringidos o limitados POR LEY, (Principio de Reserva de Ley), no por ninguna otra forma de regulación, pues de ser así, su restricción sería arbitraria e ilegal; en este sentido se refiere el Artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al referirse al alcance de las restricciones. Entonces, ¿será válido afirmar que los Derechos Humanos son Absolutos?, ¿Qué o quien los limita?

6- INTERDEPENDIENTES, INTEGRALES Y COMPLEMENTARIOS

Se refiere a que tales derechos están ligados unos de otros, es decir tienen una conexidad entre sí, y en su conjunto responden a intereses y valores fundamentales de la persona humana. La relación estrecha entre un derecho con otro no hace excluir los componentes, elementos y filosofía de cada derecho en particular, se interrelacionan, pero cada uno con su propio contenido.

La INTERDEPENDENCIA, INTEGRALIDAD Y COMPLEMENTARIEDAD, significa: a) Que unos derechos dependen de otros; b) Que hay una interrelación de: derechos humanos, sistema de valores y principios constitucionales; c) Que hay derechos IMPLÍCITOS, los cuales son aquellos que aunque no estén

expresamente ENUMERADOS EN LA LEY, derivan razonablemente de aquellos derechos enunciados en la ley misma, o sea los explícitos.

Cuando hablamos de derechos INDIVIDUALES, estos no pueden estar separados de los derechos humanos SOCIALES, o de naturaleza colectiva; el derecho a la VIDA tiene directa relación con el derecho a la SALUD, pues protegiendo la salud, se garantiza así mismo, el derecho a la vida.

El Doctor FLORENTÍN MELÉNDEZ en la obra denominada “Doctrina Militar y Relaciones Ejército-Sociedad”, al hablar de esta característica, señala la de ser INDIVISIBLES, y dice: *“Todos los Derechos Humanos forman parte de un sistema armónico, que en su conjunto responde a intereses y valores fundamentales de la persona humana, de los grupos sociales y de la humanidad entera. Los Derechos Humanos por lo tanto, están íntimamente entrelazados e interrelacionados los unos con los otros. Tienen una relación de dependencia mutua y de complementariedad. Los Derechos Humanos son integrales, interdependientes y complementarios”*, dice el autor.⁽⁴⁶⁾

REFLEXIONEMOS:

¿Cómo deben actuar los Estados frente a aquellos crímenes que son imprescriptibles?;

Señale con un ejemplo la complementariedad e interdependencia de los derechos humanos;

Si los derechos solo son absolutos en esencia, ¿Qué es lo que los limita?

(46) Meléndez, Florentín, “Doctrina Militar y Relaciones Ejército/Sociedad”, Onusal, El Salvador, 1994, Pág. 99. Pueden ser consultados: Daniel E. Herrendorf, y Gèrman J. Bidart Campos, “Principios de Derechos Humanos y Garantías”, Op. Cit. Págs. 27 y 128; además, Gèrman J. Bidart Campos, “Teoría General de los Derechos Humanos”, Op. Cit. Págs. 411 y 412; y así mismo, Gèrman J. Bidart Campos, “Los Derechos Humanos del Siglo XXI”, La Revolución Inconclusa, Editorial Ediar, Buenos Aires, Argentina, 2005, Págs. 112 y 113.

CAPÍTULO VIII FUENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS

TÍTULO I PRINCIPALES FUENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS

Las fuentes de los derechos humanos se clasifican así:

- Fuentes formales o fuentes escritas;
- Fuentes materiales o fuentes no escritas

1. FUENTES FORMALES DE LOS DERECHOS HUMANOS

Las fuentes formales, lo constituyen el DERECHO POSITIVO, son las normas Jurídicas que protegen los derechos, y se regulan mediante NORMAS JURÍDICAS, no sólo las conductas, sino las ACCIONES U OMISIONES cometidas, las cuales traen aparejadas una sanción y consecuencias jurídicas tanto a nivel INTERNO como INTERNACIONAL.

Las Fuentes Formales, corresponden a las llamadas fuentes escritas o normativas, y entre ellas se pueden mencionar:

A) CONSTITUCIÓN

Se considera la fuente madre, pues en ella los derechos humanos tienen su primera positividad, y consagra el PRINCIPIO DE SUPREMACÍA, respecto de otras leyes.⁽⁴⁷⁾

B) TRATADOS INTERNACIONALES

Las normas del Derecho Internacional referidas a los Derechos Humanos tienden a controlar las conductas internas de los Estados que se encuentran vinculados por ellas, bien sea para verificar que se cumplan OBLIGACIONES DE HACER, o bien sea observando que no se lleven a cabo cierto tipo de comportamientos.

(47) Bidart Campos, Germán J., "Teoría General de los Derechos Humanos", Op. Cit. Pág. 356.

Las normas del orden jurídico internacional, deben expresar que el Estado determine la manera como integrará el Derecho Internacional a su Derecho Interno, y estableciendo esa relación jurídica, debe adoptar medidas legislativas o de otro carácter, para incorporar a su Derecho Interno normas del Derecho Internacional.

Es importante destacar que los instrumentos internacionales son SUBSIDIARIOS O COMPLEMENTARIOS de los sistemas nacionales, y los Estados deben adoptar las medidas necesarias y agotarlas para hacer efectivos los derechos y libertades. Sin embargo, esto no impide su exigibilidad conforme al Derecho Internacional, dado los compromisos internacionales adquiridos.

C) LEGISLACIÓN INTERNA

Nos estamos refiriendo al Derecho Interno o Leyes Secundarias. Los Estados para garantizar los derechos contenidos en la Constitución y para armonizar sus disposiciones con la normativa internacional, deben crear los instrumentos jurídicos necesarios para brindar esa protección a derechos humanos, esto es la legislación interna o derecho interno, por ejemplo: Código Penal, Civil, Mercantil, etc.

Debemos agregar que todos los instrumentos internacionales de derechos humanos: Pactos, Convenciones, Declaraciones, Principios o Directrices, así como las Recomendaciones, Sentencias o Resoluciones de organismos internacionales tales como las que dictan los Comités de Derechos Humanos, o Cortes, o Comisión Interamericana de Derechos Humanos, constituyen fuente formal de los derechos humanos.

2. FUENTES MATERIALES DE LOS DERECHOS HUMANOS

Las fuentes materiales equivalen a las llamadas FUENTES NO ESCRITAS O FUENTES HISTÓRICAS, se caracterizan por tener un contenido filosófico, ético, moral, religioso o histórico. Como fuentes materiales se pueden mencionar las siguientes:

A) DERECHO NO ESCRITO

Se refiere al DERECHO CONSUECUDINARIO. En este derecho hay normas no escritas; y cuando éstas normas denotan vigencia sociológica de los derechos

humanos, decimos que hay -CONSTITUCIONALMENTE HABLANDO- normas, que sin estar formuladas en la Constitución Material describen esa misma vigencia.

Esto de “DERECHO NO ESCRITO”, se refiere a que las normas no están formuladas expresamente como es el derecho escrito o positivo (CONSTITUCIÓN FORMAL, TRATADOS, LEYES).

B) DERECHO JUDICIAL

Equivale a lo que tradicionalmente se llama JURISPRUDENCIA. Consiste en la creación de derecho por los Jueces y Magistrados. Se considera la interpretación de la ley hecha por los Jueces.

Según lo expone el jurista y catedrático universitario Doctor LUIS A. VARELA QUIRÓS, la JURISPRUDENCIA está relacionada directamente con lo que son las DECISIONES JUDICIALES.⁽⁴⁸⁾

C) COSTUMBRE

Esta fuente del derecho no es otra cosa que normas jurídicas no escritas, impuestas por el uso. Constituye la repetición de ciertos actos de manera espontánea y natural que por la práctica adquieren fuerza de ley. Constituye prueba de una práctica general, aceptada como derecho, es considerada fuente de derechos y obligaciones.

D) PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

Se designan con este nombre ciertos principios que son comunes en los diferentes ordenamientos jurídicos de los Estados, y se fundan en ideas jurídicas generales.

Se consideran como “*Los Axiomas o Máximas Jurídicas recopiladas de las antiguas compilaciones; o sea las Reglas del Derecho*”. En el derecho interno encontramos reglas tales como: los Pactos deben ser cumplidos; y en el Derecho

(48) Varela Quirós, Luis A, “Las Fuentes del Derecho Internacional”, Edit. Temis S.A., Bogotá, Colombia, 1996, Pág. 94.

Internacional se puede mencionar: Agotamiento de los recursos internos para acceder a la reclamación internacional.

E) DOCTRINA

Se refiere a los autores estudiosos o tratadistas que tratan sobre Derechos Humanos, e inspiran a los legisladores para regular el Derecho Interno.

Otros autores incluyen también como fuente del Derecho Internacional la Reglamentación, Resoluciones Internacionales y la Equidad.

La base legal de las Fuentes de los Derechos Humanos, lo constituye el Artículo 38 del ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, el cual está comprendido en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas de 1945.

REFLEXIONEMOS:

¿Cómo diferenciamos las fuentes formales de las materiales, en materia de derechos humanos?;

¿A qué nos referimos cuando destacamos que los instrumentos internacionales son Subsidiarios y Complementarios de los sistemas nacionales?;

¿Cómo se crea el Derecho Judicial o Jurisprudencia como fuente material de los derechos humanos?

TÍTULO II INSTRUMENTOS INTERNACIONALES COMO FUENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los Tratados, Pactos o Convenciones Internacionales, suscritos y ratificados por diferentes países, tanto a nivel universal, regional, europeo, humanitario o africano, son innumerables, y constituyen fuente formal de los derechos humanos; para efectos didácticos se mencionan los más importantes, algunos de ellos no han sido ratificados por el Estado de El Salvador.

1- SISTEMA DE NACIONES UNIDAS

- A- Carta de las Naciones Unidas, (Firmada en San Francisco, 26 de junio de 1945)
- B- Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio. (Adoptada por la Asamblea General, el 9 de diciembre de 1948)
- C- Declaración Universal de Derechos Humanos (Adoptada y proclamada por la Asamblea General en Resolución del 10 de diciembre de 1948)
- D- Convención sobre el Estatuto de los refugiados. (Adoptada por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el estatuto de los refugiados y de los apátridas, el 28 de julio de 1951)
- E- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. (Adoptada por la Asamblea General, el 21 de diciembre de 1963)
- F- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Adoptada por la Asamblea General del 10 de diciembre de 1964)
- G- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (Adoptado por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1966)
- H- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (Adoptado por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1966)
- I- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (Adoptado por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1966)
- J- Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad (Adoptado por la Asamblea General el 26 de noviembre de 1968) **
- K- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. (Adoptada en Viena el 23 de mayo de 1969) **
- L- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (Adoptada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 1979)
- M- Convención sobre los Derechos del Niño. (Adoptado por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1989)
- N- Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a Abolir la Pena de Muerte. (Aprobado y Proclamado por la Asamblea General en su Resolución 44/128, de 15 de diciembre de 1989) **

- O.- Estatuto de la Corte Penal Internacional. (Adoptado por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas, Roma, el 17 de julio de 1998) **
- P.- Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. CEDAW. (Adoptado por la Asamblea General en diciembre de 1999) **
- Q.- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. (Adoptado por la Asamblea General el 25 de mayo de 2000)
- R.- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares. (Aprobado por la Asamblea General en su Resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990)
- S.- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y su Protocolo Facultativo. (Adoptado por la Asamblea General en Diciembre de 2006);
- T.- Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, (Adoptada por la Asamblea general en su Resolución 77/199, de 18 de diciembre de 2002). **
- U. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (Adoptado por la Asamblea General en su Resolución, 63/117, de 10 de diciembre de 2008). **

2- SISTEMA INTERAMERICANO

- A.- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. (Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, Abril, 1948)
- B.- Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”, (Suscrita en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969)
- C.- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. (Aprobada por la Asamblea General en Cartagena de Indias, el 9 de diciembre de 1985)
- D.- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”. (Suscrito en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988)
- E.- Protocolo a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, relativo

- a la Abolición de la Pena de Muerte (Aprobado en Asunción Paraguay, el 8 de junio de 1990) **
- F.- Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas. (Adoptada por la Asamblea General en Belem do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994) **
 - G.- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará” (Adoptada en Belem do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994)
 - H.- Convención Interamericana contra la Corrupción. (Suscrita en Caracas, Venezuela, el 29 de marzo de 1996)
 - I.- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con discapacidad (Aprobada por la Asamblea General, Guatemala, el 8 de junio de 1999)
 - J.- Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes. (Adoptada en Badajoz, España, el 11 de octubre de 2005, por la XII Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud). **

3- SISTEMA EUROPERO COMUNITARIO

- A- Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. (Roma, 4 de noviembre de 1950)
- B- Protocolos Adicionales. Son nueve Protocolos.

4- SISTEMA DEL DERECHO HUMANITARIO

- A- Convenios de Ginebra. Son cuatro Convenios:
 Convenio I. Para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las Fuerzas Armadas en campaña; Convenio II. Para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar; Convenio III. Relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, y el Convenio IV. Relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra. (Aprobados por la Conferencia Diplomática para elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger las víctimas de guerra el 12 de Agosto de 1949)
- B- Convención de la Haya para la Protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado. (14 de mayo de 1954)

- C- Protocolos Adicionales, a los Convenios de Ginebra de 1949, son dos Protocolos: Protocolo I. Relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados Internacionales y el Protocolo II. Relativo a la Protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional. (Aprobados por la Conferencia Diplomática Sobre la Reafirmación y el Desarrollo del Derecho Humanitario aplicable en los conflictos armados el 8 de junio de 1977)
- D- Protocolos Adicionales a la Convención de la Haya. Son dos Protocolos (14 de mayo de 1954 y 26 de marzo de 1999, respectivamente)
- E- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en los conflictos armados. (Aprobado por la Asamblea General el 25 de mayo de 2000).

5- OTRO INSTRUMENTO REGIONAL

- **ÁFRICA:** Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos. (Firmada en Banjul, Nairobi, el 26 de junio de 1981)

6- OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Existen otros instrumentos internacionales, que tienen igual importancia que los apuntados anteriormente, y que también constituyen fuente de los derechos humanos, tales como los siguientes:

1- Tratados sobre Medio Ambiente, como ejemplo solo mencionaré algunos:

- a) Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, 1985;
- b) Protocolo de Montreal Relativo a Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, 1987;
- c) Convenio de Basilea para el Control Fronterizo de Desechos Peligrosos, 1989;
- d) Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, 1992;
- e) Protocolo de Kioto, 1997.

2- Convenios de la Organización Internacional del Trabajo, OIT:

- a) Constitución de la OIT, 1946;
- b) Convenio sobre Abolición del Trabajo Forzoso, Convenio 105, 1957;
- c) Convenio Relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación, Convenio 87, 1948;
- d) Convenio Relativo a la Aplicación del Derecho de Sindicación y de Negociación Colectivas, Convenio 98, 1949;
- e) Declaración de las Naciones Unidas, sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 207;
- f) Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, Convenio 169, 1989. **

*** Tratados que no han sido ratificados por El Salvador.*

CAPÍTULO IX CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

TÍTULO I ENFOQUE TRADICIONAL

La clasificación que presentamos es la tradicional y la que más reconocimiento ha tenido en el campo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos; la misma no implica ningún orden o relación de importancia, sino que responde a criterios más académicos y de preferencia didácticos. Digo esto porque los derechos humanos tienen igual importancia, significación y valor, tanto los unos como los otros, no hay entonces derechos humanos que estén unos por encima de otros, ya que todos están en situación de igualdad.

Lo anterior tiene sentido al explicar una de las características de los derechos humanos, el ser interdisciplinarios, interdependientes e integrales; significa que los derechos humanos están entrelazados e interconectados unos de los otros

1- DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Estos derechos fueron los primeros reconocidos por los Estados a través de las Leyes, aluden a su más antiguo desarrollo normativo, por ello se les llama DE PRIMERA GENERACIÓN, comprende los Civiles y los Políticos y son:

1.1- DERECHOS CIVILES

Estos son los Derechos de las personas, de una familia, para la protección de intereses particulares, concernientes a las personas y bienes. Están en relación con el individuo y su libertad física o espiritual o en su vida en comunidad. Entre ellos se pueden mencionar algunos que nuestra Constitución reconoce, como son: vida, libertad, integridad física y moral, seguridad, trabajo, propiedad y posesión, intimidad, honor, e imagen,(Art. 2 Cn.); igualdad,(Art. 3 Cn.); dignidad, (Art. 4 Cn.); libertad de movimiento, tránsito, residencia, (Art. 5 Cn.); libertad de expresión y pensamiento, (Art. 6 Inc. 1º. Cn.); respuesta (Art.6 Inc.5º.Cn.); asociación y reunión, (Art. 7 Inc. 1º. Cn.); petición, (Art. 18 Cn.), etc.

En esta categoría de derechos están comprendidas las Garantías Judiciales, Debidas Garantías o Reglas del Debido Proceso, que constituyen las siguientes: ser oído y vencido en juicio, a no ser juzgado dos veces por la misma causa, ser juzgado por un tribunal Competente, Independiente e Imparcial, presunción de inocencia, juicio público, ser informado de sus derechos, no ser obligado a declarar, asistencia de defensor, y derecho a recurrir, entre otros. Artículos 11 Inc.1º. 12, 15 y 172 Inc. 3º. Cn.

1.2- DERECHOS POLÍTICOS

Determinan la naturaleza y organización del Estado, las relaciones de Estado-ciudadanos y los derechos y deberes de los ciudadanos en la vida pública.

Están vinculados al manejo de la Estructura Política de una determinada sociedad.

En general, podemos entender que los derechos políticos de los ciudadanos se configuran como formas de participación de los individuos, bien subjetiva o colectivamente, en los procesos de formación de la voluntad estatal.

Entre estos derechos tenemos: participar en asuntos públicos, formar Partidos Políticos o afiliarse, participar en elecciones, derecho al voto, elegir funcionarios públicos, y ser electo. La Constitución de la República, los regula en el Artículo 72.

El reconocimiento de esta categoría de derechos la encontramos en los instrumentos internacionales “tipo”, como son: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Sistema de las Naciones Unidas, 1966), y en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, (Sistema de la Organización de los Estados Americanos, 1969). Por supuesto, esto no significa que no existan otros tratados internacionales que hagan referencia a derechos civiles y políticos.

1.3- CARACTERÍSTICAS DE ESTA CATEGORÍA DE DERECHOS

Los derechos civiles y políticos, que son los mismos derechos individuales, tienen características muy particulares como son:

A- Generan un deber de abstención por parte del Estado: ya que el Estado, sólo tendrá que garantizarlos en el sentido que al individuo le sean respetados sus derechos y le sea posible ejercerlos, es decir que en estos derechos el Estado ha de realizar una obligación de NO HACER. Esto no debe ser entendido como justificar una actitud pasiva del Estado respecto a su deber de protección y garantía.

B- Son de carácter individual, para diferenciarlos de los derechos colectivos, esto aun cuando por ejemplo una determinada acción puede lesionar un derecho individual, pero al mismo tiempo también la misma acción del Estado, puede conculcar derechos de un grupo o colectividad, como puede ser, la negación de la justicia, la cual afecta a una persona individual pero al mismo tiempo afecta a toda una colectividad.

C- Son reclamables en todo momento y lugar, esto por cuanto no requieren del Estado obligaciones que pudieran variar según sus condiciones económicas o sus recursos.

REFLEXIONEMOS:

*¿Puede explicar en qué consiste el derecho de petición?;
¿Cuáles son los derechos políticos que más se vulneran?;
¿Cuál es el mecanismo previsto a nivel internacional para reclamar la violación a derechos civiles o políticos?*

1.4- MECANISMOS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

Para la reclamación de esta categoría de derechos, o sea los Derechos Civiles y Políticos, se cuenta a nivel internacional con los siguientes organismos creados en virtud de tratados internacionales, como son:

1- COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

Es el organismo en el Sistema de las Naciones Unidas, el cual está compuesto por dieciocho Miembros, creado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, según el Artículo 28, y es quien tiene competencia para recibir Informes de los Estados sobre disposiciones que hayan adoptado respecto a los derechos reconocidos en el Pacto; y además puede recibir

comunicaciones de parte de otros Estados cuando consideren que otro Estado no cumple las deposiciones del Pacto, Artículos 40 y 41. Y el procedimiento cuando se trate de Peticiones Individuales por parte de personas o grupos de personas que consideren que se les ha vulnerado cualquiera de sus derechos contenidos en el Pacto, se encuentra regulado en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículos 2 y siguientes. Este Protocolo fue Adoptado en 1966, y entró en vigor en 1976.

2- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Es un organismo regional del Sistema de la Organización de los Estados Americanos, compuesto por siete Miembros, creado de conformidad con el Artículo 33 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y tiene entre sus principales funciones la de recibir Informes de los Estados, y además, recibir Peticiones de cualquier persona o grupos de personas que contengan denuncias o quejas de violación de derechos humanos contenidos en la Convención, Artículos 41, 42, 43, 44 y siguientes. La Comisión cuenta con un Reglamento en el cual está el procedimiento a seguir cuando recibe estas Peticiones, Artículo 23 y siguientes.

3- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Es un organismo o institución judicial autónoma del Sistema Interamericano de Derechos humanos compuesto de siete Jueces, y tiene por objeto la aplicación e interpretación de la Convención Americana. Puedo decir que la Corte Interamericana, tiene dos funciones o competencias bien definidas:

a) Función Contenciosa, que se refiere al conocimiento de los casos que le corresponde resolver cuando se alegue violación a derechos humanos contenidos en la Convención Americana, Artículos 63 y siguientes; y

b) Función Consultiva, que se refiere a brindar opiniones y evacuar consultas sobre interpretación de la Convención u otros tratados en lo relativo a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos cuando le es consultado; mediante la función consultiva de la Corte, esta dicta las Opiniones Consultivas que constituyen un valioso y significativo aporte al derecho internacional de los derechos humanos, Artículo 64.

Debo aclarar que tanto el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, como la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ambos del Sistema de la Organización de los Estados Americanos, requieren de los Estados que ya sean parte de los Tratados que crean estos organismos, una Declaración mediante la cual deben reconocer la Competencia de dichos Órganos para recibir y examinar las Comunicaciones o Peticiones que contengan denuncias por violaciones a derechos humanos, tal como lo hemos señalado. (Los Artículos que se mencionan corresponden a la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

REFLEXIONEMOS:

¿Cuál es la importancia de los informes que los Estados deben rendir ante organismos internacionales?;

¿Qué relación existe entre la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana?;

¿Cuál es el valor de las Opiniones Consultivas, para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos?

2- DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Estos Derechos por su naturaleza comprenden a una colectividad, no al individuo en sí, porque el accionar del ESTADO beneficiará a determinados grupos, más que a una persona en particular. Por Ejemplo, el derecho a la vivienda, es una prestación que el Estado debe dar no a un individuo, sino a todos en general.

Se les llama ECONÓMICOS porque conllevan relaciones originadas por la producción y consumo de la riqueza; y SOCIALES, porque son de y para la sociedad o colectividad. Fueron reconocidos posteriormente por los Estados, por ello se les llama de SEGUNDA GENERACIÓN, veamos cuales son estos:

A- Económicos: Propiedad individual y colectiva; seguridad económica; libertad económica, propiedad intelectual y artística; comercio, industria.

B- Sociales: Alimentación, protección contra el hambre; trabajo: seguridad social, salario justo y equitativo, descanso y otros derechos laborales; salud; vivienda; educación, familia.

C- Culturales: Participar en la vida cultural del país; derecho a gozar de los beneficios de la ciencia y la tecnología moderna; investigación científica, literaria y artística.

Las primeras Constituciones que los regulan, son las de MÉXICO, la de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en 1917; y la Constitución Alemana de WEIMAR en 1919.

Nuestra Constitución reconoce esta categoría de derechos como son: Familia, Art. 32, Trabajo y Seguridad Social Art. 37, Libertad Económica, Art. 102; Propiedad, Art. 103, Comercio e Industria, Art. 115, Propiedad Intelectual y Artística, Art. 103.

Vale aclarar que El Salvador, constitucionalmente no ha reconocido derechos como: alimentación, vivienda, agua, pueblos indígenas, entre otros.

A nivel interno se cuenta con un Código de Trabajo, Código de Salud, Ley de Educación, Ley de Propiedad Intelectual, entre otros.

En el Derecho Internacional cabe mencionar los instrumentos internacionales “tipo”, para esta categoría de derechos, como son: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (Sistema de las Naciones Unidas, 1966), y el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, (Sistema de la Organización de los Estados Americanos, 1988), Instrumentos internacionales en los cuales se reconocen esta categoría de derechos.

Se ha considerado que el cumplimiento de estos derechos por parte del Estado, está condicionado a los recursos con que cuenta este. Su eficacia se encuentra vinculada a las posibilidades materiales de cada país.

A esta categoría de derechos humanos, se le denomina también DERECHOS PROGRAMÁTICOS, porque su cumplimiento tal como lo señala la Convención, está sujeto a programas de gobierno y de acuerdo a los recursos de cada Estado. El jurista GÉRMAN J. BIDART CAMPOS les llama DERECHOS IMPOSIBLES.⁽⁴⁹⁾

(49) Bidart Campos, Germán J. “Teoría General de los Derechos Humanos”, Op. Cit. Pág. 334.

Ahora bien, condicionar la vigencia de estos derechos a los programas de gobierno o recursos con los que cuenta un Estado, que pueden ser inciertos, no garantizan nada. Los Estados deben actuar de BUENA FE para cumplir sus obligaciones y asegurar a las personas, salud, educación, vivienda, trabajo, cultura, tecnología, etc., es decir que independientemente de los recursos estatales, los Estados están en la obligación de garantizar el pleno goce y disfrute de estos derechos.

Ante la negativa de los Estados de cumplir con los compromisos adquiridos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se creó en 1985 el “COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES”, el cual tiene como función vigilar la aplicación del Pacto por los Estados Partes.

Además debo mencionar que recientemente fue Adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (2008), el cual obliga a los Estados Parte a que reconozcan la competencia del Comité para recibir y examinar Comunicaciones; este mecanismo de denuncia respecto a estos derechos, no existía, por ello la importancia de este instrumento internacional.⁽⁵⁰⁾

2.1- CARACTERÍSTICAS DE ESTOS DERECHOS

Esta categoría de derechos tiene sus propias características que los hacen distinguirse de los demás, sin que esto signifique que sean o tengan mayor o menor importancia:

A- SON DE NATURALEZA COLECTIVA

Significa que abarcan a toda una colectividad y no a un individuo en particular, como por ejemplo: el derecho a la salud, a la educación, a la cultura.

B- COMPORTAN PRESTACIONES QUE EL ESTADO DEBE BRINDAR

Es decir conllevan obligaciones de HACER, por lo que el Estado debe garantizar servicios y necesidades públicas destinando los recursos necesarios para ello.

(50) Este Protocolo facultativo, fue Adoptado por Resolución A/Res/63/117, el 10 de diciembre de 2008. Hasta esta fecha, (enero, 2010), El Salvador sólo ha firmado dicho Protocolo, no así ratificado, y aun no ha entrado en vigor.

C- Su reclamación por parte de los particulares se ve imposibilitada

Esto porque los Estados condicionan el cumplimiento y eficacia de esos derechos, a sus recursos y posibilidades materiales con que cuentan. Aunque esto no puede ni debe ser excusa, es lo que ocurre en la realidad.

REFLEXIONEMOS:

¿Qué es lo que caracteriza a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales?;

¿Qué relación existe entre “la pobreza” que vive El Salvador y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales?;

¿Cuáles son los principales problemas que enfrentan las personas en materia de salud, trabajo y vivienda, como derechos sociales?

2.2- MECANISMOS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

Igual que los derechos individuales, los derechos económicos, sociales y culturales, requieren de organismos competentes para reclamarlos cuando se es víctima de violaciones. Al respecto debo señalar que cuando en 1966 es Adoptado por las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el mismo año se Adopta el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual mediante el Artículo 16 obliga a los Estados Parte, a que rindan Informes ante el Secretario General de las Naciones Unidas, sobre las medidas que se hayan adoptado y progresos realizados con el fin de asegurar el respeto a los derechos contenidos en el Pacto; esto no ocurre a nivel regional, ya que cuando en 1969 se firma la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual únicamente se refiere a derechos civiles y políticos, no se adopta ningún otro instrumento sobre derechos económicos, sociales y culturales, y no es sino hasta en 1988 que se firma el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”.

Mediante este instrumento regional el cual complementa a la Convención, según el Artículo 19 los Estados Parte deben presentar Informes ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, respecto a las medidas progresivas que hayan adoptado para asegurar el debido respeto a los derechos contenidos en el mismo Protocolo.

En términos generales, los organismos de protección de estos derechos son:

1- COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES

Este Comité no lo crea el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sino que es creado en 1985 por Resolución del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, el cual tiene como principal función vigilar que se cumpla con el Pacto.

A este Comité se le asignan funciones y competencia para conocer Peticiones o Comunicaciones de personas o grupo de personas por violaciones a derechos humanos contenidos en el Pacto, y para ello se Adopta en 2008, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aclarando que hasta el mes de enero de 2010, no ha entrado aún en vigor.

2- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Esta Comisión conforme el Artículo 23 de su Reglamento, tiene competencia para recibir Peticiones referentes a violaciones a derechos humanos contenidos, entre otros, en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”.

REFLEXIONEMOS:

¿Qué significan para usted los informes que deben presentar los Estados?;

¿Según su opinión, qué deberían contener los Informes que rinden los Estados?;

¿Ante qué organismo internacional tendrían que recurrir los salvadoreños que se consideren víctimas de violaciones a sus derechos económicos o sociales?

3- DERECHOS DE SOLIDARIDAD

Son los derechos más recientes que están siendo reconocidos por los Estados y por la comunidad internacional. Se les denomina de TERCERA GENERACIÓN

y se les conoce como DERECHOS DE LOS PUEBLOS, ya que son derechos que le pertenecen a los grupos sociales, a la colectividad, a todos los pueblos y naciones del mundo, y se fundan en la idea de solidaridad entre los pueblos, y entre otros se puede mencionar: derecho a la paz, al desarrollo económico, a la autodeterminación o libre determinación de los pueblos, a un ambiente sano, a disponer de alimentos sanos, no contaminados, aire y agua puros.

Se les llama también: DERECHOS DE SÍNTEISIS, pues según la doctrina podrían tener a la vez protección tanto individual como colectiva. Y tienen la característica, que afectan INTERESES DIFUSOS: los cuales el profesor brasileño JOSE CARLOS BARBOSA MOREIRA, *“caracteriza por su falta de pertenencia a una persona aislada o a grupos nítidamente delimitados. Pertenecen a una serie indeterminada de individuos de difícil e imposible determinación y en referencia a un bien indivisible con el que se hallarían en una especie de comunión tipificada con el hecho de que la satisfacción de todos; así como la lesión de uno solo constituye, IPSO FACTO, lesión a la entera colectividad”*.⁽⁵¹⁾

En este derecho hay intereses colectivos o difusos que requieren protección del Estado, por ello la mayoría de legislaciones modernas regulan la ACCIÓN DE AMPARO COLECTIVO O ACCIÓN POPULAR en defensa de la tutela del medio ambiente y calidad de vida.

En esta categoría de derechos hay un Principio de vital importancia que siempre debe ser considerado, es el PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN, reconocido en casi todos los instrumentos internacionales sobre medio ambiente; y no debe confundirse la PRECAUCIÓN, con la PREVENCIÓN, pues el elemento fundamental que distingue la precaución es **“la evidencia científica”**.

La Constitución de la República de El Salvador, reconoce estos derechos así: derecho de protección y conservación de la riqueza artística, histórica y arqueológica, (Art. 63); derecho a disponer su forma de gobierno, (Art. 85); derecho al desarrollo económico y social, (Art. 101 Inc. 2°); derecho a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y del medio ambiente, (Art. 117).

(51) Barbosa Moreira, José Carlos, citado por Mauricio Libster, *“Delitos Ecológicos”*, Edic. de Palma, Buenos Aires, 1993, Pág. 236. Sobre el Principio de Precaución puede ser consultada la obra de César Nava Escudero, *“Estudios Ambientales”*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, Primera Edición, 2009, Págs. 57 y ss.

A nivel internacional, se cuenta con Declaraciones, Convenciones, Cumbres y otros importantes eventos en materia de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre los cuales se pueden mencionar los siguientes: a) Declaración de Estocolmo sobre Medio Ambiente Humano,(1972); b) Declaración de Nairobi, (1982); c) Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, (1984); d) Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, (1986); e) Declaración de Río sobre el Desarrollo y el Medio Ambiente,(1992); f) Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono (1985), y g) Protocolo de Kioto, de 1997.

Entre los mas recientes eventos internacionales se puede señalar el que se desarrolló en Johannesburgo, Sudáfrica, del 26 de Agosto al 4 de Septiembre del 2002, denominado “Cumbre Mundial de la Tierra”, y últimamente en noviembre de 2009, se desarrolló en Copenhague, Dinamarca, la Cumbre sobre Cambio Climático, en la cual no se adoptaron resoluciones de especial importancia.

En esta categoría de derechos, no tenemos un organismo específico o Comité que atienda Peticiones por violación a estos derechos, por lo que tendrán competencia los diferentes Comités ya creados, según el caso.

En la legislación interna se cuenta con la Ley del Medio Ambiente y otras leyes afines, además, el Código Penal contempla en el Título X, “Delitos Relativos a la Ordenación del Territorio, la Protección de Recursos Naturales y el Medio Ambiente”, comprendiendo diferentes tipos penales, Arts. 253 a 263-A.

REFLEXIONEMOS:

¿Qué se necesita para que el derecho a un medio ambiente sano, esté debidamente garantizado en El Salvador?;

¿Qué políticas públicas debe adoptar el Estado, para garantizar un ambiente sano y evitar la contaminación ambiental?;

¿Cuál es su opinión sobre la actual Ley del Medio Ambiente en El Salvador?

TÍTULO II

OTRAS CLASIFICACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS

Además de la clasificación anterior, no podemos dejar de señalar que existen otras que en el fondo vienen a resumirse en las que ya señalamos, pero considero necesario, al menos mencionarlas:

1- Según la época de aparición: los derechos humanos se clasifican en: derechos de primera, segunda y tercera generación, de esta clasificación ya hicimos referencia anteriormente, y tiene que ver con el momento histórico de su aparición;

2- Según cómo se describen constitucionalmente: se clasifican en Derechos Explícitos, y Derechos Implícitos. Mediante los primeros se hace en la Constitución una enumeración explícita, clara y enumerada, tienen un enunciado formal y expreso; en cambio en los segundos, su reconocimiento no es explícito, sino que se desprende del reconocimiento que de manera explícita hace la Constitución. O sea que en un derecho explícito pueden estar comprendidos otros derechos, estos son los implícitos. Por ejemplo el Art. 11 de nuestra Constitución dice en su Inciso Primero: “Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ***ni de cualquier otro de sus derechos.....***” En esta última frase están comprendidos otros derechos, estos son los implícitos. (Las negritas, cursivas y subrayados son nuestras).

3- Atendiendo su naturaleza: se clasifican en: Derechos de Libertad, y Derechos de Prestación. Los primeros se refieren a los Derechos Civiles y Políticos, los cuales generan para el Estado un deber de abstención; y en los segundos se hace referencia a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales generan para el Estado una actitud positiva, es decir, una obligación de hacer, o sea realizando acciones positivas para el goce y pleno disfrute.

4- Por su contenido material y afectación: se clasifican en Derechos de Ámbito Personal, de Ámbito Privado, de Ámbito Político, y de Ámbito Social y Económico. En los primeros se toma en cuenta la naturaleza física y moral del individuo, en ellos se afecta directamente su aspecto personal, por ejemplo: la libertad; en los segunda la afectación va mas allá, ya que ingresan en su

vida íntima, como puede ser el honor; en los terceros hay una relación del individuo con el Estado, hay participación política; y en los últimos, se toma en cuenta la forma colectiva como el Estado los garantiza, son derechos que atañen más a una colectividad que al individuo, por ejemplo: salud, educación, son los derechos económicos, sociales y culturales.

REFLEXIONEMOS:

¿En qué categoría ubicarías tú, el derecho al medio ambiente sano?;

¿Señala tres ejemplos de derechos implícitos?;

¿Cómo diferenciarías los derechos de libertad, de los derechos de prestación?

CAPÍTULO X CONTENIDO DE LOS DERECHOS HUMANOS

TÍTULO I CONTENIDO SOCIAL, JURÍDICO, POLÍTICO, ECONÓMICO Y FILOSÓFICO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos, tienen por su propia naturaleza, su esencia y su razón de existencia, diferente contenido; digo esto por cuanto hay personas que creen que los derechos solo son para los abogados, otros afirman que únicamente tienen juridicidad; pero la verdad que no es así, por ello pasaré a señalar el contenido de los derechos humanos:

1- CONTENIDO SOCIAL

Los Derechos Humanos, forman parte de la realidad, pues en ella se ejercen, se garantizan, se promueven, se protegen, se constituyen y también se violan. La sociedad es la que da cabida a los derechos humanos. El Estado debe crear los instrumentos necesarios a efecto de que los derechos de la persona humana no se vulneren, tal derecho de garantía debe orientarse en el contexto social, no puede haber acción garantizada, aislada o sectorizada; de ser así, se le negaría a los derechos humanos su función social, pues estos han ido surgiendo y se han constituido para todos los componentes de la sociedad, sin distinción de clase, de ideología, raza o religión, esto en razón del Principio de Universalidad.

El individuo se mueve en el entorno social, el hombre es el agente de su propia historia, el crea su historia, el hombre no puede ser el ROBINSON CRUSOE de ayer, hoy el hombre vive en sociedad, ya no es un ser solo, el individualismo está superado por la vida en Sociedad - Comunitaria.

La acción comunitaria de los componentes de una sociedad, exige compromisos con esa misma sociedad, una vida participativa a efecto de insertarse en ella y ser agente de cambio social.

Es precisamente en ese entorno social donde se mueven los derechos humanos, ya sea como Derechos Individuales, Derechos Sociales o Derechos de los Pueblos como lo es el desarrollo o el medio ambiente.

2- CONTENIDO JURÍDICO

Los Derechos Humanos, como lo hemos expresado, no solo tienen un fundamento moral, sino además están basados en lo jurídico que es la ley, o normas jurídicas que recogen el componente ético de los derechos humanos.

PECES BARBA, citado por “JESÚS BALLESTEROS”, plantea lo siguiente: *“Que prefiere hablar de FUNDAMENTACIÓN POSITIVA, aunque, en realidad, acepta la fundamentación ética con tal de mantener que en su plano no cabe hablar de derechos, sino de valoraciones morales; solo cuando esa moralidad se incorpora al Derecho Positivo podría hablarse de derechos fundamentales”*.

Hablar del Contenido Jurídico de los Derechos Humanos, es remontarse a su normatividad, su positividad o Constitucionalismo.

Es a partir de la Constitución Escrita que se regulan y plasman Declaraciones de derechos. Esto guarda relación con el tema de las FUENTES; dijimos que la Constitución es fuente de los derechos humanos, como lo es también el Derecho Internacional o Normas Internacionales sobre derechos humanos. Pero al mismo tiempo, y siendo los derechos humanos aquellos que van surgiendo para el auto-respeto de la humanidad y a través de la lucha de los pueblos y la consecución de aspiraciones, resulta obvio que para positivizar tales derechos, aspiraciones y conflictos, estos deben plasmarse en la ley (Constitución y Declaraciones Internacionales).

3- CONTENIDO POLÍTICO

Al abordar este tema no debe entenderse que los derechos humanos están politizados o ideologizados, aunque sí tengan su filosofía e ideología, relacionada ésta, con la idea de derecho, pues se ejercen en una realidad social, política, económica y jurídica; y teniendo el Estado el deber constitucional de protegerlos y garantizarlos, como ente político que es, no puede excluirse su contenido político dado el mundo Jurídico-Político en que se sitúan.

A partir del surgimiento de los derechos humanos en la historia, al tiempo que estos han ido logrando su reconocimiento por los Estados, surgen también contradicciones entre los pueblos, luchas de clases, desigualdades sociales y económicas, siendo el Estado el principal protagonista de tales hechos al

ejerger a través de sus gobernantes acciones y políticas encaminadas a lograr esos fines.

En la medida que todo Estado cuente constitucionalmente con una FORMA DE GOBIERNO y un SISTEMA POLÍTICO, los derechos humanos tendrán cabida en él, especialmente cuando se aspira a una forma de gobierno DEMOCRÁTICO, cuando el PODER PÚBLICO emana del pueblo y cuando los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo.

JOSE ANTONIO GONZÁLEZ CASANOVA, jurista y catedrático español, dice que: *“La Política implica todo un proceso de organización de los comportamientos sociales”*.⁽⁵²⁾ Estos, habrán de configurar el tejido social que es LA SOCIEDAD, y solo a través de la vigencia plena de los derechos y garantías fundamentales, se puede hablar de un Estado Democrático de Derecho.

Por ello, la dimensión sociológica de los derechos humanos, estará determinada por el régimen que adopte una sociedad, y tiene mucho que ver los poderes del mando político. Ante esto es oportuno preguntarnos: ¿qué es lo que contribuye para que los derechos humanos tengan vigencia en una sociedad? Y ¿qué es lo que frena o impide para que no se impulsen?

4- CONTENIDO ECONÓMICO

La Estructura Económica, las relaciones de producción, constituyen factor determinante de la Superestructura de un Estado. En ese entorno social y económico los derechos humanos actúan, como ejes importantes a fin de lograr equilibrio ante los componentes de la sociedad civil entre sí, y entre éstos y el Estado.

Cuando se habla de proteger los derechos humanos, El Estado debe crear condiciones económicas que permitan hacer posible tal protección.

Uno de los grandes problemas en materia de derechos Humanos es de carácter cultural, no hay cultura en nuestros pueblos sobre derechos humanos, hay desconocimiento, poca información y quizás hasta una promoción mal orientada. Al Estado le corresponde asegurar a los habitantes el goce y disfrute

(52) González Casanova, J. A. “Teoría del Estado y Derecho Constitucional”, 2ª. Edición Revisada, España, 1983, Págs. 5-6

de las libertades públicas y derechos fundamentales, y a través de la educación, inculcar su respeto, sin embargo esta no llega a todos los sectores de la sociedad, pues existe un alto índice de analfabetismo como efecto de las crisis económicas de los Estados.

Las personas de escasos recursos, los más pobres, son los que más sufren los efectos de éstas crisis, en consecuencia se convierten en los sectores de población más vulnerables en materia de derechos humanos, y los menos favorecidos.

Uno de los principios fundamentales en materia de Derechos Humanos que tiene mucho que ver con su contenido económico es el principio de igualdad.

¿Por qué? Porque a pesar que este principio es reconocido en la mayoría de las constituciones, y en el Derecho Internacional, las desigualdades económicas, siguen existiendo; los modelos económicos que impulsan los Estados inciden directamente para la vigencia de los derechos humanos, y solo desaparecerán si se ejerce un verdadero control que haga disminuir la explotación del hombre por el Estado, así como de la propiedad privada.

Otro aspecto que tiene estrecha relación con este tema es lo relativo a Derechos Económicos Sociales y Culturales, llamados Derechos Sociales o Programáticos, tales como: el trabajo, la educación, la salud, la cultura, etc.

Estos derechos, como se explicaron al hablar de su clasificación, generan para el Estado, obligaciones DE HACER ya que éste debe crear las condiciones necesarias para que tales derechos puedan ser disfrutados por todos los individuos, pero para su eficaz cumplimiento, se deben crear políticas que posibiliten su verdadero cumplimiento y que sean una garantía para los componentes de la Sociedad.

5- CONTENIDO FILOSÓFICO

Tiene que ver con la razón de ser de los derechos humanos, hablar del fundamento filosófico es profundizar en los derechos humanos como valores, es decir que los derechos humanos tienen un contenido no solo jurídico sino también axiológico, estamos hablando entonces del grado de utilidad que tienen los derechos humanos para satisfacer necesidades humanas; vistos

los derechos humanos como valores han de cumplir una necesidad sea esta individual o colectiva, es decir, asegurarse que las personas gocen y disfruten plenamente sus derechos como tales.

Es por ello que EUSEBIO FERNÁNDEZ, en la obra de JAVIER MUGUERZA, y otros, al referirse al fundamento de los derechos humanos, dice que esto *“es previo a lo jurídico y debe ser buscado en los valores morales que los justifican y sirven para reivindicarlos, los cuales responden y son una “abstracción”, de una dimensión antropológica básica constituida por las necesidades humanas mas fundamentales y radicales para la existencia digna”*. Luego agrega: *“En otro lado ya ha quedado señalado por mi parte que “la fundamentación ética o axiológica de los derechos humanos fundamentales parte de la tesis de que el origen y fundamento de los derechos humanos nunca puede ser jurídico, sino previo a lo jurídico”*.⁽⁵³⁾

REFLEXIONEMOS:

¿Cuál considera usted que es la función social de los derechos humanos?;

¿Se puede hablar de derechos humanos ideologizados?;

¿Qué condiciones económicas deben crear los Estados para hacer efectivos los derechos humanos?

(53) Fernández, Eusebio, citado por Muguerza, Javier y otros Autores, *“El Fundamento de los Derechos Humanos”*, Edición preparada por Gregorio Peces-Barba Martínez, Colección Universitaria, Editorial, Debate, Madrid 1989, Pág. 158.

CAPITULO XI TITULARIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS

TÍTULO I SUJETOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Al iniciar el tema de los Derechos Humanos en este trabajo hemos dicho que son de la persona humana, hombre y mujer, y que los derechos que reconocen los Tratados Internacionales hacen referencia a ella, pues es esta la que asimila el vínculo de derechos que el derecho internacional reconoce, y solo por excepción, se hace relación a grupos colectivos, como: organismos no gubernamentales, sindicatos u organizaciones políticas. Veamos entonces quienes son los sujetos o titulares de derechos humanos:

1- SUJETO ACTIVO

La doctrina de los derechos humanos, titulariza los Derechos Humanos en el hombre como Sujeto Activo, es decir es la persona quien tiene el derecho de reclamar, y exigir el cumplimiento, ejercicio, y goce de todos sus derechos; tal reclamación ha de hacerse al Estado que es el Sujeto Pasivo, y quien tiene la obligación de cumplir y garantizar los derechos humanos a todos y todas.

Es necesario entonces, que deba existir Sujeto Pasivo, (Estado), para que aquél (Sujeto Activo) pueda reclamar y exigir el cumplimiento de obligaciones, derivadas de una relación o falta de protección de derechos humanos. Para que el Sujeto Activo pueda exigir o reclamar una prestación, debe necesariamente existir Sujeto Pasivo, que es el obligado a recepcionar aquél reclamo, para dar satisfacción al derecho del titular o Sujeto Activo; hay en este sentido una correlación entre el derecho a la prestación por parte del Sujeto Activo (persona) y la obligación del Sujeto Pasivo de realizarla (Estado).

2- SUJETO PASIVO

Vamos a definir al Sujeto Pasivo, como aquél en quien recae directamente la acción del titular de derechos, por atribuírsele la violación de Derechos Humanos, es decir: EL ESTADO. El Sujeto Pasivo es aquél a quien se le reclama la prestación, la cual tiene que cumplir para satisfacer el derecho del Sujeto Activo.

El Sujeto Activo tiene el derecho, el Sujeto Pasivo tiene el deber, la obligación, la cual no puede faltar en esa relación, pues no puede haber derechos, sin obligaciones correlativas.

El Estado es SUJETO PASIVO de los derechos humanos, por lo siguiente:

- 1° Porque el titular de los Derechos Humanos, los opone siempre frente al Estado.
- 2° Porque los derechos humanos, al tener reconocimiento internacional, quienes se comprometen y se obligan son los ESTADOS PARTES.
- 3° Porque cuando se recurre a la Jurisdicción Internacional, las denuncias son en contra o por relaciones contraídas por el Estado;
- 4° Porque la tipología de Derechos Humanos se describe en atención a las violaciones que el Estado comete.

3- VÍCTIMAS

No debemos perder de vista que en este contexto están LAS VICTIMAS de violaciones a derechos humanos, o sea aquellas personas que de manera individual o colectiva, han sufrido un daño, sea lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, esto como consecuencia de acciones u omisiones que atentan contra la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder;⁽⁵⁴⁾ o por acciones u omisiones que violen normas internacionales que reconocen derechos humanos.

Siendo las víctimas quienes reciben el daño por la violación a sus derechos, se constituyen en SUJETOS ACTIVOS para reclamar derechos como: Derechos de la víctima a interponer recursos, que incluyen: el acceso a la justicia, la reparación del daño sufrido, y el acceso a la información fáctica sobre las violaciones, además, el derecho a Saber, o a la Verdad, y el RESARCIMIENTO, INDEMNIZACIÓN y ASISTENCIA.

Las víctimas requieren de protección del Estado, en todas sus formas.

(54) Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder. (ONU, 1985).

3.1- ASPECTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS VÍCTIMAS

Las víctimas constituyen ese conjunto de personas que muchas veces son invisibilizadas o revictimizadas, en cuanto al ejercicio legítimo de sus derechos así como al reclamo de los mismos. En ese sentido es necesario preguntarnos ¿cómo se protegen los derechos de las víctimas?, o ¿Se les restituye o resarce en sus derechos a las víctimas?. Veamos entonces como se reconocen sus derechos:

A- DERECHO CONSTITUCIONAL

A nivel constitucional, sabemos que como fuente formal que es la Constitución, reconoce derechos para todas las personas en igualdad de condiciones, esto significa que toda persona puede reclamar sus derechos tal como este cuerpo legal lo establece; y cuando una persona se siente afectada en sus derechos la misma Constitución crea Órganos para su protección, como son: la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Art. 194 I, la Fiscalía General de la República, Art. 194, o los Tribunales de Justicia, Art 172, y por supuesto la Policía Nacional Civil, Art. 159 Inc. 3º. Lamentablemente en la práctica no siempre las víctimas –como dije- reciben respuesta de estas instituciones.

B- DERECHO INTERNACIONAL

A nivel internacional las víctimas no están desprotegidas, pues el conjunto de instrumentos internacionales sobre derechos humanos que los Estados han ratificado tienen vigencia para las víctimas, y estas pueden perfectamente ampararse en el derecho internacional, para reclamar sus derechos cuando a nivel interno no son escuchadas, o no son indemnizadas o resarcidas en sus derechos.

Así podemos señalar algunos instrumentos internacionales que hacen referencia de manera específica a derechos de las víctimas, por supuesto, sin excluir otros que también son importantes:

- a) Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, 1985;
- b) Conjunto de Principios para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos mediante la lucha contra la Impunidad, 1998;

c) Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones a las Normas Internacionales de Derechos Humanos, y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos a interponer recursos y obtener reparaciones, 2000;

d) Protocolos I y II de 1977, de los Convenios de Ginebra de 1949.

C- DERECHO INTERNO

En el Derecho Interno, a las víctimas se les reconocen sus derechos a través de funcionarios o instituciones, como las siguientes:

a- Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos; que tiene como especial función velar por el pleno respeto de los derechos humanos de todas y todos, y entre otras funciones específicas, está la de asistir a las presuntas víctimas de violaciones a derechos humanos, Art. 194 I Constitución, y Artículo 11 de la Ley de la Procuraduría;

b- Fiscalía General de la República, que tiene como principal función promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, así como dirigir la investigación del delito, y representar a las víctimas para garantizarles el goce de sus derechos, Artículo 193 Constitución, y 18 letra g) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República;

c) Policía Nacional Civil, que le corresponde garantizar, orden, seguridad y tranquilidad públicas, así como colaborar con la Fiscalía en la investigación del delito, Art. 159 Inc. 3º. Constitución, y Artículo 4 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador;

d) En el Código Procesal Penal salvadoreño, en los Artículos 12 y 13 hacen referencia a qué debemos entender para los efectos penales por víctima, así como cuales son sus derechos. En el Proyecto de Nuevo Código Procesal Penal, esto está regulado en los artículos 105 y 206, respectivamente;

e) Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos; el objeto de esta ley es regular las medidas de protección y atención para las víctimas y testigos, que se encuentre en situación de riesgo o peligro, como consecuencia de su intervención en la investigación de un delito o en un proceso judicial.

Lo anterior se señala únicamente para efectos ejemplificativos, ya que existen otras Leyes y Códigos, en los que se reconocen derechos para las personas que por una u otra razón adquieren la calidad de víctimas.

REFLEXIONEMOS:

¿Cómo explicamos la correlación entre sujeto activo y sujeto pasivo de los derechos humanos?;

Señale algunas obligaciones que tienen los Estados respecto a los particulares, en materia de derechos humanos;

¿Cómo debe responder el Estado de El Salvador, ante las víctimas de violaciones a derechos humanos?

4- LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS DEBERES

Al hablar de deberes, debemos considerar estos en cierto modo como un límite objetivo de los derechos, ¿POR QUÉ? Porque tal como expone GÉRMAN J. BIDART CAMPOS, *“Los derechos llevan y tienen en sí mismos un carácter limitado y relativo y una función social, por lo que su ejercicio implica el DEBER de no violar ni interferir en los derechos ajenos, el orden, la moralidad pública, etc.”*⁽⁵⁵⁾. Hay en este sentido, una correlación entre DERECHO – DEBER. Cuando se ejercitan DERECHOS, estos están limitados por el DEBER de que, aquellos (DERECHOS) no excedan los límites que cada derecho tiene. El DEBER consiste en que aquél DERECHO, se ejercite de tal forma que no lesione o vulnere otros derechos.

En este contexto hay una incorporación del DEBER (MORAL), al DEBER (JURÍDICO) que es el derecho. Incluso el mismo autor PECES-BARBA MARTÍNEZ, -afirma que los DEBERES JURÍDICOS derivan de la existencia de una norma jurídica.⁽⁵⁶⁾

Hay en este aspecto una incorporación de los DEBERES al DERECHO POSITIVO, pudiéramos decir que también los DEBERES se POSITIVIZAN, lo cual se puede encontrar en los textos constitucionales y otros instrumentos del Derecho Interno.

(55) Bidart Campos, G3rman J. “Teoría General de los Derechos Humanos”, Op. Cit. Pág. 219.

(56) Peces Barba –Martínez, Gregorio, “Derecho y Derechos Fundamentales”, Madrid 1993, Pág. 255.

Hay una reciprocidad en el cumplimiento de esos deberes: del ciudadano para con el Estado, y de este para con aquellos. El Estado tiene deberes, por su parte el individuo tiene deberes y asimismo derechos. Al Estado le corresponde cumplir esos deberes, y garantizar derechos, en cambio al individuo le corresponderá cumplir con sus deberes y exigir el cumplimiento y garantía de sus derechos. Como consecuencia de esto debe señalarse que uno de los deberes fundamentales que constituyen PRESUPUESTO para otros deberes jurídicos es el DEBER DE OBEDIENCIA EN LAS NORMAS JURÍDICAS.

4.1- DEBERES Y RESPONSABILIDAD ESTATAL

Al establecer responsabilidades para un Estado, como consecuencia de violación a Derechos Humanos, tal responsabilidad, viene a ser corolario de la existencia de los DEBERES BÁSICOS DEL ESTADO en materia de Derechos Humanos, cuales son : a) deber de respeto, y b) deber de garantía o protección.

En este marco de ideas se pueden señalar como DEBERES FUNDAMENTALES DEL ESTADO, los siguientes: de respeto, de garantía y protección, de prevención, de sanción, de indemnización y reparación.

4.2- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS DEBERES

A- CONSTITUCIÓN

Los deberes básicos y fundamentales del Estado, se pueden identificar en los siguientes Artículos de la Constitución: a) los Art. 33 y 34 Inc. 2º al referirse al derecho social de la Familia; b) los Art. 55 y 56 Inc. 1º. que se refieren a los fines de la Educación; y c) el Art. 73, referido a los deberes políticos.

B- DERECHO INTERNACIONAL

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Artículo 29 se refiere a que TODOS TENEMOS DEBERES, respecto a la Comunidad; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el Capítulo V, Deberes de las Personas, regula un Título relativo a la “Correlación entre Deberes y Derechos”, en el Artículo 32; y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en el Capítulo Segundo se refiere a los DEBERES: Deberes ante la Sociedad, Deberes para con los hijos y los padres, Deberes de instrucción, Deberes de

sufragio, Deber de obediencia a la ley, Deber de servir a la comunidad y a la Nación, Deberes de Asistencia y Seguridad Sociales, Deber de pagar impuestos, Deber de trabajo, Deber de abstenerse de actividades políticas en un país extranjero, Artículos XXIX y ss.

C- DERECHO INTERNO

En el derecho interno encontramos la siguiente legislación: Código de Familia, (Art. 36, 203, 204, 205, 212, 314, 352, 353, 395, 397); Código Procesal Penal, (Art. 332, el Proyecto del Nuevo Código lo regula en el Art. 374); Ley del Medio Ambiente, (Art. 42); Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador, (Art. 13 No. 1).

REFLEXIONEMOS:

¿Cumple El Estado los DEBERES JURÍDICOS FUNDAMENTALES que le corresponden?;

¿La inobservancia de los deberes en El Salvador, es responsabilidad del Estado?;

¿Cuáles son los deberes de las personas para ante las autoridades estatales?;



El Procurador , Lic. Oscar Humberto Luna, presentando informe de derechos humanos en Naciones Unidas, Ginebra

II PARTE

INTERNACIONALIZACIÓN
DE LOS
DERECHOS HUMANOS

SEGUNDA PARTE INTERNACIONALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I FUNDAMENTO DEL PROCESO DE INTERNACIONALIZACIÓN

TÍTULO I ¿QUÉ SIGNIFICA INTERNACIONALIZAR LOS DERECHOS HUMANOS?

1- IMPORTANCIA

Debemos recordar que el Derecho Internacional es fuente de los derechos humanos, interesa además, la Internacionalización desde el punto de vista jurídico, es decir, visto desde su positividad a nivel Internacional, y no tanto desde su fundamentación moral o filosófica.

El Derecho Internacional se ha venido planteando como una exigencia en el campo del Derecho Interno, y a partir de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

La INTERNACIONALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, debe entenderse en el sentido que los Estados, ante ausencia de obligaciones impuestas por Tratados, no pueden ni deben atener el juzgamiento por violaciones a derechos humanos, solo a su jurisdicción interna o nacional, sino que, para ello también se cuenta con el Derecho Internacional.

2- CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

A) ES COMPLEMENTARIO DEL DERECHO INTERNO

Significa que el Derecho Internacional, suple al Derecho Interno, cuando éste habiendo agotado sus recursos de la Jurisdicción Interna, requiere de medios internacionales para la protección de los derechos humanos de tal Estado.

Esta característica es conocida también como SUBSIDIARIA.

B) TIENE CARÁCTER MÍNIMO

El marco normativo del Derecho Interno comprende un catálogo de derechos que en su contenido tiene amplitud para garantía de la persona humana. Si bien el Derecho Interno posee una normativa amplia, no es del todo completa ni suficiente, tomando en consideración las ratificaciones que de Acuerdos, Pactos, y Tratados Internacionales han hecho los Estados.

C) ES UN DERECHO PROTECTOR

Esta característica tiene que ver con el carácter protector del Derecho Internacional respecto de los derechos de la persona humana en los Estados que así los han reconocido.

3- VALOR DEL DERECHO INTERNACIONAL

Según distintas Constituciones, así se le asigna al Derecho Internacional diferente valor.

El Derecho Internacional según nuestra Constitución tiene un VALOR SUPRALEGAL, pues mediante este sistema se estipula que las normas de Derecho Internacional son superiores a las leyes internas, es decir hay primacía del Derecho Internacional sobre el Derecho Interno. Cuando decimos Derecho Internacional nos estamos refiriendo a los Tratados, Pactos o Convenciones, ratificados por El Salvador, los cuales son leyes de la República. Se regula en el Inciso 2º del Art. 144 de la Constitución, que dice: *“La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado”*. Hay constituciones que le otorgan a los Tratados Internacionales igual valor respecto a la Constitución, y pasan a formar parte de su ordenamiento interno, Artículos 93 y 96 Constitución Española.

REFLEXIONEMOS:

- ¿Qué significa internacionalizar los derechos humanos?;*
- ¿Cómo explicamos con un ejemplo el carácter complementario del derecho internacional respecto al derecho interno?;*
- ¿Qué importancia práctica tiene el que los tratados internacionales tengan supremacía sobre el derecho interno?*

4- TEORIAS DUALISTA Y MONISTA

En la relación jerárquica Derecho Internacional y Derecho Interno, se han planteado discusiones y opiniones en torno a dos escuelas: DUALISTA Y MONISTA.

4.1- DUALISTA

Mediante esta teoría, se pretende la relación Derecho Internacional-Derecho Interno en igualdad de condiciones, y no se reconoce el carácter obligatorio de una norma emanada de la otra. Es decir, esta teoría no reconoce la supremacía de una norma respecto de la otra, pero esto no se queda únicamente ahí, sino que toma ambos derechos separados con independencia el uno del otro.

Para quienes la sostienen, cada derecho tiene su propia función, y no se reconocen como obligatorias las resoluciones dadas por Organismos Internacionales sobre Derechos Humanos.

4.2- MONISTA

Esta teoría, rechaza la separación entre Derecho Internacional y Derecho Interno; para esta escuela, ambos Derechos se complementan pues ambos pertenecen a un solo ordenamiento Jurídico.

Se critica la teoría Dualista por cuanto no acepta –como ya dijimos- la obligatoriedad de una resolución o decisión del Derecho Internacional en el Orden Interno. La Teoría Monista, en cambio si reconoce tal obligatoriedad y supremacía.⁽¹⁾

(1) Sobre este tema puede consultarse O’Donell, Daniel, “Protección Internacional de los Derechos Humanos”, Comisión Andina de Juristas, Lima, Primera Edición, 1988. Pág. 40; Hitters, Juan Carlos, “Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, Sociedad Anónima Editora Comercial, Industrial y Financiera, Argentina, 991, Pág. 209; Pizza R. Rodolfo E., y Otro, “Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la Convención Americana”, Editorial Juricentro, San José, Costa Rica, 1989, Págs. 94 y 95.

REFLEXIONEMOS:

- ¿Qué influencia tienen las teorías Dualista y Monista en las resoluciones judiciales?;*
- ¿Cuál es la diferencia entre las Teorías Dualista y Monista?;*
- ¿Considera usted que en el proceso de elaboración de una ley, se debe tomar en cuenta estas teorías?*

TÍTULO II

LOS ESTADOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL

1- COMPROMISOS INTERNACIONALES

Cuando un Estado suscribe y luego ratifica instrumentos internacionales, asume compromisos y obligaciones internacionales, hay una relación directa entre el Derecho Interno y el Derecho Internacional, los Estados quedan vinculados al Derecho Internacional, por tanto esa conducta interna queda sujeta a controles y vigilancia por parte de organismos internacionales, tales como: Organización de los Estados Americanos, (OEA, Sistema Regional), mediante el cual se han creado Órganos competentes como son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; así mismo se ha creado la Organización de las Naciones Unidas, (ONU, Sistema Universal), de la cual emanan importantes Comités de Derechos Humanos, a los cuales los Estados deben rendir Informes sobre la situación de los derechos humanos en su respectivo país.

Son entonces estos organismos quienes ejercen esa función de control y vigilancia respecto de los Estados que han suscrito y ratificado instrumentos internacionales.

Estos controles a los que hacemos referencia se realizan de dos maneras:

a- Verificando que los Estados cumplan con cada una de las obligaciones contenidas en tales instrumentos, para hacer efectivos los derechos humanos; obligación de hacer; y

b- Observando que los Estados no realicen comportamientos que conlleven acciones violatorias de derechos humanos, sea por acción u omisión; obligación de no hacer.

Cuando los Estados incumplen estos compromisos internacionales, incurren en responsabilidad estatal ante la comunidad internacional.

2- LOS ESTADOS ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

La Organización de las Naciones Unidas, constituye la organización más importante en materia de derechos humanos, fue fundada en 1945 al firmarse la Carta de las Naciones Unidas, y sustituye lo que fue la “Liga o Sociedad de las Naciones”, la cual se constituyó como un tratado internacional de alianza, de amistad, de garantía y de cooperación. Ha sido considerada la más antigua institución con tendencia universal, y constituyó la primera parte del Tratado de Paz de Versalles, en 1919.

La Liga de las Naciones, al no poder cumplir su principal objetivo, como era prevenir las guerras, fue sustituida por la Organización de las Naciones Unidas.

El principal Órgano de las Naciones Unidas, fue durante muchos años, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que se preocupó de promover y proteger los derechos humanos, fue establecida en 1946 por el Consejo Económico y Social, luego esta Comisión fue sustituida por el Consejo de Derechos Humanos, por Resolución 60/251 de marzo de 2006.

Cuando se ha tratado de situaciones graves sobre violaciones a derechos humanos, se han ordenado investigaciones por grupos de Expertos Independientes, llamados Grupos de Trabajo, o por una sola persona llamada Relator Especial. Y en base a las informaciones dadas por estos Expertos se pide a los gobiernos que cambien o corrijan prácticas sobre la forma como están atendiendo los derechos humanos.

REFLEXIONEMOS:

- ¿Cuáles son los principales compromisos que los Estados asumen al suscribir y luego ratificar un tratado internacional?;*
- ¿Cuál es la principal función que la Organización de las Naciones Unidas desarrolla en materia de derechos humanos?;*
- ¿Qué implicaciones existen para el Estado de El Salvador, al no enviar informes a los respectivos Comités, sobre la situación de los derechos humanos en el País?*

TÍTULO III

INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS

Los Tratados requieren particulares formas de interpretarse, contenidas en normas del derecho internacional, como es La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que no ha sido aun ratificada por el Estado de El Salvador.

MARCO GERARDO MONROY CABRA, jurista colombiano explica lo siguiente: La interpretación de los Tratados es una operación intelectual que consiste en determinar el sentido del tratado, precisar su alcance y esclarecer sus puntos oscuros o ambiguos. De conformidad con los Artículos 31 y 32 de la “Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados”, en la interpretación de un tratado deben tenerse en cuenta los siguientes factores: a) la buena fe; b) el sentido corriente de los términos del tratado; c) el contexto, objeto y fin del tratado; d) la interpretación auténtica explícita del tratado; e) el recurso a los trabajos preparatorios; y f) la búsqueda del efecto útil del tratado. Además, debe tomarse en consideración: a) los acuerdos en que las partes interpreten auténticamente el tratado; b) la interpretación por conducta ulterior de las partes; y c) toda otra norma pertinente de derecho internacional aplicable en las relaciones entre las partes.

Hay que tener presente que el contexto del tratado incluye el texto, el preámbulo y los anexos. Prevalece en derecho de los tratados el método textual complementado con el teleológico o funcional, y ello indica que se otorga valor primordial al texto del tratado y al objeto y fin de este en su conjunto. El tratado, como hemos dicho, debe ser interpretado de buena

fe, teniendo en cuenta el sentido corriente de sus términos, el contexto, y considerando su objeto y fin. ⁽²⁾

El requisito de la “BUENA FE”, al interpretar un tratado, está ligado al Principio llamado: “PACTA SUNT SERVANDA”, que regula el Artículo 26 de la Convención de Viena, por el cual *“TODO TRATADO EN VIGOR OBLIGA A LAS PARTES Y DEBE SER CUMPLIDO POR ELLAS DE BUENA FE”*.

Para el jurista salvadoreño RAMÓN LÓPEZ JIMÉNEZ: *“La interpretación de un tratado consiste en la determinación de su auténtico sentido, contenido y términos, para lograr con ello su mas correcta aplicación, así como el esclarecimiento de determinados artículos o del tratado entero. El fin de la interpretación reside en hacer resaltar la voluntad de las partes firmantes.”*⁽³⁾

Es importante destacar que hay constituciones como la de España, en la que *“Las normas relativas a derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”*, Artículo 10.

REFLEXIONEMOS:

- ¿Por qué es importante la interpretación de los Tratados?;***
- ¿Cómo se debe interpretar el requisito de la Buena Fe, en los Tratados?;***
- ¿Cumple el Estado de buena fe, la finalidad de un Tratado?***

(2) Monroy Cabra, Marcos Gerardo, “Derecho Internacional Público”, Op. Cit. Pág. 68-69.

(3) López Jiménez, Ramón, citado por Luis A. Varela Quirós, “Las Fuentes del Derecho Internacional”, Op. Cit. Pág. 68.

CAPÍTULO II

PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

TÍTULO I

PROTECCIÓN DE LOS ESTADOS

1- REQUISITOS BÁSICOS

Como sabemos uno de los deberes estatales es el de protección, para que los derechos humanos puedan tener vigencia y eficacia, y así garantizar su goce y ejercicio pleno. Para ello se requiere de lo siguiente:

A- Deben estar reconocidos en la Constitución de los Estados.

B- Deben constar en Tratados Internacionales, los que generan y producen derechos para unos y obligaciones y deberes para otros.

C- Se necesita de la existencia de instrumentos jurídicos para su protección, tales como Leyes o Códigos, que constituye la legislación secundaria o derecho interno; además se requiere de órganos o instituciones, ante los cuales puede el individuo recurrir en caso de violación a derechos humanos, los cuales son creados por los Estados: por ejemplo: Tribunales de Justicia, Instituciones como Fiscalía General de la Republica, Procuraduría General de la Republica, o Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos, entre otras.

D- Que por acuerdo entre Estados, a través de Tratados se han creado Organismos Internacionales, tales como: Comité de Derechos Humanos, (ONU.), Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y Corte Interamericana de Derechos Humanos, (OEA.).

2- PROTECCIÓN INTERNA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Cuando los Estados suscriben y luego ratifican instrumentos internacionales, asumen compromisos internacionales, uno de ellos es adoptar medidas, para que los derechos contenidos en ese instrumento jurídico, llámese Pacto, o Convención, se respeten, pero además deben crear instrumentos jurídicos de Protección de esos derechos. Para ello los Estados cuentan con Órganos, Instituciones, Autoridades y Funcionarios,

que son a quienes se les encomienda funciones de protección y garantía, por ejemplo: Órganos: Ejecutivo, Legislativo, y Judicial; las atribuciones de estos, deben enmarcarse en el respeto de derechos humanos; instituciones como Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, así como Jueces y Magistrados y otros, todos cumplen funciones de protección y garantía de derechos humanos y tienen responsabilidad en materia de protección de derechos, y para ello se cuenta con Códigos y Leyes.

2.1- MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL

A partir del reconocimiento que la Constitución hace de derechos humanos, para que estos sean ejercidos por toda persona, y así que tengan vigencia en la sociedad, tales derechos en un momento dado pueden verse o son amenazados o atacados de manera ilegal o arbitraria. Es por ello que ante esto, la Constitución establece mecanismos para su protección, que conllevan defensa de la Constitución, y en consecuencia defensa de los derechos contenidos en ella. Y es aquí cuando surge los **Controles judiciales constitucionales**, y se encarga al Órgano Judicial para que ejerza estos controles, es entonces cuando surge lo que se conoce como **Jurisdicción Constitucional o Justicia Constitucional**, lo cual alude a una relación entre la función estatal de administrar justicia, con la Constitución.

Estas violaciones a la Constitución en El Salvador, se reclaman ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Estos mecanismos son:

a) PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD, procede esta demanda cuando se considere que una ley, decreto o reglamento es inconstitucional, sea en su forma o en su contenido, de un modo general y obligatorio; la demanda puede ser presentada por cualquier ciudadano; la base legal la encontramos en los Artículos 149, 183 de la Constitución de la República, y Artículos 6 y ss. de la Ley de Procedimientos Constitucionales. Este proceso no debe confundirse con lo que es la INAPLICABILIDAD DE UNA LEY O DISPOSICIÓN DE OTROS ÓRGANOS, contraria a preceptos constitucionales; este mecanismo corresponde a los Tribunales dentro de su potestad de administrar justicia, Art. 174, 185 Cn., y Art. 77-A al 77-G de la Ley de Procedimientos Constitucionales.

La Declaratoria de Inconstitucionalidad como de Inaplicabilidad, procede también cuando un Tratado es contrario a los preceptos constitucionales, Art.149 Cn.

Quiero destacar que estas formas de control de la constitucionalidad es lo que se conoce como Control Difuso de la Constitución, aunque hay que señalar que esta forma de control no está muy definida en la Constitución.

b) PROCESO DE AMPARO, procede la acción de amparo cuando se considere que hay violación u obstaculización a los derechos constitucionales, sea por acción u omisión de cualquier autoridad, funcionario del Estado o de sus organismos descentralizados. Este procedimiento nace en El Salvador en 1886.

Es una garantía que tiene por finalidad proteger a las personas, ante la violación de sus derechos o amenaza de los mismos, a excepción de la libertad personal; es un mecanismo preventivo, ya que tiene como finalidad el evitar que se produzcan daños o violaciones a derechos fundamentales.

Una de las características del amparo es que puede ser presentado por “toda persona”, pero debe tener calidad de “persona agraviada” por violación a sus derechos que le otorga la Constitución, además no procede de oficio como ocurre con el Habeas Corpus, y para que proceda debe haberse agotado previamente otros recursos. La base legal del amparo la encontramos en los Artículos: 174, 182 No. 1º. Y 247 Inc. 1º. Cn. Y 12 y ss., de la Ley de Procedimientos Constitucionales.

c) HABEAS CORPUS, es una garantía que protege la libertad corporal o física, y opera y funciona ante actuaciones que limitan o restringen el derecho a la libertad cometido por autoridades judiciales u otros, de manera ilegal o arbitraria. Se le llama *Habeas Corpus, Exhibición Personal o Exhibición de la Persona*.

El Habeas Corpus debe ser un proceso constitucional sumario, rápido, no ordinario, que tiene como finalidad garantizar el derecho a la libertad de una persona cuando se le ha restringido ilegal o arbitrariamente, sea por acción u omisión por parte de autoridades o funcionarios. La base legal la

encontramos en los Artículos: 11 Inc. 2º. Y 247 Inc.2º. Cn, y 38 y ss. de la Ley de Procedimientos Constitucionales.

El Derecho Internacional reconoce el ***Derecho de Recurrir*** en los Artículos 9.4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 7,6 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

3- PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

A nivel internacional en materia de protección de derechos humanos, los Estados cuentan con TRATADOS, PACTOS O CONVENCIONES INTERNACIONALES, los cuales contienen una tipología de derechos, al mismo tiempo que crean Órganos y regulan procedimientos para el ejercicio de acciones cuando hay violación a derechos humanos.

En esta oportunidad señalaré los organismos de protección tanto a nivel universal como regional, así como los instrumentos jurídicos internacionales que los crean.

3.1- ÓRGANOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA UNIVERSAL

I- COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

En el Sistema Universal el principal Órgano de protección de derechos humanos lo constituye el Comité de Derechos Humanos, el cual es establecido por los Estados Partes al Adoptarse por la Asamblea General en 1966 el **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**.

Este instrumento internacional y de carácter Universal crea según lo dispone el Artículo 28, el COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, el cual tiene su sede en las Naciones Unidas en Nueva York o en las oficinas del Comité en Ginebra, además los Estados deben hacer una Declaración mediante la cual reconocen la Competencia del Comité, Artículo. 41.

Este organismo tiene competencia para recibir y examinar Informes de los Estados Partes, formula observaciones, y recibe comunicaciones. Por su parte los Estados están obligados: a presentar al Comité los informes correspondientes, según lo dispone el Artículo 40.

Las comunicaciones o peticiones el Comité las recibe de dos maneras:

A- PETICIONES DE LOS ESTADOS PARTES: que aleguen que otro Estado Parte no cumple las obligaciones que les impone el Pacto, respecto a los derechos humanos contenidos en él; el procedimiento cuando se trate conflictos entre Estados aparece regulado en los Artículos 41 y ss., del Pacto.

Cuando un asunto no es resuelto a satisfacción de los Estados Partes interesados, puede el Comité someterlo a una Comisión Especial de Conciliación (La Comisión), quien interpone sus buenos oficios para lograr resolver la situación, Artículos 42 y ss. del Pacto.

B- PETICIONES DE PARTICULARES O INDIVIDUOS: se trata de Peticiones Individuales que pueden ser presentadas por personas que aleguen una violación de cualquiera de sus derechos enumerados en el Pacto; este procedimiento es establecido por los Estados Partes al Adoptarse por la Asamblea General el PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, en 1966, y aparece regulado en los Artículos 2 y ss. de dicho Protocolo Facultativo. El Artículo 90 del Reglamento del Comité regula también lo relativo a este mismo procedimiento cuando se trata de comunicaciones escritas individuales.

II- OTROS COMITÉS DE DERECHOS HUMANOS

Existen otros Comités de Derechos Humanos, los cuales son creados por diferentes Tratados Internacionales, los cuales según su propia naturaleza y especialidad, tienen competencia para recibir Informes de los Estados, o tramitar Denuncias o Peticiones por violaciones a derechos humanos, estos son:

- a) Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se crea según el Artículo. 17.1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
- b) Comité contra la Tortura, se crea según el Artículo. 17.1 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;

c) Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, se crea según el Artículo. 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

d) Comité de los Derechos del Niño, es creado según el Artículo. 43.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño;

e) Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es Adoptado por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas;

f) Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, es creado según el Artículo 72 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares;

g) Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad creado según el Artículo 34 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

h) Existen también los Grupos de Trabajo, Relatores Especiales, Expertos Independientes o Representantes Especiales, los cuales son personas o grupos de personas, nombradas en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, y tienen como principal función analizar determinados temas de derechos humanos, y/o realizar informes sobre la situación de los derechos humanos en un determinado País. Su mandato es temporal, y forman parte de los mecanismos no convencionales de las Naciones Unidas.⁽⁴⁾ El Artículo 15 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, hace referencia a las Relatorías y Grupos de Trabajo.

Podemos decir que han existido innumerables Grupos de Trabajo y Relatores Especiales entre los que podemos mencionar a manera de ejemplo:

(4) Sobre este tema puede consultarse: Mata Tobar, Victo Hugo, “Diccionario Básico de los Derechos Humanos”, El Salvador, 2008, Pág. 149.

- 1- Grupo de Trabajo sobre Desaparición Forzada e Involuntaria de Personas;
- 2- Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas;
- 3- Relator Especial sobre Ejecuciones Sumarias o Arbitrarias;
- 4- Relator Especial sobre la Tortura.

REFLEXIONEMOS:

¿Cómo le brinda el Estado, protección a los derechos humanos en su legislación interna?;

¿Cuál es la importancia de los Comités de Derechos Humanos?;

¿En qué se diferencian los Comités de Derechos Humanos, de los Relatores Especiales?

3.2- ÓRGANOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA REGIONAL

I- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Forma parte de los Órganos Competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Como sabemos, cuando un Estado suscribe y luego ratifica un instrumento internacional asume compromisos, y uno de ellos es darle vigencia a las normas contenidos en ese instrumento.

La Comisión Interamericana es un organismo de carácter internacional, de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que posee competencias respecto de todos los Estados Miembros de la Organización. Su principal función es promover la observancia y la defensa de los derechos humanos.

La Comisión Interamericana, llamada también “La Comisión”, se crea al suscribirse en San José Costa Rica, en 1969 la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, por los Estados americanos que forman parte de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Se le denomina “Pacto de San José”, y su base legal la encontramos en el Artículo 33, en la Parte II de la Convención, referida a Medios de Protección.

La Comisión cuenta con un Estatuto y un Reglamento, tiene su sede en WASHINGTON, DC., se compone de siete Miembros y tiene competencia para recibir informes, formular recomendaciones a los Estados Partes y recibir peticiones de personas, grupos de personas o entidades no gubernamentales, que contengan denuncias o quejas por violaciones a derechos humanos, Artículo 41 y ss. de la Convención.

II- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Es una Institución Judicial Autónoma del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Su Objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte Interamericana llamada La CORTE, es un Tribunal establecido, igual que la Comisión, en el Artículo 33, Parte II de la Convención Americana, referida a MEDIOS DE PROTECCIÓN; cuenta con un Estatuto y un Reglamento, se compone de siete Jueces, tiene su sede en San José Costa Rica, y conoce de los casos que le son sometidos por los Estados Parte o por la Comisión Interamericana, esta es la llamada Función Contenciosa o Jurisdiccional; y además tiene la llamada Función Consultiva que consiste en evacuar consultas e interpretar la Convención Americana u otros Tratados concernientes a la Protección de Derechos Humanos. Artículos. 52 y ss., 61, 64 y ss., todos de la Convención.

Esta función consultiva se manifiesta a través de las OPINIONES CONSULTIVAS, de las cuales la Corte Interamericana ha dictado gran cantidad de ellas, con alto contenido jurídico y de gran importancia para la doctrina del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

4- DIFERENCIAS ENTRE LA COMISIÓN INTERAMERICANA Y LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

En las diferencias que haremos mención se hará referencia a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al Reglamento y Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como al Reglamento y Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los cuales se mencionarán como Convención, o Reglamento y Estatuto de la Comisión, o Reglamento y Estatuto de la Corte.

1- COMISIÓN INTERAMERICANA

- A- Se compone de siete Miembros, Artículo 34 Convención;
- B- Se eligen para un período de cuatro años, Artículo 37. 1 Convención;
- C- Su función principal es promover la observancia y defensa de los derechos humanos, Artículo 41 Convención;
- D- Representa a todos los miembros que integran la “Organización de los Estados Americanos”, y sirve como Órgano consultivo de la Organización, Artículo 35 Convención, y 1 Estatuto de la Comisión;
- E- Práctica observaciones e investigaciones “in loco” en un Estado, Artículos 9.2 y 18.letra g) Estatuto de la Comisión, y 40, 51 y ss., Reglamento de la Comisión;
- F- Promueve Soluciones Amistosas, Artículos 48 f), 49, 50 Convención, 41 Reglamento de la Comisión;
- H- Puede dictar medidas cautelares, Artículo 25, Reglamento de la Comisión.
- G- Emite resoluciones con recomendaciones, Artículos 41 b), 51.2 Convención, 43.2 y 45 Reglamento de la Comisión, y 18 b) Estatuto de la Comisión.

2- CORTE INTERAMERICANA

- A- Se compone de siete Jueces, Artículo 52 Convención;
- B- Se eligen para un período de seis años, Artículo 54.1 Convención;
- C- Sus funciones son: 1-Jurisdiccional, y 2- Consultiva, Artículos 61, 62, 63 y 64, Convención, 59 Reglamento de la Corte, y 2 Estatuto de la Corte;
- D- Es una Institución Judicial Autónoma, cuyo objetivo es la aplicación e Interpretación de la “Convención Americana Sobre Derechos Humanos” Artículo 1 Estatuto de la Corte;
- E- No realiza observaciones o investigaciones “In Loco”, pero tiene un procedimiento mucho más completo, Artículos 32 y ss. Reglamento de la Corte;
- F- Dicta medidas provisionales, Artículos 63.2, Convención, 25.1, Reglamento de la Corte, 74 Reglamento de la Comisión y 19 c. Estatuto de la Comisión.
- G- Emite Fallos o Sentencias, Artículos. 67 y 68 Convención; y 55 y ss. Reglamento de la Corte.

4.1- ALGUNAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA COMISIÓN INTERAMERICANA Y LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Estos organismos internacionales dictan o formulan Recomendaciones, en el caso de la Comisión Interamericana, y Sentencias o Fallos, cuando se trata de la Corte Interamericana; a manera de ejemplo e ilustración didáctica señalaré algunas de ellas:

I- RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

A- CASO SACERDOTES JESUITAS Y DOS DOMÉSTICAS, Informe No. 127/99, Caso 10.488 El Salvador, Resolución de 19 de noviembre de 1999;

B- CASO MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, Informe No. 37/00, Caso 11.481, El Salvador, Resolución de 13 de abril de 2000;

En ambos casos se estableció que el Estado de el Salvador a través de agentes de la Fuerza Armada, perpetraron ejecuciones extra-judiciales, tanto en contra de los Sacerdotes Jesuitas y dos domésticas, como de Monseñor Romero, violando el derecho a la vida consagrado en el Artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; se establece también que el Estado salvadoreño ha violado el derecho a conocer la verdad por parte de los familiares de las víctimas; la Comisión recomendó realizar una investigación completa, imparcial y efectiva de manera expedita, a fin de identificar, juzgar y sancionar a los autores materiales e intelectuales de las violaciones establecidas; además recomienda reparar las consecuencias de las violaciones, incluida una justa indemnización; así también dejar sin efecto la Ley de Amnistía.

II- SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

A- CASO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, (1986 Honduras)), en este caso la Corte Declaró que el Gobierno de Honduras ha violado en perjuicio de Ángel Manfredo Velásquez Rodríguez, los deberes de respeto y garantía del derecho a la libertad e integridad personal, y a la vida reconocidos en los artículos 7, 5 y 4 de la Convención en conexión con el artículo 1.1 de la misma;

decidió la Corte, que el Estado de Honduras está obligado a pagar una justa indemnización a las víctimas, fijando modalidades y formas de pago y supervisión;

B- CASO HERMANAS SERRANO CRUZ, (2005 El Salvador), la Corte emitió sentencia y decidió que el Estado de El Salvador violó los derechos consagrados en los Artículos 8.1 (Garantías Judiciales), y 25 (Protección Judicial), de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de respetar los derechos) de la misma, en perjuicio de Ernestina y Herlinda Serrano Cruz y sus familiares, así como el artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal), de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la Convención, en perjuicio de los familiares de Ernestina y Herlinda Serrano Cruz.

En este caso la Corte dispuso, entre otras cosas: que el Estado debe investigar los hechos, identificar y sancionar a los responsables y efectuar una búsqueda seria de las víctimas; que el Estado debe realizar un acto público de reconocimiento de su responsabilidad y de desagravio hacia las víctimas y sus familiares; así como una publicación en el Diario Oficial y otro de mayor circulación, de las partes de esta sentencia; además la Corte dispone que el Estado debe designar un día dedicado a niños y niñas que por diversos motivos desaparecieron durante el conflicto armado.

4.2 – OPINIONES CONSULTIVAS

Las Opiniones Consultivas, son aquellas dadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como parte de su Función Consultiva. En el ejercicio de esta competencia, la Corte emite OPINIÓN respecto de asuntos jurídicos que se le someten en cuanto se refieren a interpretar la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Artículo 64 Convención; 2.2 Estatuto de la Corte, 59 Reglamento de la Corte.

La función consultiva en el ámbito internacional podría definirse como la facultad de un Tribunal Internacional para emitir, a solicitud de órganos legitimados expresamente, pronunciamientos que revelen su opinión sobre asuntos jurídicos que se presenten dentro del ámbito de sus actividades.

La Competencia Consultiva se diferencia de la Contenciosa en que, en esta última, la Corte analiza una denuncia específica, establece la veracidad de los hechos y emite un fallo en el que determina si tales hechos constituyen o no una violación al derecho internacional; es decir, estamos en presencia de una función jurisdiccional. En cambio en la Competencia Consultiva, tal ejercicio es más limitado, pues cuando la Corte analiza una petición de Opinión Consultiva, lo que hace es INTERPRETAR el derecho internacional, y no hechos específicos.

Es importante mencionar, que los Fallos o Sentencias que emite la Corte, son de carácter obligatorio; y en cuanto a las Opiniones Consultivas, éstas carecen de obligatoriedad; sin embargo, la práctica ha demostrado lo contrario, pues a través de sus Opiniones Consultivas, se ha contribuido al perfeccionamiento del derecho internacional pues las interpretaciones que se hacen auxilian a los Estados y órganos a dar contenido a las disposiciones que deben interpretar.

Se puede decir, que mientras el acudir a la Competencia Contenciosa de un tribunal representa un medio para la resolución de conflictos, el acudir a su Competencia Consultiva constituye un medio para PREVENIR conflictos entre los miembros y órganos de un sistema internacional y PERFECCIONAR los instrumentos por medio de los cuales se implementan sus acuerdos.

4.2.1- ¿QUIÉNES PUEDEN EMITIR OPINIONES CONSULTIVAS?

Las Opiniones Consultivas, pueden ser dadas por diferentes Organismos Internacionales, como son:

- A- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Artículos 64 Convención, 2.2 Estatuto de la Corte, y 59 del Reglamento de la Corte.
- B- Corte Internacional de Justicia, Artículo 65 Estatuto de la Corte;
- C- Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Artículo 1 del Protocolo No 2º Adicional al Convenio Europeo.

4.2.2- OPINIONES CONSULTIVAS DICTADAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Corte en su función consultiva como ha sido expuesta, ha dictado innumerables Opiniones sobre interpretaciones de la Convención Americana, así puedo señalar a manera de ejemplo, las siguientes:

A- OPINIÓN CONSULTIVA OC-3/83, “RESTRICCIONES A LA PENA DE MUERTE”: a solicitud de la Comisión Interamericana, en abril de 1983, la Corte decide que *“La Convención prohíbe absolutamente la extensión de la pena de muerte y que, en consecuencia, no puede el Gobierno de un Estado Parte aplicar la pena de muerte a delitos para los cuales no estaba contemplada anteriormente en su legislación interna”, y “que una reserva limitada por su propio texto al artículo 4.4 de la Convención, no permite al Gobierno de un Estado Parte legislar con posterioridad para extender la aplicación de la pena de muerte respecto de delitos para los cuales no estaba contemplada anteriormente”;*

B- OPINIÓN CONSULTIVA OC-6/86, “LA EXPRESIÓN LEYES EN EL ARTÍCULO 30 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS”: a solicitud del Gobierno de la Republica Oriental de Uruguay, en agosto de 1985, la opinión de la Corte por unanimidad, es *“que la palabra leyes en el artículo 30 de la Convención significa norma jurídica de carácter general, ceñida al bien común, emanada de los órganos legislativos constitucionalmente previstos y democráticamente elegidos, y elaborada según el procedimiento establecido por las constituciones de los Estados Partes para la formación de las leyes”.*

4.3- MEDIDAS PROVISIONALES

Se les llama también MEDIDAS URGENTES O MEDIDAS CAUTELARES, y es una facultad que tiene la Corte Interamericana de Derechos Humanos de acuerdo con el Art. 63.2 de la Convención Americana, de tomar las medidas provisionales que considere pertinentes **“en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas”.** Son aquellas que pueden ser solicitadas, cuando se considere que un Estado está cometiendo violaciones graves contra las personas y para evitar que se sigan cometiendo daños irreparables para las víctimas, se recurre a la vía internacional para

que mientras se conoce el asunto en su procedimiento normal, el organismo internacional actúe con carácter urgente y precautorio.

4.3.1-CIRCUNSTANCIAS QUE SE REQUIEREN:

Las MEDIDAS PROVISIONALES, para que sean tomadas exigen dos circunstancias:

- 1- Que debe tratarse de CASOS DE EXTREMA GRAVEDAD; y
- 2- Que deben ser CASOS EXTREMADAMENTE URGENTES.

La finalidad que se persigue es evitar daños irreparables en las personas. Por ejemplo: un caso de Tortura, una Incomunicación de una persona detenida, o una Amenaza Grave, etc.

4.3.2- ¿QUIÉN PUEDE DECRETAR LAS MEDIDAS PROVISIONALES?

Las Medidas Provisionales pueden ser dictadas por diferentes Organismos o Instituciones, como son:

A- Comité de Derechos Humanos de la ONU, Art. 85 del Reglamento del Comité.

B- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Art. 63.2 de la Convención; 25 del Reglamento de la Corte; Art. 74 del Reglamento de la Comisión; 19 “C” del Estatuto de la Comisión.

Debo aclarar que las Medidas Provisionales quien las solicita a la Corte es la Comisión Interamericana, y a esta, quien puede solicitárselas es cualquier persona o grupo de personas, y luego la Comisión las solicita a la Corte, que es quien las decreta.

4.3.3- MEDIDAS PROVISIONALES ADOPTADAS

Con el fin de ilustrar el tema que comentamos, me permitiré señalar sólo algunos casos en los cuales la Corte Interamericana ha dictado Medidas Provisionales:

A- Medidas Provisionales respecto del Perú (Caso Bustíos Rojas). Se le solicitó al Gobierno del Perú tomar medidas provisionales par proteger la vida y la

integridad personal de los testigos en dicho caso. En vista de que la Corte consideró que el gobierno peruano había tomado dichas medidas, mediante resolución del 17 de enero de 1991, devolvió las diligencias a la Comisión Interamericana y dejó en sus manos la verificación de su cumplimiento;

B- Medidas Provisionales respecto de Guatemala (Caso Colatenango). Solicitadas en 1994 por la Comisión Interamericana al Gobierno de Guatemala, para proteger el derecho a la vida e integridad personal de testigos y una abogada;

C- Medidas provisionales respecto de Nicaragua (Caso Alemán Lacayo). En febrero de 1996, la Comisión Interamericana solicita estas medidas para proteger la vida e integridad personal del señor Arnoldo Alemán Lacayo, candidato presidencial en la República de Nicaragua; el mismo día la Corte requirió al Gobierno de la República de Nicaragua que adopte sin dilación, las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal del señor Arnoldo Alemán Lacayo y evitarle daños irreparables e investigue los hechos relativos a un atentado perpetrado en su contra, y castigue a los responsables.

4.3.4- MEDIDAS CAUTELARES

Las Medidas Cautelares según el Diccionario de la Lengua Española, *Cautelar*, del latín, "cautela", es verbo transitivo que significa: "prevenir", "precaver", y *cautela*, que significa "precaución y reserva con que se procede". El término *precaver*, significa "prevenir un riesgo, daño o peligro, para guardarse de él y evitarlo".

Según lo señalan ERNESTO REY CANTOR Y ÁNGELA MARGARITA REY ANAYA, por medidas cautelares se entiende "*adoptar las disposiciones para prevenir un daño o peligro cuando las circunstancias lo impongan*".⁽⁵⁾

Agregan estos juristas, citando a don FIX-ZAMUDIO, que las Medidas Cautelares "*Son aquellas que la Comisión Interamericana le solicita al Estado que adopte. No tienen base convencional pero están consagradas en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión Interamericana*".

(5) Rey Cantor, Ernesto, y Rey Anaya, Ángela Margarita, "Medidas Provisionales y Medidas Cautelares en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos", Segunda Edición, Bogotá, Colombia, 2008, Págs. 350 y 370.

4.3.5- ALGUNAS MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS POR LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

A- Caso de la República de El Salvador

Informe No. 29/01, Caso número 12.249 (2001); La Comisión dicta y concede la orden de medidas cautelares y solicita al Gobierno que suministrara fármacos antiretrovíricos y la atención sanitaria que fuere necesaria a 27 solicitantes que estaban viviendo con VIH.

B- Caso de la República de Guatemala

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el mes de julio de 2006 ordenó al Estado de Guatemala adoptar medidas cautelares en favor de ocho dirigentes de la Asociación Integral para el Desarrollo de Ciudad Quetzal y Colonias Aledañas (ASIDECQ), que enfrentaban amenazas e intimidaciones, las cuales se iniciaron después de la desaparición en el mes de mayo del 2006, del secretario de su Junta Directiva, quien fue secuestrado por hombres armados no identificados, y luego después su esposa comenzó a recibir amenazas de muerte.

4.3.6- MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES EN EL DERECHOS INTERNO

En la legislación salvadoreña este mecanismo puede ser utilizado con el fin de evitar que se produzcan daños irreparable a las personas; a manera de ejemplo puedo señalar algunas leyes salvadoreñas en las que se faculta para dictar estas medidas:

A- Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos; faculta al Procurador Para la Defensa de los Derechos Humanos, dictar medidas cautelares, en el Artículo 36. Como ejemplo de estas medidas dictadas por el actual Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, Licenciado OSCAR HUMBERTO LUNA, pueden mencionarse:

1- Medida Cautelar recomendando al Ministro del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cierre de la Fábrica de Baterías de El Salvador, “Baterías Record”, por estar contaminando con plomo, a familias que habitan

en los alrededores de dicha fábrica, así como, todo el sector en donde dichas familias habitan;

2- Medida Cautelar recomendando al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la suspensión de un relleno sanitario que estaba construyéndose, y en el cual había oposición de los vecinos del lugar, argumentando que por otro estudio ordenado por ellos, se determinaba que dicho relleno contaminaría el lugar;

3- Medida Cautelar, recomendando al señor Fiscal General de la República y Director General de la Policía Nacional Civil, se brinde protección inmediata para tres periodistas de una radio, quienes estaban recibiendo amenazas de muerte.

Debo aclarar que en estos casos las medidas fueron acatadas por las autoridades respectivas. Más adelante hago referencia de manera explícita sobre estas medidas.

B- Ley de Procedimientos Constitucionales; faculta a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, cuando conoce en el procedimiento de Amparo, a suspender provisionalmente el acto reclamado, cuando su ejecución pueda producir un daño irreparable o de difícil reparación por la sentencia definitiva, Artículo 20.

C- Ley del Medio Ambiente, faculta al Ministro a dictar Medidas Preventivas o de Carácter Provisional, Artículo 83;

D- Acuerdos sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio 1994 (ADPIC), en la Sección 3 hace referencia a Medidas Provisionales, en el Artículo 50.

E- Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual, Artículos 90, 91 y 174;

F- Ley de Protección al Consumidor, Art. 99 y 100, se faculta al Presidente de la Defensoría para decretar medidas cautelares, esto cuando exista un riesgo inminente a los derechos a la vida, salud, seguridad y medio ambiente en el consumo o uso de bienes y servicios.

4.3.7- MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS POR EL PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SALVADOR

A- CASO BATERÍAS RECORD

Esta Medida Cautelar fue emitida para evitar daños irreparables en las y los habitantes del cantón sitio del niño, en el municipio de San Juan Opico, **Expediente LL-0050-05**, la medida se dictó el 30 de agosto de 2007.

Las autoridades a las que se les notificó esta medida cautelar fueron: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, y Ministra de Educación.

En lo sustancial, se recomendó: “al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales proceda de forma inmediata al cierre de la fuente de contaminación y declare la zona en *Estado de Emergencia Ambiental*, adoptando medidas de ayuda, asistencia, movilización de recursos humanos y financieros, entre otros, para apoyar a las poblaciones afectadas y procurar mitigar el deterioro ocasionado, tal como lo prescribe al Art. 54 de la Ley de Medio Ambiente.

Al Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, Doctor Guillermo Maza, adoptar de forma inmediata las medidas necesarias y eficaces para proteger la salud de las personas afectadas por la contaminación por plomo en la zona, especialmente, aquellos niños, niñas y jóvenes que presentan mayor concentración o daño corporal por acumulación de plomo en su organismo; asimismo, que adopte de forma inmediata las medidas necesarias y eficaces para determinar el número exacto de personas contaminadas por plomo en la zona del Cantón Sitio del Niño, y se inicie, a la brevedad posible, el tratamiento médico adecuado y eficaz para las persona que lo necesiten.

A la Ministra de Educación, Licenciada Darlyn Xiomara Meza Lara, a que ejecutara en forma inmediata las acciones de su competencia tendiente a controlar la fuente de contaminación en la zona, de modo que el derecho a la educación de los niños, niñas y jóvenes del Cantón Sitio del Niño no se vea violentado”.

B- CASO CUTUMAY CAMONES

Se dicta esta Medida cautelar para proteger la vida, la salud y el ambiente de las comunidades del Cantón Cutumay Camones del Municipio de Santa Ana, **Expediente SA-0200-07**, la medida se dictó el 05 de septiembre de 2007.

Las autoridades a las que se les notificó esta medida cautelar fueron: Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Fiscal General de la República y Alcalde Municipal de Santa Ana.

En lo sustancial, se recomendó, al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales: “Suspenda, de forma inmediata, el proyecto de Relleno Sanitario en la Colonia Santa Gertrudis, del municipio de Santa Ana, por ubicarse en una zona cercana a la población y a los mantos acuíferos que la abastecen, tal como lo establece el estudio aquí citado y, en lo sucesivo, informe y consulte a la población sobre proyectos de esa naturaleza. 2. Que en el marco de las atribuciones que la Ley de Medio Ambiente le confiere en los artículos 83 y 84, ordene, de forma inmediata, las medidas preventivas necesarias, a fin de garantizar los derechos a la salud humana, la calidad de vida y el medio ambiente. Al Fiscal General de la República, Inicie el proceso penal respectivo, por la tala de árboles en la zona, señale a los responsables y se repare el daño causado. Exhorto al señor Alcalde Municipal de Santa Ana, Ingeniero Orlando Mena, para que ejecute, en forma inmediata, las acciones de su competencia a fin de asegurar el bienestar de las personas bajo su jurisdicción y la protección del medio ambiente, tal como lo establece el Código Municipal”.⁽⁶⁾

D- CASO PERIODISTAS DE RADIO VICTORIA

Se dicta medida cautelar para proteger la vida, integridad personal, y libertad personal de tres jóvenes que laboraban como corresponsales de una Radio comunitaria denominada “Radio Victoria”, ubicada en San Isidro, Departamento de Cabañas. La medida se dicta en el Expediente CA-0040-09, el día veinticinco de julio de dos mil nueve.

En este caso las víctimas, residentes en el Departamento de Cabañas, recibían constantes amenazas por parte de personas que no se identificaban

(6) Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, “Memoria de Labores, Junio 2007-Mayo 2008”, San Salvador, El Salvador, Junio 2008, Pág. 174.

y que utilizaban diferentes medios como mensajes cortos, que enviaban desde Internet hacia sus teléfonos celulares, manuscritos anónimos que introducían bajo las puertas de sus residencias, e incluso llamadas telefónicas directas. En todos ellos los amenazantes relacionaban que de continuar con su labor periodística correrían la misma suerte que el difunto “Marcelo Rivera” (persona residente en el mismo lugar y que había sido asesinado días antes), utilizando frases como “*vos sos el siguiente*”, “*mucho hablaste en San Isidro*”, “*al rato te toca*”, etc. En uno de los manuscritos encontrados cerca de la puerta de su casa de habitación se le advierte a uno de los amenazados, que debe tener cuidado, pues él “*también está en la lista*”, haciendo referencia a las circunstancias en que se encontró el cadáver del señor Marcelo Rivera.

En dicha medida se solicita al Señor Director de la Policía Nacional Civil, que adopte de inmediato las acciones que estime necesarias en orden a garantizar la vida e integridad física de los jóvenes José Alexander Beltrán Castillo, Ludwin Franklin Iraheta y Vladimir Abarca Ayala, y sus correspondientes grupos familiares; también se solicita tanto al Señor Fiscal General de la República como al mismo Director General de la Policía Nacional Civil, que con carácter urgente, investiguen de manera imparcial, exhaustiva y efectiva las amenazas en contra de dichos jóvenes, a efecto de dar con los responsables y que estos enfrenten la justicia.

REFLEXIONEMOS:

¿En qué consiste la Función Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos?;

¿Señale tres diferencias entre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos?;

¿Cuál es el principal objeto de una Medida Provisional, ponga un ejemplo?

TÍTULO II

CONSEJO DE LAS NACIONES UNIDAS

Este Consejo es creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 60/251 del quince de marzo de 2006, tiene su sede en Ginebra, y se establece en sustitución de la Comisión de Derechos Humanos, y actúa como Órgano Subsidiario de la Asamblea General.

Entre sus principales funciones esta el de ser el Órgano responsable de promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos sin distinción alguna; su labor está guiada por los principios de universalidad, imparcialidad, objetividad, diálogo internacional constructivo y cooperación, a fin de impulsar la protección y promoción de todos los derechos humanos, incluyendo los civiles y políticos, los económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo.

Una de las principales funciones de este Consejo, es la de realizar un Examen Periódico Universal a todos los Estados, el cual debe estar basado en información objetiva y fidedigna sobre el cumplimiento por cada Estado de sus compromisos en materia de derechos humanos.

El Examen Periódico Universal, (EPU), debe estar caracterizado por dos requisitos: el de universalidad, y el de igualdad de trato para todos los Estados. En este examen el Consejo coopera con los gobiernos, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil.

Este Consejo estará integrado por 47 Estados Miembros.

El mecanismo de Examen Periódico Universal tiene su base en la Resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, con el texto titulado: “Consejo de Derechos Humanos: Construcción Institucional” el cual entre otras cosas comprende: a) Base del Examen; b) Principios y Objetivos; c) Periodicidad y Orden del Examen; d) Proceso y Modalidades; e) Resultado del Examen; f) Contenido del Examen; g) Adopción del Resultado; y h) Seguimiento del Examen.

Una de las características de este nuevo mecanismo, es que todos los Estados sin excepción alguna pertenecientes a la Organización de las Naciones Unidas,

deben rendir su examen; para ello previamente los Estados deben enviar al Consejo un Informe el cual debe ser elaborado con participación de la Sociedad Civil y de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, como lo es la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos..

Al Estado de El Salvador le correspondió rendir su examen en el Séptimo Período de Sesiones en febrero de este año 2010.

REFLEXIONEMOS:

¿Qué es el Consejo de las Naciones Unidas, y por qué es importante?;

¿En que consiste el Examen Periódico Universal?;

¿Sobre qué temas de derechos humanos debería ser examinado El Salvador?



**El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos,
en una conferencia de prensa sobre crímenes cometidos
durante el conflicto armado en El Salvador**

III PARTE

CRÍMENES DE
TRASCENDENCIA
INTERNACIONAL

TERCERA PARTE CRÍMENES DE TRASCENDENCIA INTERNACIONAL

CAPÍTULO I SOBRE EL DERECHO A LA VIDA, INTEGRIDAD PERSONAL Y LIBERTAD INDIVIDUAL

TÍTULO I PRINCIPALES CRÍMENES INTERNACIONALES

El Genocidio, la Esclavitud y el Apartheid, pertenecen a esta categoría normativa de Crímenes Internacionales, por afectar la propia razón de ser de las personas individuales de la comunidad internacional y de la humanidad en general.

1- LA ESCLAVITUD

La Esclavitud ha sido abolida en la mayoría de países; en El Salvador se abolió en 1924. Se caracterizaba por el dominio de los esclavistas sobre los esclavos, había una utilización abusiva e injusta del esclavo por parte de su dueño, pues eran sometidos al trabajo forzoso.

Es de advertir que el “Grupo de Trabajo” contra la Esclavitud creado en la “Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas”, ha recibido denuncias de diferentes zonas geográficas donde todavía se practica y tolera la Esclavitud. Se pueden mencionar casos de indios “aché” en PARAGUAY, así como otros en GUINEA ECUATORIAL Y NIGERIA. Otros casos que tienen que ver con este crimen los señala la “SUBCOMISIÓN DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCIÓN A LAS MINORIAS”, y son los relativos a la explotación del trabajo de los niños, secuestro de niños con fines de prostitución y explotación sexual, así mismo, lo relativo al transplante de órganos, comercio de fetos y venta de niños.⁽¹⁾

(1) Véase cita de Blanc Altemir, Antonio, “La Violación de los derechos humanos fundamentales como crimen internacional”, Bosch, Casa Editorial, S.A., Barcelona, 1990, Pág. 139. Sobre este tema puede consultarse el Folleto Informativo No. 14, “Formas Contemporáneas de la Esclavitud contra Derechos Humanos” Centro de Derechos humanos, oficina de las Naciones Unidas, Ginebra, 1992.

1-1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA ESCLAVITUD

A- CONSTITUCIÓN

La Constitución de la República en el artículo 4 expresa:

“Toda persona es libre en la República.

No será esclavo el que entre en su territorio ni ciudadano el que trafique con esclavos. Nadie puede ser sometido a servidumbre ni a ninguna otra condición que menoscabe su dignidad”.

Del texto constitucional puede inferirse, que la esclavitud no puede permitirse en El Salvador, y por el contrario se destaca la importancia del respeto a la dignidad de la persona humana.

B- DERECHO INTERNACIONAL

De conformidad con el Artículo 7 del Estatuto de la Corte Penal Internacional, la Esclavitud, es considerada dentro de los Crímenes que son Competencia de la Corte Penal, como CRIMEN DE LESA HUMANIDAD; entendiendo según el mismo Artículo 7.2.c), por **“esclavitud”** *“el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de alguno de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños”.*

Existen otros instrumentos internacionales que hacen referencia a la Esclavitud, tales como:

- a) Convención sobre la Esclavitud, (1926);
- b) Protocolo para Modificar la Convención sobre Esclavitud, firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926, (1953);
- c) Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Practicas Análogas a la Esclavitud, (1956);
- d) Convención sobre el Trabajo Forzoso, (1930).

C- DERECHO INTERNO

El Código Penal Salvadoreño, al referirse a hechos que tienen relación con este crimen, ha tipificado los delitos de **“COMERCIO DE PERSONAS”** en el Art. 367., y el de **“TRÁFICO ILEGAL DE PERSONAS”**, en el Art. 367-A, además de conformidad con el Art. 22-A., la conducta en el delito de **“Comercio de Personas”**, es considerada CRIMEN ORGANIZADO.

2- EL GENOCIDIO

En cuanto al GENOCIDIO el jurista Polaco, LEMKIN, citado por ANTONIO BLANC ALTEMIR, expresa que el Crimen del Genocidio *“consiste en la destrucción de grupos nacionales, raciales o religiosos, cuyo autor no puede ser mas que el Estado a través de sus órganos. Se manifiesta por la existencia de un plan premeditado y destinado a aniquilar o debilitar a los grupos de carácter nacional, religioso o racial”*.⁽²⁾

El término Genocidio fue usado por primera vez en el TRIBUNAL INTERNACIONAL de NÜREMBERG en Alemania en 1945. En 1948 surge la “Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio”. En dicha Convención, según el Artículo II, se entiende por Genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.

En la República de Honduras en el año 1969 se perpetró de una manera salvaje y oprobiosa, actos de genocidio contra salvadoreños que habitaban en aquél país, esto como consecuencia de un problema limítrofe entre Honduras y El Salvador, y que desató una Guerra entre ambos países.

2.1- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL GENOCIDIO

A- CONSTITUCIÓN

La Constitución de la República de El Salvador, no contiene ninguna disposición que haga referencia a este crimen internacional, pero siendo

(2) Lemkin, R., citado por Blanc Altemir, Antonio “La Violación de los derechos humanos fundamentales como crimen internacional” Op. Cit. Pág. 176.

en su esencia de carácter humanista, y en la que se destaca el respeto a la dignidad de la persona, la protección hacia esta es obvia, y por tanto descarta cualquier acción que vaya en contra de personas o grupos de personas.

B- DERECHO INTERNACIONAL

Entre los principales instrumentos internacionales que hacen referencia a este crimen, pueden mencionarse los siguientes:

- A- Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio. Adoptada por la Asamblea General, en diciembre de 1948;
- B- Principios de Derecho Internacional reconocidos por el Estatuto y por las Sentencias del Tribunal de Nüremberg. Aprobados por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, en 1950;
- C- Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad. Adoptada por la Asamblea General, en noviembre de 1968;
- D- Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra, o de crímenes de lesa humanidad. Aprobados por la Asamblea General en diciembre de 1973;
- E- Estatuto de la Corte Penal Internacional. Adoptado por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas, en julio de 1998.

C- DERECHO INTERNO

En la Legislación Penal Salvadoreña, se encuentra tipificado en el Artículo 361 el delito de GENOCIDIO, entre los delitos contra la Humanidad, con una pena de diez a veinticinco años de prisión, pero puede aumentarse hasta treinta años; además se regula la Proposición y Conspiración para actos de Genocidio, y la cual se sanciona de cuatro a ocho años de prisión.

3- EL APARTHEID

La palabra apartheid es de origen holandés, y significa “**SEPARACIÓN**”. Así se ha denominado al sistema creado en Sudáfrica en el Siglo XX

mediante el cual una minoría blanco-africana- de ascendencia británica y holandesa- (afrikaaners)- procuró como primer objetivo, mantener la pureza de la raza blanca garantizándole privilegios políticos, económicos y sociales.⁽³⁾

3.1- CONCEPTO Y ELEMENTOS DEL APARTHEID

La Conferencia Mundial para la Acción contra el APARTHEID en 1977, aprueba una DECLARACIÓN EN LAGOS, en la cual se define el APARTHEID, como: *“Una política de dominación y explotación racistas institucionalizadas, impuesta por un régimen minoritario en Sudáfrica. Se basa en el desposeimiento, el saqueo, la explotación y la privación social del pueblo africano desde 1652 por los colonos y sus descendientes”.*

El APARTHEID, se considera un crimen contra la conciencia y la dignidad de la humanidad, se ha ido transformando en expresión de una política de Estado, caracterizado por la segregación y discriminación raciales.⁽⁴⁾

En Sudáfrica, el mayor defensor y líder del movimiento de oposición de este sistema, fue NELSON MANDELA. A partir de 1994, habiéndose realizado elecciones libres en las que MANDELA resultó electo Presidente de la República, se levantaron sanciones impuestas por las Naciones Unidas, sin embargo, ha seguido abierto el proceso de restablecimiento de igualdad.

El sistema del APARTHEID, no es solo un problema de discriminación racial, que debe resolverse con reforma educativa, política o social; para ser eliminada deben reestructurarse totalmente las relaciones políticas y económicas entre Estados.

(3) Villalpando, Waldo, “De los Derechos Humanos al Derecho Internacional Penal”, Abeledo-Perrot, Sociedad Anónima Editora Impresora, Buenos Aires, 2000, Págs. 119-121.

(4) Véase Blanc Altemir, Antonio, “La Violación de los derechos humanos fundamentales como crimen internacional”. Op. Cit. Pág. 221-222. Respecto a este tema, puede consultarse el Folleto Informativo No. 5: “Programa de Acción para el Segundo Decenio de Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial”, Centro de Derechos Humanos, Oficina de las Naciones Unidas, Ginebra, 1990.

3.2- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL APARTHEID

A- CONSTITUCIÓN

La Constitución de la República no contiene de manera explícita ningún apartado que haga referencia a este crimen, pero sí, en el Artículo 3, reconoce el derecho a la igualdad ante la ley, y por tanto reconoce el derecho a toda persona a la no discriminación.

B- DERECHO INTERNACIONAL

A nivel internacional pueden mencionarse los siguientes instrumentos internacionales:

A- Convención internacional sobre la represión y el castigo del crimen del apartheid (1973), en la cual se declara lo que es el Crimen del APARTHEID; y cual es la responsabilidad de los Estados Partes;

B- Convención internacional contra el apartheid en los deportes” (1985), en esta Convención se reconoce derechos para proteger la discriminación por el APARTHEID en los deportes;

C- Estatuto de la Corte Penal Internacional” (1998), en el cual en el Artículo 7.2 se regula el Apartheid como Crimen de Lesa Humanidad.

Aunque pareciera que estos crímenes han desaparecido, debo señalar, que en marzo de 2007, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre derechos humanos en los territorios palestinos, el señor JHON DUGARD, señaló que “Israel practica apartheid, esto ante la ocupación por parte de Israel de los territorios palestinos, el cual contiene elementos de colonialismo y apartheid”, afirmó el Relator.⁽⁵⁾

Mediante el Artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas la Formas de Discriminación Racial, se crea un COMITÈ, que es el organismo internacional al cual los Estados Partes, deben presentar Informes sobre las medidas que han adoptado para hacer efectivos los derechos

(5) Véase Publicación en Periódico “La Prensa Gráfica”, El Salvador, 23 de marzo de 2007, Pág. 64.

contenidos en esta Convención; los Estados deben declarar que reconocen la Competencia de dicho Comité, tal como lo señala el Artículo 14.

C- DERECHO INTERNO

En la legislación salvadoreña, no encontramos ninguna disposición que haga referencia al crimen del Apartheid, ni como delito en el Código Penal. Únicamente en los Artículos 246 del Código Penal aparece la figura de DISCRIMINACIÓN LABORAL, y en el 291, el delito de ATENTADOS RELATIVOS AL DERECHO DE IGUALDAD. En ambos tipos penales se sancionan hechos que atentan contra el derecho a la no discriminación, como derechos laborales y fundamentales de la persona.

4- DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIA DE PERSONAS

La desaparición forzada es: El apoderamiento de una persona contra su voluntad, mediante la detención, regular o irregular, secuestro, traslado fuera del lugar de detención oficial o alguna otra forma de privación de libertad; efectuado por agentes del Estado o por grupos organizados o por particulares que actúan en su nombre o con el apoyo o consentimiento directo o indirecto del Gobierno, seguido de la falta de comunicación del arresto o traslado de dicha persona a sus allegados, el ocultamiento de su paradero o la negativa a reconocer su privación de libertad; y debido a lo cual la persona queda al margen de la protección legal.

El Artículo II de la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas, define lo que es la desaparición forzada, como *“la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”*.

He de destacar la Declaración sobre la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas, proclamada por la Asamblea General en su resolución 47/133 de 18 de diciembre de 1992. De acuerdo con esta Declaración todo acto de desaparición forzada constituye una violación de las normas del derecho internacional que garantizan a todo ser humano, un conjunto de derechos como la libertad, seguridad personales, a no ser sometido a torturas ni a otras penas

o tratos crueles, inhumanos o degradantes, además al derecho a la vida o ponerla gravemente en peligro; se establese que las víctimas de desaparición forzada y sus familiares deben obtener reparación y tener a una indemnización adecuada. Los Estados están obligados a acatar las normas de esta declaración.

Las desapariciones forzadas, no deben confundirse con expresiones como “PERSONAS NO HABIDAS”. Estas son desapariciones en donde no intervienen agentes del Gobierno. La expresión “SECUESTROS”, generalmente tienen una motivación criminal y no política, en estos casos, la Policía suele tener contacto con los familiares de la víctima. Lo cual no ocurre en la DESAPARICIÓN FORZADA.

4.1- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

A- CONSTITUCIÓN

La Constitución de la República, no contiene ninguna disposición expresa sobre este crimen, pero reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, en el Artículo 1, además en el Artículo 2 reconoce el derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, entre otros derechos.

B- DERECHO INTERNACIONAL

Dentro de las normas de derecho internacional que hacen referencia a este crimen o delito internacional pueden mencionarse las siguientes:

- A-** Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, (ONU, 1992);
- B-** Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas, (OEA, 1994);
- C-** Estatuto de la Corte Penal Internacional. (ONU, 1998);
- D-** Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, (ONU, 2006);

B.1- CASO DE EL SALVADOR SOBRE DESAPARICIÓN FORZADA

Un caso muy especial lo constituye el No. 12.132, del año 1999 que conoció la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el cual se refiere de las HERMANAS SERRANO CRUZ, Ernestina y Herlinda Serrano Cruz, quienes fueron capturadas

en el año 1982, por miembros del ejército salvadoreño y jamás aparecieron. La Corte Interamericana condenó al Estado Salvadoreño, por Sentencia dictada en el año 2005, por haber violado los derechos consagrados en los artículos 8.1 (Garantías Judiciales), y 25 (Protección Judicial), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos), de la misma, en perjuicio de Ernestina y Herlinda Serrano Cruz y sus familiares, así como el artículo 5 (Derecho a la Integridad), de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos), de la misma, en perjuicio de los familiares de Ernestina y Herlinda Serrano Cruz.⁽⁶⁾

B.2- DESAPARICIONES FORZADAS DURANTE EL CONFLICTO ARMADO EN EL SALVADOR

En El Salvador, durante el conflicto armado en los años 1980 y subsiguientes, hubo miles de casos de personas que desaparecieron, y hasta la fecha, todavía hay más de 2000 casos pendientes de esclarecer. Es en razón de ello, que en febrero de 2007, el señor DARKO GOTTLICHER miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias de las Naciones Unidas, al visitar El Salvador para hacer una investigación relacionada con la situación en nuestro país, señaló la necesidad que el Estado de El Salvador se convierta en Estado Parte de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, así como del Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional.

En base a este informe dado por el Experto Internacional se hace el llamado al Estado de El Salvador, para que investigue estos casos y se esclarezcan, ya que sus familiares tienen el derecho a Saber y Conocer la verdad sobre estas desapariciones.

C- DERECHO INTERNO

El Código Penal Salvadoreño, tipifica los delitos de : a) DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS , en el Art. 364, siendo sujeto activo: funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública; b) DESAPARICIÓN FORZADA

(6) Véase el texto completo de la Sentencia, publicada en el Periódico “La Prensa Gráfica”, El Salvador, 29 de diciembre de 2006, Págs., s/n. Sobre el tema de las Desapariciones Forzadas o Involuntaria de Personas, puede ser consultado el Folleto Informativo No. 6, Desapariciones Forzadas o Involuntarias”, Centro de Derechos Humanos, Oficina de las Naciones Unidas, Ginebra, 1993. Y además el mismo Folleto Informativo N.6/Rev.3 de la misma oficina, de octubre de 2009

COMETIDA POR PARTICULARES, en el Art. 365, aquí el sujeto activo es “un particular”, pero por órdenes o instrucciones recibidas de funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública; y c) DESAPARICIÓN DE PERSONAS PERMITIDA CULPOSAMENTE, en el Art. 366, que excluye el dolo para quien, por culpa, permite que otro cometa el delito de desaparición forzada de personas.

5- EJECUCIONES SUMARIAS O ARBITRARIAS

Es la privación arbitraria de la vida, como resultado de una sentencia impuesta mediante un procedimiento sumario. Se entiende por procedimiento sumario aquel en el que se limitan, irrespetan u omiten las debidas garantías procesales; en este caso nos estamos refiriendo en particular, a las garantías de procedimiento mínimas consignadas en los Artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La aplicación de la pena de muerte, luego de procedimientos en los que no se observó alguna de las garantías procesales mínimas, constituye un caso de ejecución sumaria.

Las ejecuciones sumarias o arbitrarias también se definen como la privación arbitraria de la vida por orden de agentes del Estado o con su complicidad o tolerancia o aquiescencia, sin un proceso judicial o legal. Incluyen los casos de muerte como resultado de:

- La aplicación de tortura o de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, durante la detención o prisión;
- El uso excesivo de la fuerza por la policía, las fuerzas armadas u otras fuerzas estatales o paraestatales;

Las EJECUCIONES ARBITRARIAS O EXTRAJUDICIALES constituyen homicidios deliberados de personas por causa de sus verdaderas o presuntas opiniones o actividades políticas, o de su religión u otras creencias, origen étnico, sexo, color o lengua, perpetrado por orden de un Gobierno o con la complicidad del mismo; se diferencian de las EJECUCIONES SUMARIAS en que en estas intervienen un tribunal precario, sus miembros no tienen formación, y actúan sin las debidas garantías, en cambio en las EJECUCIONES ARBITRARIAS no participa ningún tribunal y se realizan dichas ejecuciones ya sea por agentes de autoridad a iniciativa propia o recibiendo órdenes, o también se consuman

por grupos civiles que actúan por instigación, tolerancia o complicidad de aquellos.⁽⁷⁾

5.1- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS EJECUCIONES SUMARIAS Y ARBITRARIAS

A- CONSTITUCIÓN

La Constitución de la República de El Salvador, no contiene ninguna disposición expresa sobre este crimen o delito de trascendencia internacional, pero sí reconoce de manera clara el derecho humano a la vida, así como la dignidad como elemento esencial de la persona humana; por tanto siendo nuestra Constitución de carácter humanista, es obvio que el derecho a la vida ha de requerir siempre la protección del Estado.

B- DERECHO INTERNACIONAL

Teniendo presente que en estos crímenes lo que se está vulnerando es el derecho a la vida, la mayoría de instrumentos internacionales se pronuncian por este derecho, así podemos señalar en el ámbito universal: la Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 3; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículos 4, 6, 7, 9, 14 y 15; el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas, Crueles, Inhumanos o Degradantes, entre otros; y a nivel regional puede mencionarse la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pero quizás de manera más puntual pueden indicarse:

- a) Principios relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias;
- b) Manual sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias y Sumarias.

Es importante hacer referencia a dos Resoluciones dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto a El Salvador; una en el Caso

(7) Puede ser consultado el Folleto Informativo No. 11, “Ejecuciones Sumarias o Arbitrarias”, Centro de Derechos Humanos, Oficina de las Naciones Unidas, Ginebra, 1995.

11.481, Informe No. 37/00 referido a la muerte de Monseñor OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ, y la otra en el Caso 10.488, Informe No. 127/99, en la muerte de de SEIS SACERDOTES JESUITAS, Y DOS DOMÈSTICAS. En ambos Casos, la Comisión Interamericana determinó que se trató de Ejecuciones Extralegales, violándose el Derecho a la Vida de estas personas.

C- DERECHO INTERNO

En el caso de El Salvador, no existe a nivel interno, disposición alguna en el Código Penal que tipifique como delito las “ejecuciones sumarias o arbitrarias” pero sí, existe disposición que tipifica como delito el “Homicidio Agravado”, cuando la muerte estuviere precedida de “desaparición forzada de personas”, Art. 129 No 9 del Código Penal.

6- TORTURA

“LA TORTURA constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante, realizado por funcionarios públicos o agentes del Estado o terceros con su consentimiento, aquiescencia o permisividad”

La Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ONU, 1984, en su Artículo 1 dice: que *“se entenderá por el término tortura todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”*.

Por su parte, la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, OEA, 1985 en su Artículo, 2 dice que *“se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o*

con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia síquica”.⁽⁸⁾

6.1- ELEMENTOS DE LA TORTURA

La Tortura se caracteriza por los siguientes elementos:

- a) Dolores o sufrimientos graves, (criterio de gravedad);
- b) Consecución de un propósito concreto, (intención o tipo subjetivo);
- c) Participación directa o indirecta de personas que actúan como Órganos del Estado;
- d) Incomunicación de personas detenidas.

La Incomunicación está considerada como una especie de tortura; de ella hablaremos más adelante.

La Tortura está en relación con los TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.

Precisamos al señalar los elementos de la tortura, que el criterio de la gravedad, constituye una de las fundamentales diferencias entre la Tortura y los Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, sin embargo esta afirmación no ha sido del todo feliz para otros doctrinarios.

6.2-¿EN QUÉ CONSISTE EL TRATO O PENA CRUEL, INHUMANO O DEGRADANTE?

Es todo acto realizado por agentes del Estado u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia, destinado a producir en una persona, mas que el dolor físico, sentimientos de: miedo, angustia, encerrarlo en cuarto oscuro, inferioridad, humillación, envilecimiento, doblegar su resistencia física o moral, etc.

(8) Puede revisarse los Folletos Informativos Nos. 4 y 17 “Mecanismos de Lucha contra la Tortura” y “Comité contra la Tortura”, Centro de Derechos Humanos, Oficina de las Naciones Unidas, Ginebra, 1989 y 1994, respectivamente.

La expresión Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, debe interpretarse de manera que abarque la más amplia protección posible contra todo tipo de abusos, los cuales pueden ser, físicos o mentales. Se considera en este rubro: el mantener al preso o detenido en condiciones que lo priven temporal o permanentemente del uso de uno de sus sentidos, como la vista, audición, o de su idea del lugar o del transcurso del tiempo.

6.3- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA TORTURA Y LOS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

A- CONSTITUCIÓN

La Constitución de la República reconoce en el Artículo 2 un conjunto de derechos como: la vida, la integridad física y moral, la libertad, la seguridad, el honor, la intimidad personal y familiar y la imagen,

En el Art. 27 la misma Constitución prohíbe las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptivas y toda especie de tormento. Vale aclarar que aunque la Constitución no hace referencia de manera explícita a la tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, debemos interpretar que todo trato que vulnere derechos como la misma integridad, honor y la dignidad, estará comprendido en esta disposición, y por tanto no puede ser permitido ni tolerados.

B- DERECHO INTERNACIONAL

En el campo internacional, sobre este crimen, pueden señalarse los siguientes o más importantes instrumentos internacionales:

- A-** Declaración Universal de Derechos Humanos: Artículos 3, 5, 9;
- B-** Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes: según el Artículo 17.1, se constituye el “Comité Contra la Tortura”;
- C-** Manual Sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias: a petición de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, y por decisión 1985/14 se designa un Relator Especial para Examinar la Tortura;

- D- Convención Interamericana Para Prevenir y Sancionar la Tortura;
- E- Conjunto de Principios Para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier forma de Detención o Prisión.
- F- Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Mediante el Artículo 17 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se constituye el COMITÉ CONTRA LA TORTURA, el cual tiene entre sus funciones recibir los Informes de los Estados Partes, respecto a las medidas que hayan adoptado para dar efectividad a los compromisos que han adquirido en virtud de la Convención. Los Estados Partes deben declarar que reconocen la Competencia de dicho Comité, según lo señala el Artículo 21 de la Convención.

Deseo traer a cuento, que en noviembre del año recién pasado, el Procurador Para la Defensa de los Derechos Humanos, de El Salvador, asistió al Comité Contra la Tortura de las Naciones Unidas en Ginebra, Suiza, en el que presentó Informe Especial sobre la aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

C- DERECHO INTERNO

En la legislación salvadoreña, en el Código Penal, en el Art. 297 se tipifica el delito de Tortura, pero no está tipificado como tal los Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, los cuales a mi juicio deberían estar tipificados también como delito.

En materia procesal, el Código Procesal Penal, en el Artículo 15, le niega valor a la prueba cuando para obtenerla se ha empleado tormento, malos tratos, coacciones, amenazas, engaños o cualquier otro medio que afecte o menoscabe la voluntad o viole los derechos fundamentales de las personas; en el mismo sentido se expresa el Artículo 262, que habla de “*Métodos Prohibidos para la Declaración*”, en la que se prohíbe la tortura u otros tratos inhumanos o degradantes; y entre los Principios Básicos de Actuación de la Policía Nacional Civil, en el Artículo 243, se prohíbe a los Oficiales o Agentes de la Policía, en el momento de detener a los imputados, “*No infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura o tormento u otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes.*”

En el Proyecto de Nuevo Código Procesal Penal, lo anterior viene regulado en los Artículos: 175, 93 y 275 No. 3), respectivamente.

Así mismo en la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en el Artículo 13 No. 4, al referirse al Código de Conducta al que deberán someterse los miembros de la Policía Nacional Civil, establece que *“No podrán infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”*.

7- INCOMUNICACIÓN DE PERSONAS DETENIDAS

La Incomunicación de personas detenidas, constituye una especie de Tortura, y en la práctica es la ocasión para la tortura y los apremios ilegales; igualmente ésta lleva implícitos un conjunto de afectaciones, o violaciones a otros derechos además de la libertad, y las garantías procesales, tales como la integridad, seguridad personal, presunción de inocencia y el derecho a la defensa.

Constituye una grave violación a una de las garantías procesales, que tiene el detenido como es la de poder *comunicarse* con familiares y su abogado.

Comprende: “Privarle al imputado detenido el derecho a las comunicaciones con el exterior”; “No tener relación con terceras personas que no sean el Juez, su abogado, o en su caso el funcionario encargado de la detención”.

La Incomunicación produce un efecto, cual es, que supone un peligro para el éxito de una investigación, o para el juzgamiento de una persona.

La Incomunicación puede ser: Absoluta, cuando el aislamiento es total, lo cual implica una especie de tortura moral para el detenido; y Relativa, cuando hay incomunicación, pero puede ejercer otros derechos.

7.1- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA INCOMUNICACIÓN DE PERSONAS DETENIDAS

A- CONSTITUCIÓN

La Constitución en el Art. 2 reconoce el derecho a la libertad, y en el Art. 10 se garantiza el derecho a la libertad y dignidad de la persona, lo mismo se

expresa en el Art. 11, además en los Artículos 12 y 13 se reconocen garantías procesales para las personas.

B- DERECHO INTERNACIONAL

A nivel internacional pueden señalarse fundamentalmente los siguientes instrumentos jurídicos internacionales, como son:

- a) Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículos: 9, 10 y 11;
- b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 14;
- c) Código de Conducta para funcionarios encargados e hacer cumplir la Ley;
- d) Principios Básicos sobre la Función de los Abogados;
- e) Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión
- f) Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículos: 7 y 8.

C- DERECHO INTERNO

En la legislación secundaria el Código Procesal Penal, hace referencia a los derechos del imputado, como es el de Inviolabilidad de la Defensa, contenido en el Art. 9, y otro conjunto de derechos regulados en el Art. 87, además entre los Principios Básicos de Actuación de los Oficiales o Agentes de la Policía Nacional Civil, regulados en el Art. 243 No. 7, está el de *“Comunicar al momento de efectuarse la detención, a los parientes u otras personas relacionadas con el imputado, el establecimiento a donde será conducido”*. El Proyecto de Nuevo Código los regula en los Art. 10, 82 y 275 No. 7, respectivamente.

Se cuenta además con la Ley Penitenciaria, la cual en el Art. 9 regula los Derechos de los Internos, entre los que se encuentran *“Mantener sus relaciones con su familia”*.

8- LA NO PRESCRIPCIÓN DE ESTOS CRÍMENES

Quiero dejar constancia, que los crímenes o delitos antes señalados, no prescriben según el derecho internacional. Así se puede señalar la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, que en el Artículo I expresamente dice que son imprescriptibles los Crímenes de Guerra y los de Lesa Humanidad

Además dicha Convención obliga a los Estados para que adopten medidas para que la prescripción de la acción penal o de la pena, establecida por ley o de otro modo no se aplique a estos crímenes, Artículo IV.

Otro importante instrumento internacional que prohíbe la prescripción para el Crimen de Genocidio, los Crímenes de Lesa Humanidad, los Crímenes de Guerra y el Crimen de Agresión, es el Estatuto de la Corte Penal Internacional, Artículo 29

Debo aclarar que tanto la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad, adoptada por la Asamblea General en 1968, como el Estatuto de la Corte Penal Internacional, adoptado por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas en 1998, hasta enero de 2010, no habían sido ratificados por El Salvador.

A nivel interno, el Art. 34 Inc. 3º del Código Procesal Penal salvadoreño, prohíbe la prescripción para los delitos de: Tortura, Genocidio y Desaparición Forzada de Personas. En el proyecto de nuevo Código, se regula en el último Inciso del Artículo 32.

REFLEXIONEMOS:

¿Qué debemos entender por crímenes internacionales y qué los caracteriza?;

¿Cómo y ante quien deben las víctimas de Crímenes Internacionales recurrir cuando estos se cometen?;

¿Cuál considera que debe ser la actitud del Gobierno de El Salvador, ante las Resoluciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en los casos de las Ejecuciones Extralegales tanto de Monseñor Romero y Galdàmez como de los Sacerdotes Jesuitas y dos domésticas?.



DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

deal Común de la Humanidad



“Los incumplimientos
de paz de El S
en materia de Derec años



El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador, se pronuncia sobre temas de trascendencia internacional, como la Adhesión a la Corte Penal Internacional

IV PARTE

DERECHO INTERNACIONAL
HUMANITARIO Y
TRIBUNALES PENALES
INTERNACIONALES

CUARTA PARTE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y TRIBUNALES PENALES INTERNACIONALES

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

TÍTULO I APLICACIÓN Y DEFINICIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

El Derecho Internacional Humanitario constituye uno de los dos Sistemas de Protección de Derechos Humanos, junto al Derecho Internacional de los Derechos Humanos; su importancia deviene de la necesidad de proteger a la persona humana de agresiones, brutalidades, ataques criminales provenientes de los abusos de poder de los órganos de los Estados, así como de formas de guerras caracterizadas por la brutalidad y ataques indiscriminados.

1- ¿EN QUÉ CONSISTE ESTE SISTEMA?

El Derecho Humanitario, “Es la rama de los Derechos Humanos aplicable a conflictos armados internacionales, y en casos limitados a conflictos armados internos”.

Es definido también el **Derecho Internacional Humanitario**, como “*el conjunto de normas jurídicas internacionales, convencionales o basadas en las costumbres, que tienen por objeto limitar el uso de la violencia en los conflictos armados internacionales o internos, regular la conducción de las hostilidades y salvaguardar y proteger a las personas que no participan en los combates ---civiles y no combatientes---*, y a los militares o combatientes que hayan quedado heridos, enfermos, náufragos o prisioneros de guerra”.⁽¹⁾

(1) Hernández Mondragón, Mauricio, “Derecho Internacional Humanitario”, citado por Mario Madrid, Malo Garizabal, “Conflicto Armado y Derecho Humanitario”, TM, Editores, Comité Internacional de la Cruz Roja, Segunda Edición, Colombia, 1997, Págs., 129-130. Puede consultarse el Folleto informativo No. 13 “El Derecho Humanitario Internacional y los Derechos Humanos”, Centro de Derechos Humanos, Oficina de las Naciones Unidas, Ginebra, 1994.

En la definición anterior quedan comprendidos lo que se conoce como:

A- Derecho de la Haya, que es el relativo a la conducción de hostilidades, el cual intenta conciliar el principio de la necesidad militar con el principio de humanidad, su regla fundamental es que “solo están permitidas las acciones necesarias para derrotar al bando contrario, mientras que están prohibidas las que causan sufrimientos o pérdidas innecesarias”;

B- Derecho de Ginebra, es el derecho relativo a la protección de las víctimas de la guerra y de la población civil en tiempo de guerra; salvaguarda los derechos fundamentales de quienes dejaron de combatir y de quienes por su propio carácter no participan directamente en las hostilidades.

2- FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Las principales fuentes de este derecho son: Los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949; y los Dos Protocolos Adicionales de 1977.

2.1- ¿CUÁLES SON LOS CUATRO CONVENIOS DE GINEBRA?

A- Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña;

B- Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar;

C- Convenio de Ginebra sobre el trato a los prisioneros de guerra; y

D- Convenio de Ginebra sobre la protección de personas civiles en tiempo de guerra.

2.2- ¿CUÁLES SON LOS DOS PROTOCOLOS?

A- Protocolo I, Relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales;

B- Protocolo II, Relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.

TÍTULO II

CONVERGENCIAS Y DIFERENCIAS ENTRE EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Según lo expresa FRANCIS AMAR, en una publicación del Comité Internacional de la Cruz Roja, entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, existen convergencias y diferencias:⁽²⁾

A- CONVERGENCIAS

Tres principios humanitarios fundamentales permiten establecer un nexo entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario:

1- Principio de Inviolabilidad del individuo (respeto de su vida y de su integridad física);

2- Principio de No Discriminación (trato sin distinción alguna fundada en la raza, el sexo, la nacionalidad, el idioma, la clase social, etc.); y

3- Principio de Protección Jurídica (derecho a la seguridad de la persona, garantías judiciales, imposibilidad de renunciar a los derechos fundamentales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos ni a los reconocidos en los Convenios del Derecho Internacional Humanitario en particular los Convenios de Ginebra y los Protocolos adicionales);

4- Otra convergencia consiste en que ambos derechos coinciden en la prohibición de ciertas conductas cuya proscripción constituye las bases del Derecho Penal Internacional, tales como: la tortura, tratos crueles e inhumanos, captura de rehenes, etc.;

5- Tanto el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como el Derecho Internacional Humanitario, son ordenamientos supranacionales que constituyen

(2) Amar- Francis, “Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos”, Publicación del Comité Internacional de la Cruz Roja, Guatemala, 1998, Pág. 2-3.

parte del *IUS COGENS*, del conjunto de normas imperativas del derecho internacional general que la comunidad de todo Estado acepta y reconoce, no admitiendo acuerdos en contrario, ni modificaciones.

B- DIVERGENCIAS

1- El Derecho Internacional Humanitario, tiene objetivos mas limitados que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos;

2- El Derecho Internacional Humanitario es un derecho de excepción, de urgencia, pues solo es aplicable en casos de conflictos armados internacionales, en los que se aplican los Cuatro Convenios de Ginebra y el Protocolo I, y en casos de conflictos armados no internacionales, que se aplica el Artículo 3 Común a los cuatro Convenios, y el Protocolo II; mientras que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se aplica en todo tiempo (guerra o paz);

3- En cuanto a los instrumentos jurídicos de protección: los del Derecho Internacional Humanitario son todos de carácter Universal; en cambio los del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, existen unos de carácter Universal, y otros de carácter Regional;

4- En cuanto a quienes son los sujetos destinatarios: del Derecho Internacional Humanitario, son: Los Estados en su calidad de Altas Partes Contratantes, las Partes en Conflicto o Partes Contendientes, en conflictos armados internacionales, y las Fuerzas Armadas Disidentes, o Grupos Armados Organizados, en casos de conflicto armado no internacional; y los del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, son los Estados Partes;

5- Las personas a quienes se protege, con el Derecho Internacional Humanitario, son: los Combatientes, los No Combatientes, y los Ex Combatientes; con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se protege a la Persona Humana;

6- En cuanto a las denuncias, en el Derecho Internacional Humanitario, solo existe el compromiso de las Altas Partes Contratantes de tomar medidas oportunas de carácter legislativo para determinar las adecuadas sanciones penales que se han de aplicar a las personas que hayan cometido, o dado

la orden de cometer infracciones contra los Convenios; en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se contempla un Sistema Universal y varios Sistemas Regionales, para que las denuncias sean formuladas y examinadas.

Para completar este tema podemos decir, que ambos derechos contienen normas que son complementarias y coherentes entre sí, es decir se interrelacionan, y así o en forma independiente cada uno constituye instrumento de protección a derechos humanos.

Pero es necesario destacar que cuando se trata de conflictos armados internos, los Estados que tienen que enfrentarse a fuerzas de oposición, no los quieren reconocer como GRUPOS BELIGERANTES, y esto es porque temen tener que someterse a las obligaciones que les impone el Derecho Internacional Humanitario. Y por el contrario, califican a dichos movimientos como DISTURBIOS CALLEJEROS O INTERIORES, para así únicamente poder someterse a las normas y compromisos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el cual da más amplitud. Esto en razón que el Derecho Internacional Humanitario, puede aplicarse inmediatamente cuando hay conflicto armado y responde ante las situaciones de crisis, en el mismo momento.

TÍTULO III LAS VÍCTIMAS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS

En todo conflicto armado, quienes mas sufren las consecuencias es la Población Civil ya sea de manera directa o indirecta, absorben los efectos de las guerras, y esto ocurre a pesar de no ser combatientes. La vida, integridad y seguridad de las personas se ven amenazadas en ocasión de todo conflicto armado. El Derecho Internacional Humanitario, pretende dar protección a las víctimas, con el fin de hacer menos inhumana la guerra.

RICARDO ANGARITA, Abogado, Delegado Regional del Comité Internacional de la Cruz Roja en Colombia, hace mención a unos Principios del Derecho Humanitario, relativos a la protección de las víctimas:

PRINCIPIO DEL DERECHO HUMANO, se refiere a que las exigencias militares y el mantenimiento del orden público deben ser compatibles con el respeto a la persona humana;

PRINCIPIO DEL DERECHO HUMANITARIO, las Partes en conflicto no causarán a sus adversarios males desproporcionados con respecto al objetivo de la guerra;

PRINCIPIO DE DISTINCIÓN ENTRE COMBATIENTES Y NO COMBATIENTES, es fundamental para la protección de las víctimas, la distinción entre los soldados o las personas que participan en las hostilidades (combatientes), y las personas civiles (no combatientes);

PRINCIPIO DE DISTINCIÓN ENTRE OBJETIVOS MILITARES Y POBLACIÓN CIVIL Y BIENES CIVILES, los ataques solo deben ir dirigidos contra objetivos militares.⁽³⁾

En otro orden debemos destacar que los Protocolos I y II de 1977, de los Convenios de Ginebra de 1949, hacen referencia a proteger a las víctimas en los conflictos armados internacionales, y sin carácter internacional.

REFLEXIONEMOS:

*¿Por qué es importante el Derecho Internacional Humanitario?;
¿Señale tres diferencias y tres convergencias de ambos sistemas?;
¿Qué Principios deben respetar los Estados en los Conflictos Armados?*

(3) Angarita, Ricardo, "Conflicto Armado y Derecho Humanitario", TM. Editores, Comité Internacional de la Cruz roja, Colombia, 1997, Pág. 47-49.

CAPÍTULO II COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

TÍTULO I ANTECEDENTES

1- ¿QUIEN FUE SU FUNDADOR?

El fundador del movimiento de la CRUZ ROJA, fue el ginebrino HENRY DUNANT; quien el día 24 de junio de 1859 en SOLFERINO, Lombardia, al Norte de Italia, se da cuenta de combates que se realizan entre franceses e italianos contra austriacos, en los cuales se encuentran miles de personas afectadas: muertos, la mayoría sin la posibilidad de ser sepultados, heridos, mutilados o baleados. Todos estos en un campo de batalla en el cual los servicios de sanidad militar eran insuficientes. HENRY DUNANT, por el horrible espectáculo que presencia se llena de indignación y de piedad; reúne a campesinos de los alrededores para que le ayuden a socorrer a los heridos y enfermos; de este gesto noble de DUNANT, nace el movimiento de la Cruz Roja.

DUNANT, conmovido por lo que había visto y vivido, propone dos ideas en un libro que publica en 1862, el cual se titula: “RECUERDO DE SOLFERINO”, estas dos ideas son:

1.- “Fundar Sociedades Voluntarias de Socorro en cada país cuya finalidad sea prestar o hacer que se preste asistencia a los heridos”.

2.-“Formular algún principio internacional, convencional y sagrado que serviría de base para esas Sociedades de Socorro”.

DUNANT y cuatro hombres mas, conmovidos por el dolor ajeno, forman en 1863, el “Comité Internacional de Socorro Para los Militares Heridos”, el cual pasaría a llamarse posteriormente, “COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA”.⁽⁴⁾

(4) Blanco Villegas, Bernal, “Manual de Doctrina y Derecho”, Comité Internacional Geneve, s/ datos de Edición, Ginebra, 1964, Págs. 9-12,15, Véase además Malo Garrizabal, Mario Madrid, “Conflicto Armado y Derecho Humanitario”, Op. Cit. Págs. 130-131.

2- DEFINICIÓN

El Comité Internacional de la Cruz Roja es un organismo privado suizo independiente, neutral en los aspectos políticos, ideológicos y religiosos, que tiene por objeto, actuar en calidad de intermediario neutral en caso de conflicto armado entre países y procura que las víctimas civiles y militares de ese conflicto reciban protección y asistencia. Se identifica este organismo por sus siglas: CICR.

3- ¿CUAL ES LA BASE LEGAL DEL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA?

El Artículo 3 Común a los Convenios de Ginebra en el párrafo segundo del número 2 dice: “Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto”.

Por su parte en el Protocolo II a los Convenios de Ginebra, en el Artículo 12 se habla del “Signo distintivo”, haciendo referencia a la Cruz Roja, la Media Luna Roja o León o Sol Rojos, signos que deberá ir sobre fondo blanco y será ostentado tanto por el personal sanitario y religioso como por las unidades y los medios de transporte sanitarios. Destaca que dicho signo deberá ser respetado en toda circunstancia, y además no deberá ser utilizado indebidamente. Además se pueden mencionar los artículos 9 y 38 del Convenio I; 9 y 41 del Convenio II; 9 del Convenio III; 10, 14 párrafo cuarto, 30, 59 y 63 del Convenio IV.

4- FUNCIONES

El Comité Internacional de la Cruz Roja, desarrolla importantes funciones a favor de las personas que participan en los conflictos armados internos e internacionales, así como también a favor de la población civil, combatientes y no combatientes. Sin embargo podemos resumirlas en las siguientes:

A- Vela porque se cumplan los Principios Fundamentales de la Cruz Roja y porque sean difundidos;

B- Promueve el desarrollo del Derecho Internacional Humanitario, su comprensión y difusión.

C- Procura la protección y asistencia de las víctimas en caso de conflictos armados.

El otro organismo internacional de la Cruz Roja es la “FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE LA CRUZ ROJA Y MEDIA LUNA ROJA”, que es una organización humanitaria internacional compuesta por más de 160 Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y Media Luna Roja, con una Secretaría en Ginebra, y delegaciones en otras partes del mundo.

El CICR, cuenta con un Estatuto en el cual está regulado su composición: quince a veinticinco miembros, todos ciudadanos suizos.

5- PRINCIPIOS

Los principios fundamentales de la Cruz Roja, son: Humanidad, Imparcialidad, Neutralidad, Independencia, Voluntariado, Unidad y Universalidad.

REFLEXIONEMOS:

¿Por qué es importante la existencia de la Cruz Roja Internacional?;

¿Cuál considera que es la principal función de este organismo internacional?;

¿Tuvo participación el CICR, durante el conflicto armado que vivió El Salvador, y cual fue?

CAPÍTULO III

DERECHO INTERNACIONAL PENAL Y TRIBUNALES PENALES INTERNACIONALES

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Puede decirse que parte del Derecho Internacional ya penetra en el Derecho Penal, el cual hasta principios del Siglo XX, solo era exclusivo de leyes nacionales de los Estados; esto es lo que constituye según lo expresa el jurista Argentino WALDO VILLALPANDO: el DERECHO INTERNACIONAL PENAL.⁽⁵⁾

Por otra parte, surge también la necesidad de hacer valer las normas penales, y combatir una delincuencia cada vez más internacionalizada, mundializada, o globalizada como lo señala FERRAJOLI, lo cual obliga a los Estados a recurrir a tribunales externos; aquí es donde el Derecho Penal ingresa al Derecho Internacional, esto es denominado DERECHO PENAL INTERNACIONAL.⁽⁶⁾

1- TRIBUNALES PENALES INTERNACIONALES

Constituyen instancias jurisdiccionales internacionales para la protección de derechos humanos, y tienen una función represiva para juzgar y condenar a todos aquellos individuos que resulten culpables de Crímenes Internacionales.

Con la creación de estos tribunales se parte del presupuesto que todo individuo además de que goza de derechos a nivel internacional, está sometido a obligaciones, cuyo respeto está penalmente sancionado por el derecho internacional.⁽⁷⁾

(5) Villalpando, Waldo, "De los Derechos Humanos al Derecho Internacional Penal", Abeledo Perrot. Sociedad Anónima Editora e Impresora, Buenos Aires, 2000, Pág. 300.

(6) Ferrajoli, Luigi, "Globalización y Derecho", Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ecuador, 1ª. Edición, 2009, Pág. 145.

(7) Villalpando, Waldo "De los Derechos Humanos al Derecho Internacional Penal", Op. Cit. Pág. 285.

2- ¿CÓMO SURGEN?

Como una primera experiencia de esa forma de justicia la encontramos, al término de la Primera Guerra Mundial con el “Tratado de Versalles”, firmado en 1919, el cual dispuso que el KAISER GUILLERMO I de Alemania, sería juzgado por “Ofensas supremas contra la moral internacional y la autoridad sagrada de los tratados”;⁽⁸⁾

Posteriormente, y por el horror que produce el final de la Segunda Guerra Mundial, en el que se descubren crímenes graves cometidos por el régimen NAZI, se hizo necesario establecer tribunales internacionales, es así como en Agosto de 1945 se aprobó el “Acuerdo de Londres”, el cual incorporó como anexo el ESTATUTO DE NUREMBERG, el cual creó el “TRIBUNAL MILITAR DE NÜREMBERG” para juzgar a los criminales nazis.

Otro momento importante lo constituye, la creación de los tribunales siguientes:

A- EL TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA LA EX - YUGOSLAVIA (TPIY); surge este tribunal como resultado de los crímenes cometidos en este territorio, de manera particular la aplicación brutal y sistemática de la doctrina denominada “depuración étnica”; es así como el 25 de mayo de 1993, se creó el “ Tribunal para el Enjuiciamiento de los presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario cometidos en el territorio de la Ex – Yugoslavia desde 1991”; este tribunal tiene su sede en La Haya;

B- EL TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA RUANDA (TPIR); este tribunal surge como consecuencia de las matanzas sucedidas en Ruanda, y la zona de los Grandes Lagos, esto justifica la creación el 8 de diciembre de 1994, del “Tribunal Internacional para enjuiciar a los presuntos responsables de Genocidio y otras Graves violaciones del Derecho Internacional Humanitario, cometidas en el territorio de Ruanda o en el territorio de Estados vecinos”. El Estatuto de este tribunal se basó en el Tribunal de la Ex-Yugoslavia.

(8) Anello, Carolina Susana, “Corte Penal Internacional”, Editorial Universidad, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, 2003, Pág. 20.

Los crímenes que conocían estos tribunales eran de Derecho Internacional Humanitario, los cuales estaban prescritos en los “Cuatro Convenios de Ginebra” de 1949 y los dos “Protocolos Adicionales” de 1977; se incluyen en estos Estatutos, como delitos: el Genocidio y los llamados “Crímenes de Lesa Humanidad”.

Estos Tribunales Penales (TPIY y TPIR), son órganos subsidiarios creados por el “Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas”, en virtud de lo que estipula la “Carta de las Naciones Unidas” en el Capítulo VII.

3- CARACTERÍSTICAS DE ESTOS TRIBUNALES

A- Son creados con una “competencia limitada”, significa que, no pueden conocer más de su mandato;

B- Son Órganos Ad hoc, es decir, que han servido y han sido idóneos para un fin determinado;

C- Son de carácter temporal, pues dado el objeto para el cual han sido creados, no pueden ser permanentes, pues solo cumplen una finalidad específica;

D- Están destinados a desaparecer cuando cumplen su misión, esto es, restablecer una paz duradera en la región a través del enjuiciamiento para aquellas personas que hayan cometido violaciones graves al Derecho Internacional Humanitario.

REFLEXIONEMOS:

¿Qué significan para usted los Tribunales Penales Internacionales?;

¿Qué es lo que caracteriza al Derecho Penal Internacional?;

¿Señale un caso en el que haya intervenido un Tribunal Penal Internacional?

CAPÍTULO IV ESTATUTO DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

TÍTULO I ¿CÓMO NACE ESTE TRIBUNAL INTERNACIONAL?

A partir de la creación de los Tribunales Penales Internacionales: Tribunal Penal para La Ex - YUGOSLAVIA (TPIY), y para RUANDA (TPIR), en 1993 y 1994 respectivamente, la Organización de las Naciones Unidas le da mandato a la Comisión de Derecho Internacional, para elaborar un Código Penal Internacional. Esta Comisión, como lo expone el jurista argentino WALDO VILLALPANDO, desarrolló varios documentos, entre los cuales se mencionan: EL PROYECTO DE “ESTATUTO DE UNA CORTE PENAL INTERNACIONAL”, el cual se conoció en 1994, y el “PROYECTO DE CODIGO DE CRÍMENES CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LA HUMANIDAD”, en 1996.

Estos documentos sirvieron de inspiración del llamado “ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL”, la cual fue aprobada en julio de 1998 en la “Conferencia Diplomática para Plenipotenciarios de las Naciones Unidas”, sobre el establecimiento de una “Corte Penal Internacional”. En tal caso, es la CONFERENCIA DE ROMA celebrada el 17 de julio de 1998 en Roma, la que dio lugar a adoptar el ESTATUTO de una “CORTE PENAL INTERNACIONAL” (CPI).⁽⁹⁾

1- SU IMPORTANCIA

La progresiva globalización del mundo, ha hecho que también la justicia se globalice, se internacionalice o universalice. Globalizar o universalizar la justicia significa que las actuaciones judiciales y defensa de derechos fundamentales, deja de ser privativo de las legislaciones internas y de los Estados, para pasar a un nivel internacional, por afectar valores y derechos protegidos por la

(9) Villalpando, Waldo, “De los Derechos Humanos al Derecho Internacional Penal”, Op. Cit. Pág. 308; además Anello, Carolina Susana, “Corte Penal Internacional”, Op cit. Págs. 28-29. Así mismo, pueden ser consultados: Kai Ambos, Exequiel Malarino y Jan Woischnik, editores, “Dificultades Jurídicas y Políticas para la Ratificación o Implementación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”, y Kai Ambos, Ezequiel Malarino y Gisela Elsner, editores, “Cooperación y asistencia Judicial con la Corte Penal Internacional”, Instituto de Ciencias Criminales-Departamento de Derecho Penal Extranjero e Internacional, y Fundación Konrad –Adenauer-Stiftung, Uruguay, 2006; y Uruguay, 2007, respectivamente.

comunidad internacional y que interesan a la humanidad en general. Mediante la creación de este Tribunal Internacional se ha de juzgar a cualquier persona de los Estados Partes que haya cometido cualquiera de los delitos tipificados en el Estatuto de la Corte.

Se caracteriza dicho TRIBUNAL, por ser UNA INSTANCIA JUDICIAL, PERMANENTE Y UNIVERSAL.

2- FINES DEL TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL

Mediante la creación y puesta en marcha de la Corte Penal Internacional, la comunidad internacional persigue los fines siguientes:

A- Establecer una Corte Penal con carácter permanente la cual contenga reglas y procedimientos para poder enjuiciar a toda persona que haya cometido crímenes internacionales, los cuales se tipifican en su Estatuto, y que se consideran una amenaza para la Paz, la Seguridad y Bienestar de la humanidad;

B- Se pretende poner fin a la impunidad de los autores de estos crímenes; y

C- Brindar a los Estados un mecanismo legal de protección de derechos humanos, el cual sea complementario de su jurisdicción interna;

El Artículo 1 del Estatuto de la Corte Penal Internacional dice al respecto:

“La Corte será una institución permanente, estará facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes mas graves de trascendencia internacional de conformidad con el presente Estatuto y tendrá carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales”.

3- JURISDICCIÓN INTERNACIONAL

Con el surgimiento de la Corte Penal Internacional, se da paso a una nueva forma de jurisdicción: la INTERNACIONAL, la cual, la ejerce una “CORTE”, y que tiene carácter COMPLEMENTARIO frente a las instancias judiciales nacionales.

Esta Corte, actúa en nombre y representación de la humanidad, y tiene como característica (a diferencia de la Corte Internacional de Justicia,

Corte Europea de Derechos Humanos o Corte Interamericana de Derechos Humanos), el que las investigaciones que realiza, son para establecer RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL O PERSONAL, y NO ESTATAL, como las otras Cortes. Esto significa que con esta forma de jurisdicción, lo que se pretende es SANCIONAR A PERSONAS Y NO A INSTITUCIONES, es decir, y tal como lo dice el mismo Artículo 1, la Corte *“estará facultada para ejercer jurisdicción sobre personas”*, nótese, que no dice sobre Estados, pues para juzgar a estos, se cuenta con otros Organismos Jurisdiccionales Internacionales.

4- PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD

Dice el profesor español, CONCEPCIÓN ESCOBAR HERNÁNDEZ, que: “este PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD constituye, junto al PRINCIPIO DE COOPERACIÓN, el eje central sobre el que se construye en el Estatuto de Roma el modelo de relación entre la Corte Penal Internacional y los Estados.

En este marco, -dice-, *“el PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD, reviste un significado especial, por cuanto contribuye a delimitar las competencias entre la nueva jurisdicción penal internacional y las jurisdicciones penales nacionales”*.⁽¹⁰⁾

Al decir el Artículo 1 del Estatuto, que la Corte Penal Internacional *“...tendrá carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales”*, se está refiriendo a que esta jurisdicción (LA NACIONAL), tiene carácter PRIMARIO, por sobre aquella (LA INTERNACIONAL)

Por tanto la Corte Penal Internacional, intervendrá respetando el “Principio de la Reducción Mínima e Imprescindible de las Competencias Soberanas de los Estados”. Significa que La Corte, sólo podrá intervenir, cuando los Estados NO LO HAGAN, Y NO CUMPLAN con su obligación de reprimir o sancionar a través de sus jurisdicciones nacionales los crímenes que tipifica el Estatuto; por ende, la Corte, no reemplaza las jurisdicciones penales internas, sino que será complementaria de ellas.

(10) Escobar Hernández, Concepción “Justicia Penal Internacional. Una Perspectiva Iberoamericana”, Casa América, España-2001, Pág. 78.

5- COMPETENCIA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

El Artículo 11.1 del Estatuto, regula lo relativo a la Competencia Temporal de la Corte, en el sentido que únicamente tendrá competencia respecto de crímenes cometidos después de la entrada en vigor del presente Estatuto. Significa que si un hecho sucedió antes de haber entrado en vigor el Estatuto, la Corte no tiene competencia para conocer de esos hechos, a menos que se trate de hechos que por su naturaleza típica se considere que se siguen consumando en el tiempo o se trate de delitos o crímenes continuos o permanentes, según el derecho penal, como podría ser los casos de Desapariciones Forzadas o Involuntarias de Personas, que mientras no aparezca la persona o personas desaparecidas, el hecho se considerará de carácter permanente y por tanto la competencia de la Corte sí puede funcionar. Este es el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre este delito, así lo resuelve en el caso de las Hermanas Serrano Cruz, Caso de El Salvador, Sentencia de 2005; sin embargo si se considera el principio de ejecución del delito, desde que inicia la conducta criminal y no la consumación del hecho, no se podría aplicar en estos casos..

Si se trata de crímenes cometidos antes de la vigencia de la Corte, y esta no pueda conocer, la competencia la tendrán Tribunales Penales Internacionales.

Este Tribunal Internacional entró en vigor en julio del año 2002.

6- OTROS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL ESTATUTO DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

En el procedimiento establecido en el Estatuto es oportuno destacar otros Principios, como son: a) Principio de Cosa Juzgada, Artículo 20; b) Principio de Legalidad, o Nullum Crimen Sine Lege, Artículo 22.1, y en el Artículo 23, el Principio de Nulla Poena Sine Lege. En relación con este principio, señala el Artículo 22.2, que la definición de crimen será interpretada de manera estricta y no se hará extensiva por analogía; c) Principio de Irretroactividad, Artículo 24; d) Principio de la Responsabilidad Penal Individual, Artículo 25, significa este principio que en este procedimiento la Corte no juzga a los Estados, sino que a personas, así lo destaca además el Artículo 1, que *“la jurisdicción es sobre personas”*.

7- COMPOSICIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

La Corte se compone de 18 Magistrados, los cuales son nombrados a propuesta de los Estados Partes, Artículo 36. Y los Órganos que la componen son: a) Presidencia; b) una Sección de Apelaciones, una Sección de Primera Instancia y una Sección de Cuestiones Preliminares; c) La Fiscalía; y, d) La Secretaría;

Debo reafirmar lo dicho con anterioridad, que este Estatuto, NO ha sido aún ratificado por El Estado de El Salvador.

REFLEXIONEMOS:

¿Qué es la Corte Penal Internacional?;

¿Existe alguna diferencia entre este Tribunal Internacional, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos?;

¿Qué importancia tiene que el Estado de El salvador se adhiera a la corte penal Internacional?



Los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos



El Procurador, Lic. Oscar Humberto Luna desarrollando actividad de promoción y respeto a los derechos humanos con organismos no gubernamentales

V PARTE

EL OMBUDSMAN Y
LAS ORGANIZACIONES
NO GUBERNAMENTALES

QUINTA PARTE EL OMBUDSMAN Y LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

CAPÍTULO I LA FIGURA DEL OMBUDSMAN

TÍTULO I

1- SURGIMIENTO Y DENOMINACIONES

Todo Estado de DERECHO, está caracterizado por el reconocimiento y respeto a los derechos y garantías fundamentales, los cuales deben estar contenidos en la Constitución.

El Estado así mismo desarrolla una actividad eminentemente administrativa que se manifiesta en las funciones que son propias de él. Y como tal actividad no puede ser ilimitada, se necesita que haya controles para frenar los abusos, irregularidades o actuaciones arbitrarias del Estado. Ante ello surge la figura del OMBUDSMAN que es a quien se le confiere entre otros, la función de convertirse en un contralor de la actividad estatal, en materia de derechos y garantías fundamentales.

La figura del OMBUDSMAN, data del SIGLO XVI, pero en realidad tal Institución nace en Suecia en 1809, para que el Parlamento que lo designaba pudiera controlar la actividad gubernamental y balancear las facultades del Rey y de su Consejo; ejerce un control externo de la administración, y según lo señala el jurista salvadoreño ROMMELL ISMAEL SANDOVAL ROSALES, se caracteriza por la imparcialidad e independencia en su actuación. ⁽¹⁾

Esta figura ha tenido diferentes denominaciones, así: “Contralor”, “Comisionado”, “Defensor del Pueblo”, “Magistrado de Conciencia”, “Comisionado de Derechos

(1) Sandoval Rosales, Rommell Ismael, “El Ombudsman”, Defensor de los Derechos Fundamentales, Ministerio de Justicia, 1ª. Edición. San Salvador, El Salvador, 1995, Págs. 13 y 23. Véase además, en la obra de Trejos, Gerardo, “El Defensor de los Habitantes”, el Ombudsman, Editorial Juricentro, el artículo de Guido Fernández, documentos distribuidos en Jornada Nacional de Derechos Humanos, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, San Salvador, El Salvador, 1992, Págs. 33 y 34.

Humanos”, “Veedor”, “Delegado”, “Defensor de los Habitantes”, “Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos”.⁽²⁾

En El Salvador, se le llama “**PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**”, y es nombrado por la Asamblea Legislativa, pero actúa como un funcionario ajeno a cualquiera de los tres Poderes u Órganos del Estado.

EL OMBUDSMAN, tiene que ver directamente con los Derechos Humanos, porque es quien realiza verificaciones y estas versan normalmente sobre violaciones a derechos y garantías fundamentales por parte del Estado a través de sus funcionarios, autoridades o representantes.

Según lo expresa AGUSTÍN GORDILLO, cuando al referirse a la figura del OMBUDSMAN, habla de la necesidad de su creación por insuficiencia de los controles existentes, y dice: *“Estimamos que en América Latina se da con exceso la deficiencia de control de la administración pública, y por ello consideramos indispensable que se instituya en los países una institución de estas características”*.

El OMBUDSMAN, por ello, es generalmente considerado como un instrumento adecuado para ejercer ante la administración, la defensa de los derechos humanos de aquellos particulares que no pueden hacerlo eficazmente por sí solos, o que encuentran muy deficiente el sistema de su ejercicio”.⁽³⁾

(2) Gozaini, Osvaldo Alfredo, “El Defensor del pueblo” (Ombudsman), Ediar Sociedad Anónima, Editora Comercial, Industrial y Financiera, Argentina, 1989, Págs. 11 y 32.

(3) Gordillo Agustín, “Derechos Humanos”, Fundación de Derecho Administrativo, 5ª. Edición, Buenos Aires, Argentina, 2005, Págs. XI-23 y XI-25. Jaime Azula Camacho, dice al hablar del defensor del pueblo, que: El defensor del pueblo tiene como función velar por el cumplimiento de la ley, vigilar la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas inclusive los cargos de elección popular, a cuyo efecto ejerce el poder disciplinario, e intervenir en los procesos en defensa del orden público, del patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales”, Jaime Azula Camacho, Editorial, Temis S.A. Bogotá, Colombia, 2006, Tomo I, Novena edición. Pág. 240. Enrique Álvarez Conde al referirse a Garantías Judiciales y Extrajudiciales, destaca en esta última clasificación, al Defensor del Pueblo, como la institución que por antonomasia desempeña garantías constitucionales. Álvarez Conde, Enrique, Curso de Derecho Constitucional, Volumen I, Segunda Edición, Editorial, Tecnos, S.A., 1996 Pág.492.

TÍTULO II

EL PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SALVADOR

1- COMO SURGE LA FIGURA DEL PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PORQUÉ ES IMPORTANTE

Cuando se inicia en El Salvador, el proceso de negociación del conflicto armado, entre el Gobierno (GOES), y el Frente Farabundo Martí Para La Liberación Nacional (FMLN.); uno de los temas de las Agendas de Negociación, era Derechos Humanos.

Es por ello, que cuando se firman los Acuerdos de Paz, en CHAPULTEPEQ, MÉXICO, en Enero de 1992, se acuerda crear una Institución que tuviera como especial función, velar por el respeto de los derechos humanos, esta es la **“PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS”**, y para otorgarle fundamento legal, se reformaron los Artículos 191, 192 y 194 de la Constitución de 1983.

Las reformas constitucionales de entonces, incluían a la **“PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS”**, como parte integrante del Ministerio Público, pues antes de la reforma constitucional, el Ministerio Público estaba formado por la Fiscalía General de la República y la Procuraduría General de la República, luego se incorpora la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

Cabe aclarar que con la reforma constitucional, en 1992, es que se crea esta Institución, y no cuando se redactó la Constitución de 1983, como se pudiera interpretar. Además se establece la forma de elección del Procurador y las funciones que dicha institución ha de desarrollar.

Para el cumplimiento de las disposiciones constitucionales antes citadas se hizo indispensable emitir una Ley que regulara la organización y funcionamiento de la Procuraduría.

Es así que el día veinte de febrero de mil novecientos noventa y dos, fue decretada dicha Ley y su respectivo Reglamento.

Resulta entonces comprensible que haya surgido una institución como la PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, si el tema de derechos humanos había sido abordado por las “PARTES” como de importancia y urgencia, y como resultado de la realidad político-social existente y de las graves violaciones a derechos humanos vividas en esa época y propiciadas de manera particular por el Gobierno.

2- INDEPENDENCIA Y FUNCIONES CONSTITUCIONALES DEL PROCURADOR

2.1- INDEPENDENCIA DE LA PROCURADURÍA

La Procuraduría tiene carácter permanente e independiente, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, cuyo objeto será el de velar por la protección, promoción y educación de los Derechos Humanos y por la vigencia irrestricta de los mismos, Art. 2 Ley de la Procuraduría.

2.2- FUNCIONES CONSTITUCIONALES DEL PROCURADOR

La Constitución en el Art. 194 I. le otorga al Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, las siguientes funciones:

- 1º- Velar por el respeto y la garantía a los Derechos Humanos;
- 2º.-Investigar, de oficio o por denuncia que hubiere recibido, casos de violaciones a los Derechos Humanos;
- 3º.-Asistir a las presuntas víctimas de violaciones a los Derechos Humanos;
- 4º.-Promover recursos judiciales o administrativos para la protección de los Derechos Humanos;
- 5º.-Vigilar la situación de las personas privadas de su libertad. Será notificado de todo arresto y cuidará que sean respetados los límites legales de la detención administrativa;
- 6º.-Practicar inspecciones, donde los estime necesario, en orden a asegurar el respeto a los Derechos Humanos;
- 7º.-Supervisar la actuación de la Administración Pública frente a las personas;
- 8º.-Promover reformas antes los Órganos del Estado para el progreso de los Derechos Humanos
- 9º.-Emitir opiniones sobre proyectos de leyes que afectan el ejercicio de los Derechos Humanos;
- 10º.-Promover y proponer las medidas que estime necesarias en orden a prevenir violaciones a los Derechos Humanos;

11º.-Formular conclusiones y recomendaciones pública o privadamente;

12º.-Elaborar y publicar informes;

13º.-Desarrollar un programa permanente de actividades de promoción sobre el conocimiento y respeto de los Derechos Humanos.

Además las atribuciones del Procurador, están establecidas en los Artículos 11 y 12 de la Ley de la Procuraduría.

2.3- ¿CÓMO ESTÁ ORGANIZADA LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS?

La Procuraduría esta integrada por los siguientes funcionarios:

A.- Por el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos;

B.- El Procurador Adjunto;

C.- 5 Procuradores Adjuntos, así: Procurador/a Adjunto para la defensa de los Derechos de la Niñez y la Juventud, Procurador/a Adjunto para la Defensa de los Derechos de la Mujer y la Familia, Procurador/a Adjunto para la Defensa de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Procurador/a Adjunto para la Defensa de los Derechos del Medio Ambiente; y Procurador/a Adjunto para la Defensa de los Derechos Civiles y Políticos.

2.4- DELEGACIONES, DEPARTAMENTOS Y UNIDADES ESPECIALIZADAS

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos cuenta además con: catorce Delegaciones departamentales y cuatro Delegaciones locales.

Tiene también Departamentos y Unidades especializadas tales como:

- a) Verificación y Observación Preventiva,
- b) Verificación Penitenciaria e Internamiento de Menores,
- c) Unidad de Migrantes,
- d) Unidades Juveniles de Derechos Humanos,
- e) Unidad de Legislación y Procesos Constitucionales,
- f) Unidad Técnica y Control de Procedimientos,
- g) Unidad de Derechos Políticos.

En el área de tutela, la Procuraduría tiene los Departamentos de:

- a) Denuncias y Calificación b) Procuración, y c) Seguimiento y Notificación.

Por supuesto que esta institución tiene todo un equipo, personal y área administrativa que son determinantes para el buen funcionamiento de la Procuraduría.

2.5- TIPOS DE RESOLUCIONES Y PRONUNCIAMIENTOS

Las principales resoluciones que puede dictar el Procurador son, entre otras: a) Resoluciones iniciales; b) Resoluciones finales: de o no responsabilidad, c) Resoluciones de medida cautelar; d) Resolución de censura pública; d) de Archivo; e) de Buenos Oficios. Arts. 194 I No. 11º.y 12º., de la Constitución; 11 No. 11º y 12º., 12 No.6º., 27, 29 y 30 de la Ley de la Procuraduría.

Además puede dictar: Informes Especiales, Informes situacionales y posicionamientos públicos sobre temas de actualidad, Art. 42 y 43 de la Ley de la Procuraduría.

2.6- MEDIDAS CAUTELARES

Es un mecanismo excepcional y potestativo a través del cual, en caso de urgencia y gravedad, se faculta al Procurador, para dictar medidas cautelares en cualquier fase del procedimiento, ya sea de oficio o a petición de persona interesada, con el objeto de prevenir daños irreparables a las presuntas víctimas. El Procurador tiene esta facultad de conformidad con el Artículo 36 de la Ley de la Procuraduría.

2.7- CENSURA PÚBLICA

Se emite en casos de graves violaciones sistemáticas de los derechos humanos, cuando habiéndose hecho recomendaciones, la persona, autoridad o entidad responsable no las cumple en el plazo señalado, y no se informa de las razones para no adoptarlas; así mismo, cuando hay falta de colaboración u obstaculización en sus actuaciones o por incumplimiento de sus recomendaciones y en otros casos o situaciones que determine, Art. 12 No. 6º, 32 y 33 de la Ley de la Procuraduría.

2.8- BUENOS OFICIOS Y CONCILIACIÓN

Es un mecanismo potestativo que tiene como objetivo buscar la solución negociada de un conflicto, generalmente de naturaleza colectiva, que será

especialmente impulsada por la Procuraduría para facilitar la comunicación y el entendimiento entre las partes en conflicto, Art. 12 No. 7º de la ley de la Procuraduría. El objetivo principal de este mecanismo es prevenir que se cometan graves violaciones a los derechos humanos, especialmente cuando se observa que hay disputas, confrontaciones, enfrentamientos, y el conflicto no ha sido resuelto por las partes, en estos casos el Procurador ofrece de oficio o por petición de partes la mediación interpone sus buenos oficios, y convoca a las partes para que resuelvan la situación por la vía del diálogo. El Art. 194 I No. 10º. de la Constitución y No. 10º del Art. 11 de la Ley, faculta la Procurador a “Promover y proponer las medidas que estime necesarias en orden a prevenir violaciones a los Derechos Humanos”. Una de estas medidas, es la Conciliación, la cual en la práctica ha dado buenos resultados.

2.9- ESCUELA DE DERECHOS HUMANOS

Se creó por acuerdo institucional No. 205, de fecha diez de julio de 2008; como uno de los proyectos estratégicos del Procurador actual, Licenciado OSCAR HUMBERTO LUNA, quien hoy escribe este trabajo.

Se crea la Escuela sobre la base del Art. 2 de la Ley de la Procuraduría, que tiene por objeto, entre otros, *“velar por la educación de los derechos humanos”*. Además, el Art. 194 I No. 13º. de la Constitución, y el Art.11 No. 13º. de la Ley, que faculta la Procurador, a *“Desarrollar un programa permanente de actividades de promoción sobre el conocimiento y respeto de los Derechos Humanos”*.

2.10. ¿QUIÉNES SON LOS DESTINATARIOS DE LA ESCUELA DE DERECHOS HUMANOS?

Los destinatarios de la Escuela de Derechos Humanos de la Procuraduría son en primer lugar la sociedad en general. Mediante la Escuela de Derechos Humanos se abren espacios de formación gratuita en derechos humanos para sectores sociales del País, tales como: Centros Educativos Públicos y Privados, miembros de la Policía Nacional Civil, personal de los Centros Penitenciarios, miembros de la Fuerza Armada, Organizaciones No Gubernamentales, Gremios o Sindicatos, Agentes de la Policía Metropolitana, Estudiantes, Comunicadores Sociales, etc.

2.11. ¿CÓMO ESTÁ ORGANIZADA LA ESCUELA DE DERECHOS HUMANOS?

La Escuela de Derechos Humanos de la Procuraduría, actualmente cuenta con las siguientes Unidades: a) Unidad de Educación, b) Unidad de Promoción y Cultura, c) Unidad de Realidad Nacional que a su vez tiene dos Secciones: 1) Sección de Análisis, y 2) Sección de Estadísticas; y además se cuenta con una Biblioteca Institucional.

Es importante destacar la educación como una de las funciones de la Procuraduría, cual es *“velar por la promoción y educación en derechos humanos”*, y además tanto la Constitución como la Ley de la Procuraduría, imponen al procurador, el mandato de Desarrollar programas de promoción sobre el conocimiento y respeto de los Derechos Humanos,

Sólo la educación y la cultura de respeto a los derechos humanos y de la dignidad de la persona humana, podrá contribuir eficazmente al desarrollo y democracia de nuestros pueblos.

2.12- UNIDAD DE DERECHOS POLÍTICOS

Esta Unidad también fue creada como parte de los proyectos emprendidos por el nuevo titular que tomó posesión en el año 2007, con el objeto de diseñar un mecanismo de control y vigilancia de los procesos electorales en el País, especialmente porque El Salvador, por su Sistema Electoral que mantiene, desarrolla procesos electorales continuamente. Y es que no puede perderse de vista el hecho que los derechos políticos como el ejercicio del sufragio, optar a cargos públicos, ser electo o elegir, son derechos humanos, y por tanto requieren la protección del Estado. Nuestra Constitución los reconoce en el Art. 72

La Unidad de Derechos Políticos, fue creada en abril de 2008, con el objetivo de brindar atención especializada para la protección y promoción de los derechos políticos de manera permanente.

Le compete la organización del Observatorio Electoral en cada proceso electoral y está bajo la dirección de la Procuraduría Adjunta de los Derechos Civiles y Políticos.

Como experiencia de su labor de tutela de esta categoría de derechos, se puede señalar el observatorio electoral desarrollado en las elecciones en El Salvador; Alcaldes y Diputados (enero 2009), y Presidente y Vicepresidente (marzo 2009)

Se diseñó y ejecutó un plan de verificación y observación electoral, que incluyó la firma de un Pacto de Entendimiento entre los Partidos Políticos contendientes, esto con el fin de evitar todo acto de violencia entre los miembros de cada Partido Político.

Se convocó, seleccionó, capacitó y acreditó a un amplio grupo de ciudadanos y ciudadanas de todo el país para que formaran parte de un equipo de Observadores Voluntarios Para ambas jornadas electorales se desplegó junto al personal de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, a 1,257 Observadoras y Observadores voluntarios en 222 Municipios, lo que significó una cobertura del 85% a nivel nacional.

Es importante aclarar que un Observatorio Electoral no puede ni debe tener injerencia en el Proceso Electoral en sí, no puede ni debe interferir en él, ni antes, durante, ni después del mismo; su labor ha de concretizarse únicamente en supervisar y observar que los derechos políticos, que son derechos humanos, como lo es el derecho al voto, se ejerza libremente, que no se coarte ni se restrinja arbitrariamente.

La información que se obtenga de los observadores voluntarios, la cual ha de contener aspectos positivos y negativos del proceso electoral, o en su caso, irregularidades, sirve al Procurador como insumo importante para posteriormente rendir un Informe General sobre el Proceso Electoral, recomendando acciones o medidas para corregir las fallas o deficiencias que se identifique. Por ejemplo que se garantice el voto para los salvadoreños que viven el exterior.

2.13- CARACTERÍSTICAS Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA PROCURADURÍA

Una de las grandes características del procedimiento que se sigue ante la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, es que la protección que realiza es “*cuasi jurisdiccional*”, tal como lo realizan otros Órganos

Internacionales como: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, o el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Cuando se está ante un conflicto jurídico, este puede ser resuelto por dos vías: la Justicia Jurisdiccional y la No Jurisdiccional; mediante la primera se establecen y ejecutan sanciones y es vinculante para las partes, y posee una naturaleza coercitiva, en cambio en la Cuasi Jurisdiccional, puede ser fuente indirecta de creación de derecho y obligaciones, pero no es vinculante para las partes, y no establece sanciones, como la jurisdiccional, pero sí, tienen fuerza moral.

El sistema Judicial es el que le corresponde a los Magistrados y Jueces, quienes deben administrar o impartir justicia, y el Cuasi Jurisdiccional es el que le corresponde al Ombudsman o Procurador de Derechos Humanos.

Desde el punto de vista procesal, la protección Cuasi Jurisdiccional puede definirse como un conjunto de actos, algunos de los cuales requieren formalidades mínimas establecidas por la ley y que deben ser de cumplimiento obligatorio y otros que se realizan a criterio discrecional del Procurador o Procuradora, que tienen por objeto establecer en el menor tiempo posible los elementos de juicio que permitan concluir una investigación, estableciendo si se produjo o no una violación a los derechos humanos o un acto arbitrario o ilegal por parte de la administración pública.⁽⁴⁾

En estricto sentido jurídico aunque las resoluciones dadas por el Procurador no sean vinculantes, la verdad que no pueden ni deben verse como simples recomendaciones, ya que cuando el Procurador dicta una Resolución, se recomiendan al funcionario, autoridad o agente del Estado, que adopte acciones, o tome medidas, que cambie prácticas o políticas, o que indemnice o restituya derechos, esto es lo que constituye la fuerza moral que tienen las resoluciones del Ombudsman, y dichas autoridades están obligadas a informar al Procurador, sobre la adopción de estas medidas. Esto es lo que en la terminología romana se denomina el **auctoritas**, por la fuerza moral que imprimen las decisiones del Ombudsman.

(4) Rodríguez Cuadros, Manuel, Revista de Derechos Humanos, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Año 4, No. 5, 1997, Pág. 10.

Por su parte la Procuraduría cuenta con un Departamento de Seguimiento, que es el responsable de verificar el cumplimiento de las recomendaciones dadas. Esto es lo que se conoce en el derecho anglosajón como la *“soft law”*, es decir el derecho blando y que no es vinculante pero que en la medida que las autoridades lo acatan, o cuando las víctimas establecen a partir de ellas demandas en el ámbito jurisdiccional o internacional, genera indirectamente criterios de doctrina, aplicación de la ley, y promueve la justicia.

En cuanto a los principios, podemos señalar en términos generales los siguientes:

- a) Principio Pro Homine; significa que lo más importante en materia de derechos humanos es la persona;
- b) Principio de Discrecionalidad; el Procurador resuelve en base a su conciencia sobre la admisión de una denuncia, y sobre la existencia o no de una violación a derechos humanos;
- c) Principio de Inmediación; se refiere a que todos los actos de investigación deben ser realizados en presencia del Procurador o sus Delegados;
- d) Principio de Celeridad; significa que los procedimientos deben realizarse en el menor tiempo posible, sobre la base también de la economía procesal;
- e) Principio de Independencia; el procurador deberá ser totalmente independiente en el ejercicio de su cargo, especialmente en la investigación de un caso.

La Ley de la Procuraduría en el Art. 45 dice que los procedimientos que se sigan ante la Procuraduría, deberán ser: gratuitos, de oficio, breves y sencillos; y en cuanto a los principios, dice que las actuaciones se efectuarán de acuerdo a los principios de discrecionalidad, intermediación y celeridad.

3- LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, COMO INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Independientemente de esta fuente que da origen a tan importante institución en El Salvador, no podemos dejar de señalar que la Procuraduría forma parte de lo que las Naciones Unidas reconocen como Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH), las cuales son constituidas y financiadas por el Estado, pero deben desempeñar sus funciones de manera independiente. Estas Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, tienen como base los Principios Relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales,

denominados “**Principios de Paris**”, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 48/134, de fecha 20 de diciembre de 1993. Esto es importante por cuanto todas las INDH acreditadas en todo el mundo, que operan de conformidad con los Principios de Paris, eligen un Comité Internacional de Coordinación (CIC), el cual tiene 16 integrantes, representando cuatro a cada uno de los grupos regionales: África, Europa, America y Asia-Pacífico.

Sobre este respaldo legal y reconocimiento internacional, cada institución nacional recibe el apoyo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, y el CIC coordina reuniones, conferencias internacionales y los proyectos de las INDH; una de las labores más importantes del CIC la realiza el Subcomité de Acreditación, ya que las INDH deben ser acreditadas por el CIC, que significa que sus facultades y actividades deben apegarse a los Principios de Paris, esta acreditación les da a dichas instituciones el llamado *Estatus A*.

Los Principios de Paris destacan que las INDH deben alentar la ratificación de instrumentos internacionales y asegurar su instrumentación, además, contribuir a la elaboración de los Informes que los Estados deben presentar a los Comités de Derechos Humanos, de las Naciones Unidas.

En términos generales, los Principios de Paris fomentan la colaboración entre las INDH y la Organización de las Naciones Unidas.

Aprovecho este espacio para ilustrar al lector, que actualmente quien escribe esta obra, forma parte de los cuatro representantes por el Continente Americano, juntamente con Canadá, Venezuela y Ecuador, dentro de lo que es el Comité Internacional de Coordinación, de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de Derechos Humanos, (CIC).⁽⁵⁾ Además, como Institución Nacional de Derechos Humanos, y en mi calidad de Procurador he presentado Informes ante diferentes Comités de Derechos Humanos, en las Naciones Unidas, en Ginebra, Suiza, Así:

(5) Puede consultarse el Folleto Informativo No. 119 “Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos”, Centro de Derechos Humanos, Oficina de las Naciones Unidas, Ginebra, 1995. Consultar resoluciones AG/RES. 2421 (XXXVIII-0/08) y AG/RES. 2448 (XXXI-0/09). ambas agrabadas por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 2008 y 2009, respectivamente, relativas al fortalecimiento del papel de las INDH en el sistema interamericano.

- a) Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, abril de 2008;
- b) Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, (Comité CEDAW), octubre de 2008;
- c) Comité contra la Tortura, noviembre de 2009.

REFLEXIONEMOS:

*¿Quién es y cual es la principal función de los Ombudsman?;
¿Cual es la importancia de la figura del Procurador para la Defensa e
los Derechos Humanos en El Salvador?;
¿Por qué es necesario que los funcionarios estatales acaten las
resoluciones que dicta el Procurador de los Derechos Humanos?*

CAPÍTULO II ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

TÍTULO I SU CONTRIBUCIÓN PARA EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS

1- IMPORTANCIA Y RECONOCIMIENTO LEGAL

En materia de derechos humanos, y a lo largo de muchos años, las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), han desarrollado tareas de suma importancia, velando por el respeto a los derechos humanos, y promoviendo campañas a favor de los mismos, acciones que han realizado tanto nacional como internacionalmente.

La Carta de las Naciones Unidas, de 1945, en su Artículo 71 les confiere reconocimiento legal a las Organizaciones No Gubernamentales, al establecer que *“El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos adecuados para celebrar consultas con organizaciones no gubernamentales que se ocupen en asuntos de la competencia del Consejo”*.

Esto es lo que ha servido de base para el surgimiento de diversas ONG, las cuales se han ocupado de la protección y defensa de los derechos humanos, algunas de ellas dedicadas de manera especial a trabajar por la defensa de derechos específicos, tales como: Derechos de la Mujer, Niñez, Medio Ambiente, Refugiados, etc.

Por lo general las ONG han contribuido de manera eficaz, activa y valiente a promover la defensa de derechos humanos, canalizando denuncias y constituyéndose en un contrapeso ante las arbitrariedades gubernamentales que casi siempre se han opuesto a su existencia.

Ha sido de especial importancia la existencia de ONG, ya que muchos casos conocidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y que han llegado hasta la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sido por la intervención y denuncia oportuna de muchas ONG, que han recurrido a la vía internacional.

También debe destacarse, que las ONG han ayudado a fortalecer opiniones sobre derechos humanos, y su influencia ha sido tal, que por sus propuestas o proyectos formulados, muchos Instrumentos Internacionales vigentes han sido adoptados a partir de iniciativas de estas organizaciones. Existen ONG a nivel internacional, tales como: Amnistía Internacional, Comisión Internacional de Juristas, las cuales actúan a nivel universal. En cambio existen otras con objetivos regionales como: la Comisión Andina de Juristas. Otras con objetivos específicos como es el Comité Internacional de la Cruz Roja.

Las ONG han desarrollado tareas de diferente naturaleza, como: desarrollar funciones de consultorías ante problemas relacionados con los derechos humanos, o temas que requieren consulta, investigación y otros. La Organización de las Naciones Unidas en muchos casos se apoya en ONG cuando los Comités Especiales estudian los informes que los Estados Partes les envían, esto para asegurarse de la veracidad de las informaciones dadas.

Es tan importante el papel de las ONG, que para el caso, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos”, en el Artículo 44, se les reconoce a las “entidades no gubernamentales legalmente reconocidas”, el derecho de presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de derechos reconocidos en la Convención. Y por ello el Artículo 28 del Reglamento de la Comisión Interamericana, al referirse a los requisitos para la consideración de peticiones, exige en la Letra a. del mismo, que la petición contenga cuando se trate que el peticionario sea una **“entidad no gubernamental”**, el nombre y la firma de su representante o representantes legales.

THOMAS BUERGENTHAL, CLAUDIO GROSSMAN Y PEDRO NIKKEN, dicen a este respecto: *“Aún cuando no estén afiliadas formalmente a una organización internacional, las ONG han ejercido, en su conjunto, una decisiva influencia como medios domésticos de vigilancia, de denuncia y de presión para el respeto a los derechos humanos. Y en el cumplimiento de sus objetivos nacionales, dichos grupos han contribuido significativamente al desarrollo de la protección internacional de los derechos humanos. Los gobiernos que violan los derechos humanos a menudo hacen cuanto está a su alcance para evadir la aplicación de las normas internacionales sobre la materia y para tratar de que esas mismas normas, así como las instituciones y procedimientos establecidos, carezcan de fuerza y efectividad prácticas. Las ONG de derechos humanos han*

sido frecuentemente vehículos para la denuncia de esas situaciones y, como usuarias de primer orden de los dispositivos internacionales de protección, han representado, en la práctica, el necesario contrapeso para las mencionadas actitudes gubernamentales”.⁽⁶⁾

Agregan estos autores, que existe una entidad no gubernamental que no puede ser considerada como una ONG típica, pues su Estatuto le impide cumplir actividades específicas en la defensa directa de los derechos humanos, este es el **“Instituto Interamericano de Derechos Humanos”**, el cual tiene su sede en San José, Costa Rica. Este Instituto desarrolla una excelente labor a nivel académico y dedicado a la investigación, la docencia y la promoción de los derechos humanos en el continente americano.

Fue creado el 30 de julio de 1980 mediante convenio que firmaron el Gobierno de Costa Rica y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el cual fue aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Ley No. 6528 del 28 de octubre de 1980. El Instituto se establece como una entidad internacional autónoma, de naturaleza académica, dedicado a la enseñanza, la investigación y promoción de los derechos humanos, con un enfoque multidisciplinario y con énfasis en los problemas de América, y trabaja en apoyo del sistema interamericano de protección internacional de los derechos humanos; ha celebrado anualmente “Cursos Interdisciplinarios en Derechos Humanos”, en el cual participan representantes de los países de Latinoamérica y otras naciones.⁽⁷⁾

En América Latina, han surgido diferentes ONG, que cumplen tareas diversas, algunas dedicadas a la denuncia por violaciones a derechos humanos, otras a la educación y difusión, y otras cumplen funciones de asesoría, y otras que se dedican a proteger derechos de ciertas minorías. Puede mencionarse entre otras, el “Centro de la Justicia y el Derecho Internacional” (CEJIL).

El nacimiento de las ONG, ha sido como respuesta a los abusos de poder por parte de los Estados, y las graves violaciones a los derechos humanos

(6) Buergenthal, Thomas, Grossman, Claudio, y Nikken, Pedro, “Manual Internacional de Derechos Humanos”, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, San José, 1990, Págs. 161-162.

(7) *Ibidem* Pág. 168. Véase además, Documento de la Organización de los Estados Americanos, “Datos Históricos”, s/n de Edición y año, Pág. 2

cometidas por acción de agentes estatales o por su omisión al no prevenir, investigar, juzgar y sancionar tales abusos.

Como lo ha señalado JOSÉ MIGUEL VIVANCO, quien ha sido director Ejecutivo de CEJIL, *“Se trata de asociaciones privadas que se organizan formal o informalmente y que voluntariamente asumen la misión de fiscalizar públicamente el respeto por los derechos humanos en un Estado. La actividad que estas organizaciones desarrollan es muy diversa y comprende, desde acciones de defensa, investigación y denuncia, hasta educación y promoción en materia de derechos humanos”*. En este sentido señala VIVANCO, que las ONG han sido clasificadas en diferentes categorías: a) Defensa, Denuncia y Documentación, b) Educación, Promoción y Documentación; la diferencia entre ambas está en que las primeras pretenden satisfacer una necesidad urgente e inmediata de corto plazo, y las segundas apuntan a objetivos de mediano y largo plazo y se proponen la modificación, reforma o eliminación de las causas que originan las violaciones y los abusos a los derechos humanos.⁽⁸⁾

Dependiendo del ámbito geográfico en el que desarrollan sus actividades, las ONG se dividen en: a) Nacionales, b) Regionales, y c) Internacionales, las cuales como fue señalado anteriormente, se dedican a actividades de diferente naturaleza, o dicho en otras palabras sus fines o derechos por lo que trabajan son diversos.

En El Salvador, existen Organizaciones No Gubernamentales, sobre derechos humanos tales como: Comisión de Derechos Humanos de El Salvador (CDHES), Comité de Familiares de Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos (CODEFAM), Departamento de Derechos Humanos del Sínodo Luterano” (DDH), y Centro Para la Promoción de los Derechos Humanos “Madeleine Lagadec (CPDH). Existen otras como: Instituto de Estudios de la Mujer “Norma Virginia Guirola de Herrera”, CEMUJER; Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz, ORMUSA; Asociación de Mujeres por la Dignidad y la Vida; las DIGNAS; Asociación Movimiento de Mujeres Mélida Anaya Montes, “Las Mélidas”; Asociación Pro Búsqueda de Niños y Niñas Desaparecidos; Instituto de Derechos Humanos de la UCA (IDHUCA); Tutela Legal del Arzobispado; Fundación de Estudios Para la Aplicación del Derecho (FESPAD), Centro de

(8) Vivanco, José Manuel, “Las Organizaciones no Gubernamentales de Derechos Humanos”, Antología Básica en Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Op. Cit. Págs. 145-146.

Tecnología Apropiada (CESTA), y muchas otras que trabajan a favor de derechos humanos de la mujer, las víctimas, el medio ambiente, etc.

De conformidad con el Código Procesal Penal salvadoreño, en el Art. 12 No. 4), se considera Víctima: *“A las asociaciones, en aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con esos intereses”*; y de conformidad con el Art. 95 del mismo Código, se faculta a *“cualquier asociación de ciudadanos legalmente constituida”*, para que pueda presentar Querrela por *“delitos cometidos por funcionarios y empleados públicos, agentes de autoridad y autoridad pública que impliquen una grave y directa violación a los derechos humanos fundamentales”*. Esto significa que legalmente se concede a estas entidades, el derecho para acceder a la justicia en defensa de otros derechos humanos vulnerados. El Proyecto de nuevo Código Procesal Penal hace referencia a este tema. En los Artículos 105 y 107, respectivamente.

Por su parte la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en el Art. 12 No. 8º. Confiere al Procurador, la atribución de *“crear, fomentar y desarrollar nexos de comunicación y cooperación con organismos de promoción y defensa de los derechos humanos, gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales.”*

Conocida la importancia de las Organizaciones No Gubernamentales, el ciudadano puede recurrir a ellas, para la defensa de sus derechos, para exigir una verdadera aplicación de la justicia, y para la búsqueda de la verdad cuando considere que los Órganos competentes, son ineficientes para actuar. El Estado por su parte debe crear condiciones apropiadas para que las Organizaciones No Gubernamentales desarrollen sus funciones sin restricciones indebidas.

En este orden el Estado de El Salvador, debe tomar muy en cuenta la recomendación número 20 dada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, (Comité CEDAW), en la cual *“El Comité insta al Estado Parte a que coopere más eficazmente y de manera sistemática con las organizaciones no gubernamentales, en particular las asociaciones de mujeres, para la aplicación de la Convención. El Comité recomienda además que el Estado parte consulte con las organizaciones no gubernamentales durante la preparación de su próximo informe periódico”*.

Debe mencionarse además el reconocimiento que se hace a las Organizaciones no Gubernamentales, en la Resolución 60/251, Párrafo 11, y en la Resolución 5/1, la primera por la Asamblea General de las Naciones Unidas, al sustituir la Comisión de Derechos Humanos por el Consejo de Derechos Humanos, y la segunda por el Consejo de Derechos Humanos; en ambas resoluciones se destaca la importancia de las organizaciones no gubernamentales para que participen en los informes que deben rendir los Estados al Consejo de Derechos Humanos y que luego han de someterse al Examen Periódico Universal; en este mecanismo los ONG, deben tener participación proporcionando información sobre la situación de los derechos humanos en sus respectivos países, así lo dice el Artículo 3 m) de la resolución 5/1.

2- LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS Y SU RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL

Fue señalado con anterioridad, que la Carta de las Naciones Unidas, le da legitimidad a las organizaciones no gubernamentales, en el Artículo 71, pero además, existen otras importantes Resoluciones de las Naciones Unidas y Organización de los Estados Americanos en las que se destaca y reconoce el papel que desarrollan los organismos no gubernamentales y los defensores de los derechos humanos, entre las más importantes pueden señalarse las siguientes:

- a)** Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas. (Resolución aprobada por la Asamblea General 53/144, 85 a. sesión plenaria de 1998, ONU);
- b)** Anexo: Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. (ONU);
- c)** “Defensores de los derechos humanos en las Américas” Apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas (Resolución aprobada en la primera sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 1999, OEA);

- d)** “Defensores de los derechos humanos en las Américas”: Apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas (Aprobada en la primera sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 2000, OEA);
- e)** Evaluación del funcionamiento del sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos para su perfeccionamiento y fortalecimiento. (Aprobada en la primera sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 2000, OEA).
- f)** “Defensores de los derechos humanos en las Américas”: Apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas (Aprobada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 2001, OEA);
- g)** “Defensores de derechos humanos en las Américas”: Apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas. (Aprobada en la cuarta sesión plenaria celebrada el 4 de junio de 2002, OEA);
- h)** “Defensores de derechos humanos”: Apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas, (Resolución aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 10 de junio de 2003, OEA);

REFLEXIONEMOS:

¿Cuál es el papel que juegan los Organismos No Gubernamentales de Derechos Humanos, en un Estado de Derecho?;

¿En qué medida han contribuido los Organismos No Gubernamentales de Derechos Humanos, para mejorar en el respeto de los derechos humanos en El Salvador?;

¿Cuál es el principal obstáculo por el cual los Organismos No Gubernamentales de Derechos Humanos en América Latina, no puedan desarrollar libremente su trabajo a favor de los derechos humanos?

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo de San José sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1990.
- Alemany Verdaguer, Salvador, “Curso de Derechos Humanos”, Barcelona, Bosch, Casa Editorial, 1984.
- Amar, Francis, “Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos”, Publicación del Comité Internacional de la Cruz Roja, Guatemala, 1998.
- Ambos, Kai y otros Editores, “Cooperación y Asistencia Judicial con la Corte Penal Internacional”. Contribuciones de América Latina, Alemania, España e Italia, Fundación Konrad-Adenauer, Uruguay, 2007.
- Ambos, Kai y Otros Editores “Dificultades Jurídicas y Políticas para la Ratificación o Implementación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”. Contribuciones de América Latina y Alemania, Fundación Konrad-Adenauer, Uruguay, 2006.
- Anello, Carolina Susana, “Corte Penal Internacional”, Editorial Universidad, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, 2003.
- Añón, Roig, Ma. José y otros, “Derechos Humanos, Textos y Casos Prácticos”, Valencia, 1996.
- Ara Pinilla, Ignacio, “Las Transformaciones de los Derechos Humanos”. Editorial Tecnos, Madrid, 1990.
- Ayala Corao, Carlos M. “Lecturas Constitucionales Andinas 3”, Comisión Andina de Juristas, Perú, 1994.
- Ballesteros, Jesús, “Derechos Humanos” Editorial Tecnos, Madrid, 1992.
- Bertrand Galindo; Tinetti, José Albino y otros, “Manual de Derecho Constitucional”, Tomos I y II, Centro de Investigación y Capacitación, Proyecto de Reforma Judicial, San Salvador, El Salvador, 1992.
- Bidart Campos, Germán J. “Teoría General de los Derechos Humanos”, Buenos Aires, Edición, 1981.
- Bidart Campos, Germán J. y Albanese Susana, “Derecho Internacional, Derechos Humanos y Derecho Comunitario”, Edición, Ediar, Buenos Aires, Argentina, 1998.
- Bidart Campos, Germán J. y Pizzola (h.), Cologero, “Derechos Humanos”, Corte Interamericana, Opiniones Consultivas, Textos Completos y Comentarios, Ediciones Jurídicas, Cuyo, Tomos I y II, Argentina, 2000.
- Bidart Campos, Germán J. “Constitución y Derechos Humanos”, Edición Ediar, Argentina. 1991.
- Bidart Campos, Germán J. , Riso, Guido I., Coordinadores “Los Derechos Humanos del Siglo XXI”, La Revolución Inconclusa, Editorial EDIAR, Buenos Aires, Argentina, 2005.

- Bidart Campos, Germán J. “La Interpretación del Sistema de Derechos Humanos” EDIAR, Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera, Buenos Aires, Argentina, 1994.
- Blanc Altemir, Antonio, “La Violación de los Derechos Humanos Fundamentales como Crimen Internacional”. Bosch, Barcelona, 1990.
- Bolado, Manuel y otro, “La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su 50 aniversario”, C.I.E.P. Centro Internacional de Estudios Políticos, Editorial Bosch, S.A. Barcelona, España, 1998.
- Buergenthal, Thomas, Norris Robert y Shelton Dinah, “La Protección de los Derechos Humanos en las Américas”, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Editorial Juricentro, 1983.
- Buergenthal, Thomas, Grossman Claudio y Nikken, Pedro, “Manual Internacional de Derechos Humanos”, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Editorial Jurídica Venezolana, San José, Costa Rica, 1990.
- Burgoa, Ignacio, “Las Garantías Individuales”, 23ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 1991.
- Bugnion, François, “La Composición del Comité Internacional de la Cruz Roja”, separata de la Revista Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, Suiza, 1995.
- Bustos Ramírez, Juan, “Manual de Derecho Penal”, Parte Especial, Ariel, Barcelona, 1986.
- Cabanellas Guillermo, “Diccionario de Derecho Usual”, Tomos I, II, III y IV, 9ª. Edición, Buenos Aires, 1976.
- Cafferata Nores, José I. “Proceso Penal y Derechos Humanos”, CELS, Centro de Estudios Legales, Editores del Puerto s.r.l. Buenos Aires, Argentina. 2000.
- Cafferata Nores, José I., y Otros, “Temas Penales, Excarcelación y Eximición de Prisión”, Edic. De Palma, Buenos Aires, 1986
- Carranza, Elías y Otros, “Sistemas Penitenciarios y Alternativas a la Prisión en América Latina y el Caribe”, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1992.
- CEJIL, Implementación de las Decisiones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, Jurisprudencia, Normativa y Experiencias Nacionales, Centro para la Justicia y el Derecho Internacional, CEJIL, San José, Costa Rica, 2007.
- Clará Recinos, Mauricio Alfredo, “La Integración del Derecho”, Tesis Doctoral, Corte Suprema de Justicia, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, 1970, Publicada en el 2003.
- Colautti, Carlos E. “Derechos Humanos”, Segunda Edición actualizada, Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina, 2004.
- Comisión Coordinadora del Programa de Derechos Humanos, “Una Propuesta Curricular para la Enseñanza de los Derechos Humanos en la Educación

- Universitaria”, UNA-CSUCA, Cuaderno Educativo No. 14, San José, Costa Rica, CSUCA, 1998.
- Comisión de Derechos Humanos de El Salvador “Tópicos Útiles Sobre Derechos Humanos”, San Salvador, El Salvador, 1986.
 - Comisión de Derechos Humanos de El Salvador, “Fundamento Jurídico de los Derechos Humanos”, San Salvador, El Salvador, 1985.
 - Comité Internacional de la Cruz Roja, “Conflicto Armado y Derecho Humanitario”, TM Editores, IEPRI (un), Colombia, Segunda Edición, 1997.
 - Comité Internacional de la Cruz Roja, “Los Derechos Humanos y el Derecho Humanitario en los Principios Rectores de la Aplicación Profesional de la Ley”, Ginebra, Suiza, 2004.
 - Corte Interamericana de Derechos Humanos “La Corte Interamericana de Derechos Humanos, Un Cuarto de Siglo, 1979-2004”, San José, Costa Rica, 1ª. Edición, 2005.
 - Corte Suprema de Justicia, “Líneas y Criterios Jurisprudenciales de la Sala de lo Constitucional”. Años 2002, 2003, 2004, 2005.
 - Cruz Roja Colombiana, “Reflexiones Sobre DIH y Población Civil, DIH, Género y Conflicto Armado”, Dirección General de Doctrina y Protección, Serie de Textos de Difusión 4, Cruz Roja Colombiana, 1ª. Edición, 1999.
 - Del Pont, Luis Marco, “Derecho Penitenciario”, 1a. Edición, México, 1984.
 - Desimoni, Luis María; “El Derecho a la Dignidad Humana. Orígenes y Evolución”, Depalma, Buenos Aires, 1999.
 - Documentos de la Iglesia: “Divini Redentoris, No. 30, 1937; Pacem in Terris, No. 9º., Juan XXIII, 1963; Encíclica Revum Novarum, León XIII, 1891; Carta Apostólica Octogésima Adveniens, Pablo VI.
 - Documentos de la Doctrina Social de la Iglesia Encíclica Popularum Progressio, Juan Pablo II, 1981; Centesimus annus, Juan Pablo II, 1991
 - Documento de la Organización de los Estados Americanos, “Datos Históricos”, s.l.n.a.
 - Edición Conmemorativa del 50 Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, “La Aplicación de los Tratados internacionales sobre Derechos Humanos por los Tribunales locales”, PNUD, Buenos Aires, Argentina, 1998.
 - Escobar, Guillermo, “Introducción a la Teoría Jurídica de los Derechos Humanos”, Centro de Iniciativas de cooperación al Desarrollo (CICODE), Universidad de Alcalá, España, 2005.
 - Escobar Roca, Guillermo, “El Ombudsman en el Sistema Internacional de Derechos Humanos: contribuciones al Debate”, Editorial DYKINSON, S. L., Madrid, 2008.
 - Espinal Irías, Rigoberto, “El Juez y la Defensa de la Democracia, un Enfoque a

partir de los Derechos Humanos”, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, Edición 1993.

- Feldman, Gustavo Esteban, “El Pacto de San José de Costa Rica”, Rubinzal Culzoni, Editores, Buenos Aires, Argentina, 1997.
- Ferrajoli, Luigi, y Otros autores, “Globalización y Derecho”, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 1ª. Edición, Ecuador, 2009.
- García Amado, Juan Antonio, “Interpretación y Argumentación Jurídica”, Textos de Apoyo 8, Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, El Salvador, 2004.
- Gil Robles, Álvaro, “El Defensor del Pueblo y su Impacto en España y América Latina”, Artículo Publicado en “Antología Básica en Derechos Humanos”, IIDH, San José, Costa Rica, 1994.
- Gonzaini, Osvaldo Alfredo, “El Defensor del Pueblo” (OMBUDSMAN), Edición Buenos Aires 1989.
- González Casanova, J. A., “Teoría del Estado y Derecho Constitucional”, España, Edición, 1983.
- Gordillo, Agustín, “Derechos Humanos”, Fundación de Derecho Administrativo, 5ª. Edición, Buenos Aires, 2005.
- Gros Espiell, Héctor, “La Convención Americana y la Convención Europea de Derechos Humanos”, Análisis Comparativo, Editorial Jurídica de Chile, 1991.
- Gutiérrez Posse, Hortensia D.T., “Los Derechos Humanos y las Garantías”, Argentina, 1988.
- Habá, Enrique Pedro, “Tratado Básico de Derechos Humanos” Editorial Juricentro, San José, Costa Rica, Tomos I y II, 1986.
- Herrendorf, Daniel E. y Bidart Campos, Germán J., “Principios de Derechos Humanos y Garantías” Buenos Aires, 1991.
- Hitters, Juan Carlos, “Derechos Internacional de los Derechos Humanos”, Tomos I y II, Editorial EDIAR, Argentina, 1991.
- Hoyos, Arturo “La Interpretación Constitucional”. Editorial Temis, S. A. Santa Fe, Bogota, Colombia, 1993.
- Informe No. 127/99, caso 10.488, El Salvador, “Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, San José, Costa Rica, 1999.
- Jiménez, Eduardo Pablo, “Los Derechos Humanos de la Tercera Generación”, EDIAR, Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera, Argentina, 1997.
- La Biblia (Latinoamericana) LXXIII edición, Ediciones Paulinas, Verbo Divino.
- Levin, Leah, “Derechos Humanos: Preguntas y Respuestas”, Bakeaz/Ediciones UNESCO, UNESCO, 1999.

- Libster, Mauricio, “Delitos Ecológicos”, Edición de Palma, Buenos Aires, 1993.
- Londoño Jiménez, Hernando, “Derechos Humanos y Justicia Penal”, Editorial Temis, S. A., Bogotá, Colombia, 1988.
- Luna, Ennio y Otros, “Educación y Derechos Humanos en la Universidad de El Salvador”, Consejo Superior Universitario Centroamericano, CSUCA, Cuaderno Educativo 20, Colección Derechos Humanos, Comisión Coordinadora del Programa de Derechos Humanos UES-CSUCA, CSUCA/OMISION EUROPEA, El Salvador, 1999.
- Malo Garrizabal, Mario Madrid, “Conflicto Armado y Derecho Humanitario”, TM. Editores, Comité Internacional de la Cruz Roja, 2a. Edición, 1997.
- Massini, Carlos Ignacio, “El Derecho, los Derechos Humanos y el Valor de los Derechos Humanos”, Edición Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1987.
- Mata Tobar, Víctor Hugo, “Diccionario Básico de los Derechos Humanos Internacionales”, San Salvador, El Salvador, 2008.
- Meléndez, Florentín, “Doctrina Militar y Relaciones Ejercito Sociedad”, Fuerza Armada de El Salvador, El Salvador, 1994.
- Meléndez, Florentín, “Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos aplicables a la Administración de Justicia”, Estudio Constitucional Comparado, Publicación especial, Corte Suprema de Justicia, San Salvador, El Salvador, 2005.
- Mendoza, Rafael, “Los Derechos Humanos” publicaciones “Raúl Castellanos Figueroa”, Consejo Estudiantil de Ciencias Económicas, Universidad de El Salvador, 1974.
- Miller Jonathan M. y Otros, “Constitución y Derechos Humanos”, ASTREA de Alfredo y Ricardo Palma, Buenos Aires, Tomos I y II, 1991.
- Monroy Cabra, Marco Gerardo, “Derecho Internacional Publico”, 3ª. Edición, Temis S. A, Colombia, 1995.
- Muguerza, Javier y otros Autores, “El Fundamento de los Derechos Humanos”, Edición preparada por Peces Barba-Martínez, Gregorio, Editorial Debate, Madrid, 1989.
- Muller, Amrei, Frauke Seidnsticker, “El Papel de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en el Proceso de los Órganos Creados en virtud de los Tratados de las Naciones Unidas”, Manual, Instituto Alemán de los Derechos Humanos, Bonn-Berlín, Primera Edición en español, 2008.
- Naciones Unidas “Imagen y Realidad. Preguntas y Respuestas sobre las Naciones Unidas”, publicación del Departamento de Información Publica Nueva York, 1998.
- Naciones Unidas, “La Enseñanza de los Derechos Humanos”, Actividades Prácticas para Escuelas Primarias y Secundarias, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2004.

- Nahlik Stanislaw, E. “Compendio de Derecho Internacional Humanitario”, Separata de la Revista Internacional de la Cruz Roja, Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, Suiza, 1984.
- Nava Escudero, César, “Estudios Ambientales”, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2009.
- Neila Hernández, José Luis, (La Concienciación en pro de los Derechos Humanos en la experiencia histórica de la Sociedad de Naciones), “La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su 50 Aniversario”, Editorial Bosch, S.A. España, 1998.
- Neuman, Elías, “El Problema Sexual en las Cárceles”, Segunda Edición, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1987.
- Neuman, Elías, Víctor J, Irurzun, “La Sociedad Carcelaria”, Ediciones Depalma, 3ª. Edición, Buenos Aires, 1990.
- Nieto Navia, Rafael “Introducción al Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, Editorial Temis, S. A. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1993.
- Nino, C.S. “Ética y Derechos Humanos” Un Ensayo de Fundamentación, Ariel, Barcelona, 1989.
- O’Donnell, Daniel, “Protección Internacional de los Derechos Humanos”, Comisión Andina de Juristas, Lima, 1ª. Edición, 1988.
- Ollero Tassara, Andrés, “Derecho a la Vida y Derecho a la Muerte”, Documentos del Instituto de Ciencias para la Familia, Ediciones Rialp, España, 1994.
- ONUSAL, Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador, División de Derechos Humanos, “Proyecto de Manual de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos”, El Salvador, 1994.
- Ortiz Rivas, Hernán A. “Los Derechos Humanos, Reflexiones y Normas”, Temis. 1994.
- Peces Barba – Martínez Gregorio, “Derecho y Derechos Fundamentales”, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993.
- Peces Barba – Martínez Gregorio, “Derechos Fundamentales”, 3ª. Edición, Madrid, 1980.
- Pérez Luño, Antonio Enrique, “Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución”, Editorial Tecnos, Quinta Edición, Madrid, 1995.
- Pérez Tremps, Pablo, “Programa Teoría General de los Derechos Fundamentales”, Cooperación Española, Consejo Nacional de la Judicatura, El Salvador, Julio, 1999.
- Picado, Sonia, “Manual de Conferencias”, Curso Interdisciplinario de Derechos Humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1990.

- Pinatel, Jean, “La Sociedad Criminógena”, Colección AURION, Edición, España, 1979.
- Piza E. Rodolfo y Trejos, Gerardo, “Derecho Internacional de los Derechos Humanos: La Convención Americana”, Editorial, Juricentro, Santa José, Costa Rica, 1989.
- Proyecto PNUD-PDDH ELS/094/001, “Nueva Tipología y Guía para la Calificación y Protección de los Derechos Humanos”, 1994.
- PNUD, “La Aplicación de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos por los Tribunales Locales”, Publicación Especial 50 Aniversario- Declaración Universal de los Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas, Buenos Aires, Argentina, 1998.
- Pontificio Consejo “Justicia y Paz”, “Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia”, librería Editrice Vaticana, Ciudad del Vaticano, 2005.
- Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, “Balance Anual, 2007 Sobre la Situación de los Derechos Humanos en El Salvador”, San Salvador, El Salvador, 2008.
- Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, “Informe de Labores”, Junio 2007-Mayo 2008, San Salvador, El Salvador, 2008.
- Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, “Informe de Labores”, Junio 2008-Mayo 2009, San Salvador, El Salvador, Junio 2009.
- Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, “Revista Derechos Humanos”, Año 4, No. 5º. San Salvador, El Salvador, 1997.
- Publicación de Periódico La Prensa Gráfica, “Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Hermanas Serrano-Cruz”, 29, Diciembre, 2006.
- Quiroga Lavié, Humberto “Los Derechos Humanos”, y su Defensa ante la Justicia”, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1995.
- Ramella, Pablo A. “Crímenes Contra la Humanidad”, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1986.
- Rey Cantor, Ernesto y María Carolina Rodríguez, “Acción de Cumplimiento y Derechos Humanos”, 2ª. Edición, Editorial Temis, S. A. Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1998.
- Rey Cantor, Ernesto y Rey Anaya, Ángela Margarita, “Medidas Provisionales y Medidas Cautelares en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 2008.
- Rodríguez-Toubes Muñiz, Joaquín, “La Razón de los Derechos Humanos”, Edición Tecnos, Madrid, 1995.
- Sagastume Gommel, Marco A. y otro, “Proyecto: La Enseñanza de los Derechos

- Humanos en la Educación en Centroamérica Fase II”, CSUCA, Unión Europea, Consejo Superior Universitario Centroamericano, San José, C. R. CSUCA, 1998.
- Sandoval Rosales, Romell Ismael, “El OMBUDSMAN, Defensor de los Derechos Fundamentales”, Ministerio de Justicia, 1ª. Edición, El Salvador, 1995.
 - Swinarski, Christophe, “Principales Nociones e Institutos del Derecho Internacional Humanitario”, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2ª. Edición Revisada, 1991.
 - Tópicos Útiles sobre Derechos Humanos, Comisión de Derechos Humanos de El Salvador, Diciembre de 1986.
 - Travieso, Juan Antonio, “Derechos Humanos”, Fuentes e Instrumentos Internacionales, Editorial Heliasta, Argentina, 1996.
 - Travieso, Juan Antonio, “Historia de los Derechos Humanos y Garantías”, Análisis en la Comunidad Internacional y en la Argentina, Editorial Heliasta S.R.L. Argentina, 1993.
 - Travieso, Juan Antonio, “La Corte Interamericana de Derechos Humanos”, Opiniones Consultivas y Fallos, Abeledo-Perrot, Argentina, 1996.
 - Travieso, Juan Antonio “Garantías Fundamentales de los Derechos Humanos”, Conflictos, Paradigmas, Aplicación de Sistemas Jurídicos Internacionales, Editorial Hammurabi S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1999.
 - Umaña de Arfindson, Claudia Beatriz, “Aspectos Generales sobre el Derecho de los Tratados”, Tesis Profesional, San Salvador, El Salvador, 1991.
 - Urioste Braga, Fernando, “Responsabilidad Internacional de los Estados en los Derechos Humanos”, Editorial B de F. Montevideo, Uruguay, 2002.
 - Varela Quirós, Luis A. “Las Fuentes del Derecho Internacional”, Editorial Temis, Colombia, 1996.
 - Villalpando, Waldo, “De los Derechos Humanos al Derecho Internacional Penal”. Edición Abeledo-Perrot, Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales, Buenos Aires, Argentina, 2000.
 - Yanes-Barnuevo, Juan Antonio, “La Justicia Penal Internacional”, Encuentro Iberoamericano sobre Justicia Penal Internacional, Una perspectiva Iberoamericana, Casa de América, Madrid, Mayo, 2000
 - Ziulu, Adolfo Gabino, “Derecho Constitucional”, Tomos I y II, Edición Depalma, Buenos Aires, 1997.